

Universidad Católica de Santa María
Escuela de Postgrado
Maestría en Derecho Medio Ambiental



La persecución de la criminalidad medioambiental en Arequipa, 2011-2023

Tesis presentada por la Bachiller:

Coaguila Gómez, Andrea

ORCID: 0000-0001-9118-1932

para optar el Grado Académico de Maestro en Derecho Medio Ambiental

Asesor (a):

Dra. Reyes Loaiza, Katia Scarlet

ORCID: 0000-0002-2366-1958

Arequipa - Perú

2024

UCSM-ERP

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE SANTA MARÍA
ESCUELA DE POSTGRADO
DICTAMEN APROBACIÓN DE BORRADOR DE TESIS

Arequipa, 04 de Noviembre del 2024

Dictamen: 012237-C-EPG-2024

Visto el borrador del expediente 012237, presentado por:

2015004792 - COAGUILA GOMEZ ANDREA

Titulado:

LA PERSECUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD MEDIOAMBIENTAL EN AREQUIPA, 2011-2023

Nuestro dictamen es:

APROBADO

06514738 - MAYTA COAGUILA RONALD ALBINO
DICTAMINADOR



70672448 - DEL CARPIO UGARTE CESAR ALEJANDRO
DICTAMINADOR



42788398 - KUONG MORALES MEILI
DICTAMINADOR



La persecución de la criminalidad medioambiental en Arequipa, 2011-2023

INFORME DE ORIGINALIDAD

7%

INDICE DE SIMILITUD

8%

FUENTES DE INTERNET

2%

PUBLICACIONES

1%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

www.pj.gob.pe

Fuente de Internet

7%

Excluir citas

Apagado

Excluir coincidencias < 1%

Excluir bibliografía

Apagado

Dedicatoria

*A mi amado Juan Carlos, por todo.
A mi adorada María José, impulso constante de mi vida.
A Mario, por no dejar de insistir hasta lograr.
A Cidanelia, por ser la mejor madre y compañera de vida.
A Dios, sobre todas las cosas, sin Él nada es posible.*



Agradecimiento

Quiero expresar mi más profundo agradecimiento a los funcionarios y servidores públicos que brindaron su apoyo para la recolección de los datos indispensables para llevar a cabo esta investigación.

A Daniela Zúñiga, por su invaluable ayuda como facilitadora de información y por ser una compañera de objetivos y sueños compartidos.

A mi familia, por estar siempre a mi lado, en cada momento que los he necesitado, brindándome su incondicional amor y apoyo.

A mis queridos amigos, quienes han sido testigos de mis frustraciones y alegrías, y me han acompañado en cada paso del camino.

A Brenda, aunque la distancia nos separe, siempre serás mi hermana y ocuparás un lugar especial en mi corazón.

A María Elena, porque nuestra amistad es única y no hay mejor compañera de vida que tú.

A la Dra. Claudia Málaga, mi roca, quien siempre ha estado ahí para levantarme cuando lo he necesitado. Eres mi cable a tierra y te estaré eternamente agradecida.

A mis grandes amigas, Marleni, Karen y Jimena, porque cada vez que nos reunimos, no hay risa que no se nos escape y, juntas, reseteamos la vida.

A mi hermano, quien ha sido mi mayor impulsor a lo largo de la vida, dándome siempre su aliento y fuerza para seguir adelante.

A mis compañeros de oficina, Nicol, Gus, Enrique, Diego, Claudia, Jorge y Vero, por compartir conmigo su pasión por la protección del medio ambiente y por sus constantes aportes, que han sido clave para el desarrollo de esta investigación.

Y, finalmente, a mi amado tío Rene (Peche), quien sé que estaría inmensamente orgulloso de este logro, como lo estuvo de cada uno de mis pasos en la vida. Me acompañó siempre con su presencia en vida, y ahora lo hace con su recuerdo, que vive en mi corazón por el resto de mis días.

RESUMEN

La presente investigación aborda la eficacia de la persecución de los delitos ambientales en la provincia de Arequipa, Perú, desde un enfoque empírico y teórico. Se analizan los tipos penales establecidos en el Código Penal peruano, las estadísticas de los expedientes tramitados por el Poder Judicial y las prácticas de los fiscales y jueces encargados de la protección ambiental. A través de entrevistas a operadores jurídicos y un análisis documental, se evidencia que la criminalidad ambiental sigue representando un desafío en términos de su adecuada persecución y sanción. La investigación concluye con propuestas para mejorar la implementación de la normativa ambiental, buscando aumentar la efectividad de la justicia en este ámbito.

Palabras claves:

Delitos ambientales, criminalidad ambiental, Ministerio Público

ABSTRACT

This research addresses the effectiveness of the prosecution of environmental crimes in the province of Arequipa, Peru, from an empirical and theoretical perspective. The penal types established in the Peruvian Penal Code, the statistics of the cases processed by the Judiciary, and the practices of prosecutors and judges responsible for environmental protection are analyzed. Through interviews with legal operators and a documentary analysis, it is evidenced that environmental criminality continues to represent a challenge in terms of its proper prosecution and punishment. The research concludes with proposals to improve the implementation of environmental regulations, seeking to enhance the effectiveness of justice in this field.

Key words:

Environmental crimes, Environmental criminality, Public Prosecutor's Office

ÍNDICE

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRACT

INTRODUCCIÓN	1
CAPITULO I: MARCO TEÓRICO	5
1. Antecedentes de investigación	6
2. Bases teóricas	12
2.1. Criminalidad ambiental	12
2.2. El ius puniendi del Estado y la criminalidad ambiental	15
2.3. El principio Non bis in ídem y la criminalidad ambiental	18
2.4. Evolución histórica de la persecución de la criminalidad ambiental en el Perú	19
2.5. Los delitos ambientales en el Perú	21
2.6. El informe fundamentado	40
2.7 Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA)	43
2.8. Jurisprudencia relevante sobre delitos ambientales	44
CAPITULO II: METODOLOGÍA	58
1. Enfoque de la Investigación	59
2. Nivel de la Investigación	59
3. Método de la Investigación	59
6. Instrumentos de Recolección de Datos	61
CAPITULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN	63
1. Estadística de la criminalidad ambiental en Arequipa	64
1.1. Estadística de la carga fiscal en Arequipa	64
1.2. Ingresos por delito a los juzgados de investigación preparatoria de Arequipa ..	66
1.3. Expedientes tramitados en el Poder Judicial	75
2. Percepción de los fiscales medioambientales sobre la criminalidad medioambiental en Arequipa	78
2.1. La situación de la criminalidad ambiental en Arequipa	78
2.2. Conocimiento de presuntos delitos ambientales	80
2.3. El archivamiento de denuncias por delitos medioambientales	82

2.4. Colaboración interinstitucional	83
2.5. Recursos humanos, financieros y tecnológicos	85
2.6. Evaluación de la efectividad de la legislación penal ambiental	87
2.7. Optimización de la gestión y persecución de la criminalidad ambiental	89
CONCLUSIONES	92
RECOMENDACIONES	93
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	94
ANEXO 1. Expedientes tramitados en el Poder Judicial por delitos ambientales desde 2016 a 2024.....	97



INTRODUCCIÓN

La crisis ambiental que ha emergido en las últimas décadas se ha convertido en una de las principales preocupaciones globales, debido al acelerado deterioro del entorno natural. Este deterioro afecta recursos esenciales para la supervivencia humana y del planeta, lo que nos impulsa a buscar soluciones urgentes desde diversas áreas del conocimiento. Dentro del campo del Derecho, una de las principales respuestas es la tipificación de los delitos ambientales en los códigos penales, los cuales buscan castigar las conductas que lesionan gravemente el medio ambiente.

En el Perú, el Código Penal incluye varios tipos de delitos ambientales, que abordan desde la contaminación hasta el tráfico ilegal de especies protegidas. Estas normas reflejan el reconocimiento del medio ambiente como un bien jurídico fundamental, cuya protección requiere la intervención del Derecho Penal. No obstante, el grado de efectividad de estas disposiciones ha sido cuestionado por diversos sectores de la sociedad, incluidas la prensa y la ciudadanía, quienes plantean dudas sobre si la punición de estas conductas realmente disuade su comisión o si existen fallas en su aplicación que limitan su impacto.

A partir de estas inquietudes, la presente investigación se propone analizar la naturaleza y el alcance de los tipos penales ambientales en el Perú, con un enfoque particular en la provincia de Arequipa. Metodológicamente, se limitará a esta región con el objetivo de examinar los índices de persecución y sanción de los delitos ambientales, y comparar estos datos con las prácticas de los agentes jurisdiccionales encargados de su aplicación. La pregunta principal que guía este estudio es: ¿cuál es la eficacia de la persecución de los delitos ambientales en la provincia de Arequipa?

El núcleo del problema radica en determinar si la persecución de estos delitos en la provincia de Arequipa es eficaz o ineficaz y, en caso de ser lo último, identificar las razones que subyacen en estas dificultades. La investigación aborda dos ramas del Derecho: el Derecho Ambiental y el Derecho Penal, ya que, aunque los delitos investigados pertenecen a la esfera penal, el bien jurídico cuya afectación activa la persecución penal es el medio ambiente. Esto requiere un marco de análisis que incorpore conceptos y principios del Derecho Ambiental.

En primera instancia, se realizará un análisis dogmático de los delitos ambientales, seguido de un estudio de las estadísticas de persecución y sanción en Arequipa. Finalmente, se realizarán entrevistas a operadores jurisdiccionales para comprender sus prácticas en la persecución de delitos ambientales, aplicando elementos metodológicos propios de la sociología del Derecho. Este enfoque mixto permite no solo describir el panorama actual de la persecución de estos delitos, sino también explorar las causas subyacentes de su eficacia o ineficacia.

El estudio tiene un nivel explicativo, lo que implica que no se limita solo a describir los hechos, sino que busca comprender y explicar las causas y dinámicas subyacentes que influyen en la persecución de los delitos ambientales en Arequipa. A través de un análisis, el estudio profundiza en las teorías y principios que sustentan la tipificación de los delitos ambientales en el Código Penal peruano. Esta primera fase de análisis teórico permitirá sentar las bases para comprender cómo se conceptualizan y aplican estas normativas en el contexto del Derecho Penal.

Además, se incorporarán datos estadísticos obtenidos de fuentes oficiales, como el Poder Judicial y el Ministerio Público, para ofrecer una visión empírica de la realidad en cuanto a la persecución penal de estos delitos. Este análisis cuantitativo permitirá identificar patrones, tendencias y posibles deficiencias en el sistema judicial, evidenciando si los delitos ambientales están siendo efectivamente castigados y si las sanciones están logrando su objetivo de disuadir conductas ilícitas. El uso de estadísticas proporcionará un panorama objetivo de la situación, permitiendo contrastar la teoría con la realidad práctica.

Asimismo, la parte central de la investigación gira alrededor de los testimonios de los fiscales ambientales, quienes están directamente involucrados en la aplicación de las leyes ambientales y la persecución de los delitos que afectan gravemente el ambiente. Estas entrevistas y testimonios serán fundamentales para comprender las dificultades prácticas que enfrentan estos actores en la persecución de los delitos ambientales, así como las limitaciones institucionales y normativas que pueden estar afectando la eficacia del sistema penal. Los testimonios permitirán analizar cómo los operadores del sistema de justicia perciben la efectividad de las normativas, revelando posibles áreas de mejora y generando una visión más holística del problema.

Al combinar estos tres elementos —análisis dogmático, datos estadísticos y testimonios cualitativos—, el estudio trazará un panorama integral de la persecución de los delitos

ambientales en la provincia de Arequipa. Esto permitirá no solo describir el estado actual de la aplicación de las leyes ambientales, sino también explicar los factores que influyen en su eficacia o ineficacia. Con base en esta comprensión profunda del problema, el estudio buscará formular recomendaciones que contribuyan a mejorar la implementación de las normativas ambientales, haciendo que la persecución de estos delitos sea más efectiva y alineada con los objetivos de protección del medio ambiente.

Este enfoque explicativo ofrece una visión crítica y multidimensional del problema, que puede servir de base para futuras investigaciones y para el desarrollo de políticas públicas más eficientes en la protección de los recursos naturales y la prevención de delitos ambientales.

El ámbito geográfico de la investigación se circunscribe al departamento de Arequipa, y el periodo de estudio comprende los años 2011 a 2023, periodo en el cual se espera analizar los patrones de persecución penal y los cambios normativos relevantes que hayan impactado en el sistema de justicia ambiental.

La investigación es de gran relevancia desde varias perspectivas, pues abarca diferentes planos que justifican su importancia y utilidad. En primer lugar, desde el plano académico, esta investigación contribuye a un área del conocimiento que ha sido poco explorada en la provincia de Arequipa. La integración de herramientas dogmáticas y socio-jurídicas en el análisis de los delitos ambientales aporta un enfoque novedoso que combina la interpretación estrictamente jurídica con la comprensión de las prácticas y dinámicas sociales que influyen en la persecución de estos delitos. Al combinar el Derecho Penal con elementos propios del Derecho Ambiental y la sociología jurídica, esta investigación no solo aporta al entendimiento teórico de las figuras penales, sino que también proporciona una base empírica para evaluar su aplicación práctica. Este enfoque interdisciplinario permite ofrecer una visión más completa del problema, que puede ser replicada en otras jurisdicciones o áreas de estudio dentro del ámbito penal.

Desde el plano económico, los resultados de esta investigación podrían tener un impacto significativo en la optimización de los recursos del sistema judicial. La identificación de las deficiencias en la persecución penal de los delitos ambientales puede llevar a un uso más eficiente de los recursos disponibles, reduciendo los costos y tiempos procesales asociados a estos casos. Si se detecta que el actual sistema penal ambiental presenta debilidades que obstaculizan la adecuada administración de justicia, las recomendaciones derivadas de este

estudio podrían contribuir a mejorar la distribución de los recursos, tanto humanos como financieros, en la persecución de delitos ambientales. Además, en un contexto en el que los costos asociados a la reparación de daños ambientales son extremadamente altos, la mejora en la eficacia del sistema penal también puede ayudar a prevenir estos daños y, por lo tanto, evitar mayores gastos relacionados con la restauración ambiental.

En el plano social, la investigación cobra gran relevancia al abordar la problemática ambiental en una región como Arequipa, donde el impacto de las actividades extractivas y otras prácticas ilegales sobre el medio ambiente puede tener consecuencias directas sobre las comunidades locales. La evaluación de la efectividad del sistema penal ambiental es crucial para garantizar que las leyes que protegen el entorno natural se apliquen de manera efectiva, y que las infracciones sean perseguidas de manera oportuna. El fortalecimiento de la persecución de estos delitos puede, a largo plazo, influir en la adopción de mejores prácticas por parte de las industrias y las comunidades, promoviendo un desarrollo más sostenible y una mayor concienciación sobre la importancia de la protección ambiental.

En cuanto a la originalidad de esta investigación, se distingue no solo por su enfoque territorial en la provincia de Arequipa, donde no existen estudios previos de esta naturaleza, sino que el análisis de las prácticas jurisdiccionales mediante el uso de métodos sociológicos proporciona una dimensión práctica y realista al estudio, evaluando cómo se aplican en la realidad las normativas penales ambientales y cuáles son las limitaciones a las que se enfrentan los operadores del sistema judicial. Este enfoque multidimensional le da a la investigación un carácter único que puede servir de modelo para futuras investigaciones sobre la efectividad de otros tipos de delitos.



CAPITULO I: MARCO TEÓRICO

1. Antecedentes de investigación

Entre los antecedentes más relevantes para nuestra investigación destacan dos artículos científicos publicados en la Revista de Derecho Ambiental de la Universidad de Chile, los cuales aportan una base teórica sólida y actualizada sobre la materia de derecho penal ambiental en un contexto geográfico cercano, pero con diferencias normativas significativas en comparación con el Perú. El primer artículo, que data del año 2020, se titula “De garrotes y zanahorias: Derecho penal ambiental y compliance” y fue escrito por Collado González y Leyton Florez. Este trabajo ofrece una propuesta innovadora al abordar el derecho penal ambiental desde la perspectiva del compliance o cumplimiento normativo, un enfoque que combina la responsabilidad empresarial con la protección del medio ambiente. Lo interesante de este artículo es su visión sobre la prevención de riesgos y cómo el compliance puede convertirse en una herramienta eficaz no solo para sancionar infracciones ambientales, sino también para prevenir que estas se produzcan. Esto introduce una nueva dimensión a la discusión, ya que tradicionalmente el derecho penal ha sido visto como un mecanismo punitivo, mientras que este enfoque preventivo busca intervenir antes de que ocurra el daño ambiental. Este enfoque de carácter preventivo no solo tiene implicaciones importantes en la gestión empresarial, sino que también representa un cambio en la forma en que los sistemas de justicia penal pueden abordar la criminalidad ambiental.

El segundo artículo, titulado “La persecución de la criminalidad medioambiental en Chile: un estudio dogmático y empírico”, fue publicado en 2022 y tiene como autores a Cabrera Guirao y Correa Robles. Este artículo se enfoca en analizar cómo se persiguen los delitos ambientales en Chile, tanto desde un punto de vista dogmático, es decir, a nivel teórico y normativo, como desde una perspectiva empírica, basada en datos reales y estadísticas judiciales. Lo que hace particularmente relevantes a ambos estudios, pero especialmente a este último, es que en Chile, a diferencia del Perú, la legislación penal ambiental se encuentra aún en proceso de consolidación y es relativamente dispersa. Sin embargo, a pesar de estas limitaciones, se han comenzado a implementar esfuerzos para sistematizar esta normativa y mejorar su eficacia, lo que resulta de gran interés comparativo para el contexto peruano, donde la legislación ambiental penal está más estructurada, pero aún enfrenta retos significativos en cuanto a su aplicación efectiva.

En este sentido, el artículo de Collado y Leyton (2020) sugiere que el derecho penal ambiental no debe enfocarse únicamente en la punición de los delitos ya cometidos, sino

que debería considerar la incorporación de medidas de prevención, como el compliance ambiental, para minimizar la ocurrencia de conductas lesivas contra el medio ambiente. Esta propuesta introduce un matiz interesante y novedoso en el marco de la protección penal del medio ambiente, ya que plantea un cambio en el enfoque tradicional de la sanción hacia una visión más integral que abarca la prevención de riesgos. Este tipo de medidas preventivas no solo podrían reducir el impacto ambiental de las actividades económicas, sino también mejorar la eficiencia del sistema penal al disminuir la cantidad de delitos que llegan a ser judicializados. Así, el artículo plantea una reflexión crítica sobre cómo la intervención del derecho penal puede ser más eficaz si se articula con mecanismos de prevención y responsabilidad empresarial, lo que representa un avance importante en el desarrollo de la protección jurídica del medio ambiente en Chile y que podría ser aplicado en otros contextos, como el peruano.

El artículo que tiene mayor relevancia para el desarrollo de nuestra investigación es el de Cabrera Guirao y Correa Robles (2022). Este artículo no solo realiza un análisis exhaustivo de las particularidades de la legislación penal ambiental chilena, sino que también complementa este análisis con un enfoque empírico basado en estadísticas. Los autores, luego de revisar a fondo las características y limitaciones de los tipos penales destinados a proteger el medio ambiente en Chile, revelan que la persecución de la criminalidad ambiental en dicho país ha demostrado ser ineficaz en gran medida. Este es un hallazgo crucial porque, a través del estudio de casos y la interpretación de datos judiciales, se evidencia que, a pesar de contar con leyes que tipifican los delitos ambientales, el marco legal no siempre es capaz de garantizar una protección efectiva de los recursos naturales y la biodiversidad. Los problemas van más allá de la mera existencia de normas; se extienden al ámbito de la implementación, donde factores como la falta de recursos, la dispersión de la legislación y la falta de capacitación de los operadores jurídicos juegan un papel fundamental en la limitada efectividad de las sanciones.

Este análisis crítico de los tipos penales y el uso de estadísticas judiciales para medir la efectividad de la persecución penal sirvieron como una inspiración clave para nuestro planteamiento del problema. Si bien en el Perú la legislación penal ambiental es más sistematizada en comparación con Chile, aún persisten serias dudas sobre la verdadera eficacia de los tipos penales existentes. Cabrera Guirao y Correa Robles destacan que, aunque la legislación ambiental chilena tiene fallas estructurales, la situación en otros países

de la región, como el Perú, enfrenta desafíos similares, particularmente en la fase de aplicación judicial de las normas. De este modo, la falta de resultados concretos en la persecución penal de los delitos ambientales nos lleva a cuestionar si la tipificación de estas conductas, por sí sola, es suficiente para disuadir la comisión de delitos o si son necesarias reformas más profundas en la manera en que se aplican las sanciones.

Además, el estudio de Cabrera Guirao y Correa Robles subraya la importancia de contar con información empírica para evaluar la efectividad de las políticas penales. Esto nos lleva a concluir que, para tener un diagnóstico más completo sobre la situación en el Perú, no basta con un análisis dogmático de los tipos penales. Es fundamental contar con la experiencia y las percepciones de los operadores del sistema de justicia —fiscales, jueces y abogados— quienes están directamente involucrados en la persecución de estos delitos. Es a través de sus experiencias y prácticas cotidianas que podemos identificar de manera más precisa los obstáculos que dificultan la protección penal del medio ambiente. Por ello, nuestra investigación pretende ir más allá de un análisis puramente teórico y jurídico, integrando la perspectiva de estos actores clave, cuya participación es crucial para el éxito de cualquier política penal.

Este enfoque diferencial es precisamente lo que distingue nuestra investigación. Aunque existen obras importantes sobre derecho penal ambiental en el ámbito peruano, como los estudios de Peña Cabrera (2017) y Lamadrid (2011), estos trabajos se enfocan principalmente en un análisis dogmático y normativo. En contraste, nuestra investigación busca combinar ese análisis teórico con un enfoque práctico que tome en cuenta la experiencia de los operadores jurisdiccionales. La interacción entre la teoría y la práctica es fundamental para entender no solo los problemas estructurales que enfrenta la legislación penal ambiental, sino también para proponer soluciones que puedan ser implementadas de manera más eficaz. De este modo, nuestro trabajo no se limita a señalar las deficiencias del sistema legal, sino que también busca ofrecer una comprensión más completa de los factores que influyen en la aplicación de la justicia en materia ambiental.

Diversos libros especializados en derecho penal ambiental, provenientes del ámbito internacional, brindan aportes valiosos sobre la tipificación de conductas que afectan gravemente al medio ambiente y que son merecedoras de sanciones penales. Estos textos no solo abordan la descripción de las acciones delictivas, sino que también discuten las complejidades teóricas y prácticas que conlleva la creación y aplicación de normas penales

en esta área. En particular, estos trabajos analizan los desafíos que enfrentan los sistemas jurídicos al intentar equilibrar la protección del medio ambiente con las libertades individuales y el desarrollo económico. Por ejemplo, en el contexto español, encontramos varios textos que son referencia obligada en esta materia, como los escritos por Vicente Martínez (2018), quien realiza un análisis profundo sobre las categorías penales aplicadas a los delitos ambientales. De igual modo, los trabajos Serrano Tárraga, M., Serrano Mañillo, A. y Vásquez González, C. (2017), Silva Sánchez y Montaner Fernández (2012) y Matellanes (2008).

En cuanto al contexto latinoamericano, se pueden destacar importantes contribuciones de países como Argentina y Colombia. En el ámbito argentino, el libro de Aboso (2016) y en el colombiano, el de García Pachón y Amaya (2013).

Por otro lado, en el ámbito nacional peruano, se han encontrado diversas tesis académicas que investigan la criminalidad ambiental, aunque sus enfoques y profundidades varían considerablemente. Entre las investigaciones más destacadas están las tesis de Uriol (2018), Jave (2019), Urbano (2018), Guzmán Tasayco (2018), Ravelo y Cueva (2018) y Collas (2016). Estas investigaciones han sido fundamentales para entender las dinámicas delictivas en torno al medio ambiente y las respuestas del sistema jurídico. Sin embargo, es importante señalar que no todas estas investigaciones ofrecen el mismo nivel de profundidad. Por ejemplo, las tesis de Uriol (2018) y Jave (2019) se concentran principalmente en validaciones estadísticas y no realizan un análisis dogmático detallado de los tipos penales, lo que limita en cierta medida su capacidad para ofrecer soluciones a largo plazo. A pesar de ello, aportan datos empíricos valiosos que permiten visualizar el panorama de la criminalidad ambiental en ciertas regiones del Perú.

La tesis de Uriol (2018), titulada “La responsabilidad penal en los delitos ambientales de las fiscalías especializadas en materia ambiental (FEMA) de Lima 2018”, aborda la cuestión desde una perspectiva institucional. A través de la realización de encuestas a fiscales especializados en la materia ambiental, Uriol explora cómo la responsabilidad penal influye en la efectividad de la persecución de los delitos ambientales que llegan a las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA) de Lima. Uno de los hallazgos clave de este estudio es que la asignación adecuada de responsabilidad penal tiene una relación directa con la capacidad de las fiscalías para gestionar eficazmente los casos que se les presentan. Esto es relevante para nuestro estudio, ya que pone de manifiesto la importancia de no solo

contar con tipos penales claros, sino también con un sistema de justicia penal ambiental capacitado para hacer cumplir la ley.

Jave (2019), en su tesis titulada “Ineficacia de la aplicación de la Ley de Delitos Ambientales en la Región de Cajamarca durante el año 2015”, realiza un estudio detallado sobre la situación legal y práctica de la persecución de delitos ambientales en una de las regiones más conflictivas del Perú en cuanto a la explotación de recursos naturales: Cajamarca. Este análisis se enfoca principalmente en doce casos de alto impacto en el ámbito minero-ambiental, los cuales ponen en evidencia las tensiones entre las actividades extractivas y la protección del medio ambiente. A lo largo de su investigación, Jave concluye que la legislación penal ambiental en esta región es insuficiente o ineficaz para responder a las necesidades de protección del entorno natural, ya que no logra disuadir de manera efectiva la comisión de delitos, ni sancionar adecuadamente a los infractores. La importancia de esta tesis radica en que pone de relieve cómo la ineficiencia del marco penal ambiental no solo afecta al medio ambiente, sino también a las comunidades locales que dependen de estos recursos para su subsistencia.

Urbano (2018), en su tesis “Eficacia de la intervención de la fiscalía especializada en materia ambiental para la solución de ilícitos ambientales del distrito fiscal de Ancash en el período 2015 – 2017”, se propone reconocer la eficacia de la intervención de la fiscalía especializada en materia ambiental en los delitos ambientales cometidos en el distrito fiscal de Ancash. A través del análisis de veinte carpetas fiscales, concluye que la eficacia de la fiscalía ambiental en Ancash se ve mermada por la dependencia que tiene con entidades ajenas y la falta de capacitación en su personal. Si bien esta investigación se acerca mucho a nuestro objetivo y plantea conclusiones harto importantes, al limitarse al análisis de carpetas fiscales, carece de un análisis socio-jurídico de la persecución de la criminalidad ambiental.

Guzmán Tasayco (2018), en la tesis de maestría “El tratamiento de los delitos ambientales y la eficacia de la sanción penal en los juzgados Penales de Huancayo- 2014-2015”, parte de la hipótesis de que existe una inadecuada tipificación de los delitos ambientales lo que redundaría en una ineficaz persecución de estos. Esta tesis investiga el tratamiento de los delitos ambientales y cómo este incide en la eficacia de la sanción penal en Huancayo, los años 2014 y 2015.

Nuestra investigación coincide con esta tesis en que se hace necesario analizar la pertenencia

y adecuación de los tipos penales ambientales como parte fundamental para determinar su eficacia, sin embargo, nuestro trabajo se distingue, además por tratar una jurisdicción distinta con característica muy particulares, por usar la teoría sobre el derecho penal simbólico para tratar de explicar la supuesta ineficacia de la persecución penal de la criminalidad ambiental.

En la misma línea de la anterior, la tesis de Ravelo y Cueva (2018), titulada “Eficacia De La Fiscalía Ambiental Y Los Delitos Ambientales En La Ciudad De Chimbote En Los Años 2012-2017”, busca determinar la eficacia de la persecución de la criminalidad ambiental en Chimbote y concluye que esta está en un nivel medio, por lo que los autores consideran que se hace necesario implementar acciones que aumenten esta eficacia. A diferencia de la tesis de Guzmán Tazayco (2018), esta tesis realiza cuestionarios a operadores jurisdiccionales.

Vale la pena señalar la tesis de Collas (2016), titulada “Ineficacia de la aplicación de la Ley de Delitos Ambientales en la provincia de Oyon- Lima”, en la que destaca la dispersión de la legislación ambiental, así como la carencia de instrumentos de gestión ambiental adecuados como los principales problemas para la aplicación eficaz de la Ley de Delitos ambientales en la provincia de Oyon, Lima.

Consideramos que el enfoque en los operadores jurisdiccionales es uno de los aciertos más destacados de la tesis, ya que el papel de estos actores es crucial para entender la eficacia o ineficacia de la persecución penal en materia ambiental. La importancia de este enfoque radica en que los operadores —fiscales, jueces y abogados— son quienes tienen la responsabilidad directa de aplicar las leyes, interpretar los tipos penales y tomar decisiones fundamentales sobre la persecución de los delitos ambientales. Por ello, gran parte del problema relacionado con la eficacia de la persecución penal ambiental se vincula con las prácticas y decisiones que estos operadores adoptan a lo largo del proceso judicial. Aspectos como la manera en que conducen las investigaciones, los criterios que utilizan para tipificar las conductas que atentan contra el medio ambiente y la forma en que valoran las pruebas presentadas son determinantes para el éxito o fracaso de los procedimientos penales en este ámbito.

Este análisis es esencial, ya que, en muchos casos, la falta de resultados efectivos no se debe exclusivamente a deficiencias en la legislación, sino también a cómo se aplica esta normativa en la práctica. Las decisiones de los operadores pueden estar influidas por diversos factores, desde limitaciones en la capacitación especializada en derecho ambiental, hasta la falta de

recursos logísticos y técnicos para llevar a cabo investigaciones adecuadas. Además, en contextos locales donde la explotación de recursos naturales genera tensiones sociales y económicas, la independencia de los operadores jurisdiccionales puede verse comprometida, lo que a su vez afecta la imparcialidad en la toma de decisiones judiciales. Por estas razones, consideramos que es fundamental incluir en nuestra investigación un análisis que no se limite a las normativas y teorías jurídicas, sino que aborde de manera directa las prácticas y percepciones de quienes se encargan de aplicar estas leyes.

Por ello, nuestro estudio no se restringirá a la mera recopilación de información cuantitativa a través de cuestionarios, que, si bien son útiles para obtener datos generales, resultan insuficientes para captar la complejidad del fenómeno que estamos investigando. En su lugar, consideramos que es imprescindible realizar entrevistas a profundidad con los operadores del sistema judicial. A través de estas entrevistas, pretendemos obtener una comprensión más amplia y detallada sobre la forma en que fiscales, abogados y jueces enfrentan los casos de criminalidad ambiental en la práctica diaria. Las entrevistas nos permitirán explorar no solo los aspectos formales de la aplicación de la ley, sino también las dificultades, limitaciones y dilemas éticos que estos actores enfrentan al tratar con delitos que afectan el medio ambiente. Esperamos que esta metodología cualitativa aporte una visión más matizada y realista sobre los obstáculos que entorpecen la persecución penal efectiva de estos delitos y nos permita proponer soluciones más adaptadas a la realidad del sistema judicial.

2. Bases teóricas

2.1. Criminalidad ambiental

El ámbito donde más comúnmente se sancionan las infracciones que afectan al medio ambiente es el Derecho Administrativo, el cual desempeña un papel crucial en la protección ambiental. Este cuerpo legal establece una serie de normas, infracciones y sanciones que buscan prevenir daños y riesgos al medio ambiente. Las infracciones administrativas pueden ir desde el incumplimiento de las normativas sobre el manejo de residuos hasta la realización de actividades contaminantes sin la debida autorización. Las sanciones contempladas incluyen desde multas económicas hasta la suspensión o clausura de actividades económicas que no cumplan con los estándares ambientales.

A pesar de su importancia, el Derecho Administrativo tiene limitaciones en cuanto a su capacidad para disuadir conductas que producen impactos ambientales de gran magnitud. Las sanciones administrativas, aunque efectivas en ciertos casos, no siempre son suficientes para prevenir o remediar daños graves, sobre todo en situaciones donde los efectos negativos sobre el medio ambiente pueden ser irreversibles o de largo plazo. Por esta razón, la intervención del Derecho Penal en materia ambiental ha cobrado relevancia en las últimas décadas. La creciente conciencia sobre la vulnerabilidad de los ecosistemas, el aumento en la frecuencia y magnitud de los desastres ecológicos, y la necesidad de respuestas más contundentes han llevado a que se considere necesaria la penalización de ciertas conductas.

El Derecho Penal Ambiental introduce la posibilidad de criminalizar conductas que se consideran especialmente peligrosas o dañinas para el medio ambiente, tales como la contaminación severa de cuerpos de agua, la deforestación ilegal en áreas protegidas, o la extracción ilegal de recursos naturales. Al imponer penas privativas de libertad o multas más severas, se busca no solo castigar a quienes cometen estos delitos, sino también establecer un mecanismo de prevención que disuada a potenciales infractores. La idea subyacente es que, al criminalizar ciertos comportamientos, se puede garantizar una mayor protección de los recursos naturales y prevenir la ocurrencia de daños irreversibles al medio ambiente, que de otro modo no podrían ser mitigados solo con sanciones administrativas.

Asimismo, la intervención penal responde a la constatación de que algunos actores, ya sea en el ámbito empresarial o en la minería ilegal, persisten en prácticas nocivas debido a que las sanciones administrativas resultan insuficientes para disuadirlos. En muchos casos, las multas pueden ser vistas como un costo operativo más y no como una verdadera barrera para el incumplimiento de las normas ambientales. Es en estos escenarios donde el Derecho Penal adquiere un papel fundamental, al establecer sanciones más rigurosas que buscan proteger a la sociedad de daños ecológicos irreparables.

En este sentido, Torres (2018) señala que la extraordinaria evolución que ha tenido el «derecho a un medio ambiente adecuado», y la preocupación por su preservación, en todos los niveles de protección, internacional, comunitario, estatal, regional y local, ha llevado a que se tipifiquen en el Código Penal, conductas especialmente atentatorias al medio ambiente, y consideradas altamente reprochables por la sociedad, y como consecuencia de ello se eleva su calificación al rango de delito, trascendiendo del ámbito administrativo al ámbito penal (p.55).

Sin embargo, hay que tener en cuenta que entre el ilícito administrativo y el ilícito penal encontramos diferencias sustanciales, así “el Derecho Penal se ocupa sólo del hecho éticamente reprochable, a diferencia del ilícito administrativo, que sería más propiamente un ilícito formal que se agota en la desobediencia de los preceptos preestablecidos” (Ipenza, 2018, p. 25).

Es importante tener en cuenta que uno de los principios del derecho penal es el de intervención mínima o ultima ratio que dictamina que el derecho penal solo debe intervenir cuando la afectación de un bien sea tan grave que interfiera gravemente en la convivencia social o el desarrollo adecuado de las personas. de este modo, el derecho penal sólo debe aplicarse cuando todos los demás medios (como el derecho civil o el derecho administrativo) no hayan conseguido resolver la situación o evitar una conducta grave. El principio de ultima ratio pretende, entonces, evitar el uso excesivo del derecho penal y sus consecuencias potencialmente perjudiciales, además de garantizar que el derecho penal sea proporcional a la gravedad del delito cometido.

En este sentido, los delitos ambientales criminalizan conductas que afectan gravemente a los elementos necesarios para el adecuado desarrollo de la vida, “por eso, gozan de protección la calidad ambiental, los procesos ecológicos esenciales y la salud ambiental, en relación con actividades ilícitas que los ponen en riesgo” (Andaluz, 2013, p. 734). En esta misma línea, Torres (2010) afirma que: Actualmente, el mundo y en especial nuestro país sufre grandes problemas ambientales, el cambio climático, deforestación, destrucción de la capa de ozono, contaminación del suelo, aire y agua, ruido, mal manejo de residuos sólidos, extinción de bosques, depredación de flora, fauna y recursos genéticos, entre otros, que afectan a la colectividad sin distinción alguna; así pues, el Derecho Penal juega un rol trascendental en la defensa del bien jurídico del medio ambiente [...] Por esta razón el medio ambiente se constituye en un bien jurídico de carácter socio económico, ya que abarca todas las condiciones necesarias para el desarrollo de la persona en sus aspectos sociales y económicos. Su protección es un elemento fundamental para la existencia y supervivencia del mundo.” (pp. 140-141)

Teniendo en cuenta esto, vale la pena hacer énfasis en la definición de delito ambiental que está contenida en el fundamento 3.4 del Acuerdo Plenario 02.B-2023/CIJ-112, en la que se dice que el delito contra el medio ambiente “es un delito de carácter colectivo, mixto alternativo, que requiere de la lesión o puesta en peligro del bien jurídico, medio ambiente

o sus componentes, la calidad o la salud ambiental.” Y que para que se consuma se tienen que dar los siguientes presupuestos:

- Comisión u omisión de alguna de las acciones típicas, provocar o realizar descargas, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruidos, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, suelo, subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas.
- Infracción de las leyes, los reglamentos o los límites máximos permisibles (normas extrapenales). Es un elemento normativo del tipo que ha de ser abarcado por el dolo —en los delitos dolosos, claro está—. Lesión del bien jurídico (delito de resultado) o de una conducta idónea para producir peligro para el bien jurídico (delito de peligro abstracto desarrollado por la dogmática penal contemporánea en lo específico para estos delitos), como el medio ambiente, la calidad o la salud ambiental. No se requiere de un resultado concreto. Si no existe daño ni riesgo no puede existir este delito.

Es decir, para su consumación no solo es necesaria la infracción de las normas administrativas, sino que la conducta debe ser “potencialmente peligrosa para causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente.”

2.2. El ius puniendi del Estado y la criminalidad ambiental

Para abordar la persecución de la criminalidad ambiental, es fundamental hacer énfasis en aclarar la delgada línea que separa el ámbito administrativo del penal en materia ambiental. Esto resulta relevante para evitar confusiones a lo largo de la investigación, especialmente en el contexto en el que la población general encuentra dificultades para distinguir entre un delito ambiental y una infracción ambiental. Esta distinción se basa en el ius puniendi que ejerce cada uno. En este sentido, es necesario comprender previamente qué es el ius puniendi y su relevancia tanto en el ámbito penal como en el administrativo.

El ius puniendi se refiere al poder que poseen las autoridades penales y administrativas para imponer sanciones y garantizar el adecuado funcionamiento del Estado. Este concepto jurídico implica que el Estado tiene la facultad de castigar a aquellos que infringen las leyes, ya sea mediante sanciones penales o administrativas, con el fin de preservar el orden y la seguridad dentro de la sociedad. Según Ramírez (2009), el ius puniendi constituye una

manifestación del poder estatal para asegurar que las normas se cumplan de manera efectiva, protegiendo los bienes jurídicos fundamentales y garantizando el respeto a los derechos de los ciudadanos (p. 276). Tradicionalmente, esta potestad sancionadora estaba vinculada al poder de policía, es decir, al poder del Estado de regular y controlar las conductas de los ciudadanos para mantener el orden público.

Sin embargo, la doctrina contemporánea ha ampliado esta concepción, proponiendo que el *ius puniendi* del Estado no se limita únicamente a la esfera penal, sino que abarca un espectro más amplio que incluye también la potestad sancionadora de las administraciones públicas. Según Nieto (2008), el Estado posee un *ius puniendi* genérico, que engloba tanto el poder punitivo de los jueces para imponer sanciones penales como la capacidad sancionadora de la administración pública para regular infracciones administrativas (p. 85). Esta tesis dominante subraya que ambas formas de sanción —penal y administrativa— forman parte de un mismo poder punitivo estatal, aunque se apliquen en diferentes ámbitos y con procedimientos específicos.

En este contexto, el *ius puniendi* del Estado se entiende como la potestad que se manifiesta, por un lado, en el aspecto coercitivo de las normas y, por otro, como objeto de la regulación de estas (Hurtado Pozo, 2005). Este poder, no obstante, opera bajo ciertos límites establecidos por la Constitución y los estándares internacionales en materia de protección de derechos fundamentales. Así lo reconoce el Tribunal Constitucional en el Fundamento N° 25 de la Sentencia N° 00033-2007-PI/TC, al señalar que el *ius puniendi* estatal debe operar dentro del marco constitucional, respetando los fines de la pena o sanción, y cumpliendo con las obligaciones internacionales asumidas por el Estado (Tribunal Constitucional, 2007).

Por otra parte, la Sentencia N° 01668-2011-PA/TC enfatiza que, si bien tanto las sanciones administrativas como las penales derivan del *ius puniendi* del Estado, no pueden equipararse, ya que no solo difieren en su naturaleza, sino también en sus fines. Mientras que las sanciones penales persiguen la reeducación y reinserción social, las sanciones administrativas tienen un carácter meramente represivo. Además, en el caso del derecho administrativo sancionador, la intervención jurisdiccional es posterior, mediante los procesos contencioso-administrativos o de amparo, según corresponda (Tribunal Constitucional, 2011).

Como se puede observar, existe un ejercicio del ius puniendi en la persecución de la criminalidad relacionada con los delitos ambientales. Si bien es cierto que este se manifiesta principalmente en el ámbito penal, resulta fundamental aclarar las diferencias entre el Derecho Penal y el Derecho Administrativo Sancionador en cuanto al ejercicio del ius puniendi por parte del Estado peruano. Esta distinción es clave para comprender las diferentes vías a través de las cuales el Estado puede sancionar conductas lesivas al medio ambiente. Con este propósito, se presenta el cuadro a continuación.

Aspecto	Derecho Penal	Derecho Administrativo Sancionador
Ius Puniendi	Representa el ejercicio más intenso y grave del ius puniendi, ya que se dirige a la imposición de penas que afectan directamente la libertad y los derechos fundamentales de los individuos.	Es una manifestación del ius puniendi del Estado, pero en una forma menos severa que las sanciones administrativas, ya que las sanciones administrativas no implican la privación de libertad.
Finalidad	Castigar comportamientos que vulneran bienes jurídicos fundamentales (como libertad, seguridad) y disuadir la comisión de delitos futuros.	Corregir conductas contrarias a la normativa administrativa, proteger el buen funcionamiento del sistema administrativo y disuadir infracciones.
Intensidad de Sanción	Las sanciones son más severas, pudiendo incluir penas privativas de libertad, multas elevadas, trabajos comunitarios o penas accesorias como la inhabilitación.	Las sanciones suelen ser menos graves: incluyen multas, cierre de establecimientos, suspensión de actividades o inhabilitación administrativa.
Ámbito de Aplicación	Se aplica a conductas que constituyen delitos, definidos estrictamente en el Código Penal, que afectan bienes jurídicos esenciales de la sociedad.	Se aplica a infracciones administrativas que no constituyen delitos pero violan las normas regulatorias específicas de cada sector.
Principio de Legalidad	Está estrictamente regulado por el principio de legalidad: sólo se puede imponer sanciones penales previstas en la ley. Se sigue el principio "nullum crimen sine lege".	También está sometido al principio de legalidad, pero con mayor flexibilidad en la determinación de las sanciones aplicables. Las normas aplicables.

Aspecto	Derecho Penal	Derecho Administrativo Sanciona
	nulla poena sine lege" (no hay crimen sin ley previa).	administrativas suelen ser más amplias y adaptables.
Presunción de Inocencia	Se presume la inocencia hasta que demuestre la culpabilidad en un juicio penal, con una alta carga de pruebas estándar de "más allá de toda duda razonable".	Aunque también se presume inocencia, las garantías procesales pueden ser menores y la carga probatoria suele ser más flexible.
Proceso	Se lleva a cabo mediante un procedimiento judicial formal con estrictas reglas debido proceso, donde se garantiza la participación de jueces, fiscales y defensores.	El proceso es administrativo, más ágil y menos formal que el proceso penal, aunque el sancionado tiene derecho a recurrir a la vía judicial en caso de desacuerdo.
Reparación del Daño	El derecho penal también puede imponer medidas de reparación del daño, pero su enfoque principal es punitivo.	El derecho administrativo sancionatorio busca, además de sancionar, la restauración o corrección del daño causado al orden administrativo y al entorno afectado.
Dolo o Culpa	El dolo o la culpa son elementos esenciales para imponer una sanción penal, ya que necesita demostrar la intención o negligencia grave del infractor.	En el derecho administrativo, muchas infracciones se sancionan por la comisión, sin necesidad de dolo o culpa (responsabilidad objetiva).

2.3. El principio Non bis in ídem y la criminalidad ambiental

En cuanto a la posible vulneración del principio Non Bis In Ídem, que establece que nadie puede ser sancionado más de una vez por el mismo hecho, es crucial analizar la situación respecto a la aplicación simultánea de sanciones administrativas y penales. Según Torres (2010), el artículo 111 del título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal dispone que una persona no puede ser procesada ni sancionada más de una vez por el mismo hecho, siempre que se trate del mismo sujeto y fundamento. Este principio busca evitar la duplicidad en el castigo y garantizar la seguridad jurídica, aplicándose tanto en el ámbito penal como en el administrativo.

Sin embargo, es importante entender la relación entre las sanciones penales y administrativas, ya que, aunque el Derecho Penal tiene preeminencia sobre el Derecho Administrativo, el artículo 138 de la Ley General del Ambiente (Ley 28611) aclara que la responsabilidad administrativa derivada de un procedimiento correspondiente es independiente de las responsabilidades civil o penal que puedan surgir por los mismos hechos. Esta disposición se basa en la idea de que las sanciones administrativas, civiles y penales protegen bienes jurídicos distintos, por lo que no hay una superposición directa entre ellas.

La razón detrás de esta diferenciación es que, mientras el Derecho Penal está enfocado en proteger valores más trascendentes como la vida, el medio ambiente y la integridad física, el Derecho Administrativo tiene como objetivo principal regular el funcionamiento y cumplimiento de normas que garanticen el orden y control en las actividades sujetas a regulación estatal. En este sentido, la sanción administrativa responde a infracciones normativas que afectan el funcionamiento del Estado, mientras que la sanción penal está dirigida a castigar conductas que ponen en peligro bienes jurídicos fundamentales.

Por lo tanto, si un hecho cometido por una persona infringe tanto disposiciones administrativas como penales, no existe una vulneración del principio de Non Bis In Ídem al sancionar ambos ámbitos, ya que se trata de dos tipos de responsabilidad distintas. Un mismo acto puede, por ejemplo, violar normas administrativas al no cumplir con requisitos legales (como licencias o autorizaciones) y, al mismo tiempo, constituir un delito ambiental si dicha acción genera un daño significativo al entorno natural. De esta manera, la aplicación de una sanción administrativa no excluye la posibilidad de que el mismo hecho sea objeto de un proceso penal, siempre y cuando se respete la individualidad de los bienes jurídicos protegidos por cada rama del derecho.

En conclusión, la coexistencia de sanciones penales y administrativas, lejos de vulnerar el principio de Non Bis In Ídem, permite una respuesta integral a la complejidad de los ilícitos ambientales, respetando las esferas de protección propias de cada régimen sancionador.

2.4. Evolución histórica de la persecución de la criminalidad ambiental en el Perú

Para revisar la persecución de la criminalidad ambiental en el Perú desde un punto de vista históricos es necesario señalar que tanto en la constitución de 1979 capitulo III (Artículo 123) como en la de 1993 (inciso 22, artículo 2) se incluyó el derecho a un ambiente sano.

Dentro de este marco se promulgaron diversas normas que avanzaron en la protección penal del medio ambiente.

De este modo, en 1990 se promulgó el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (D.L. 613). Este cuerpo normativo “propuso las bases para el diseño de una política ambiental sólida en los diferentes sectores de las actividades productivas y de servicios” (Becerra, 2015, p. 113). En su capítulo vigésimo primero, entre los artículos 119 a 127, se establecieron acciones tipificadas como delitos ambientales. Los delitos consignados son Contaminación ambiental (art. 119), Internamiento de residuos (art. 121), Disposición y comercio de desechos en lugares no autorizados (art. 124), Extracción ilegal de especies de flora y fauna (art. 125), Depredación de bosques o vegetación (art. 126) y Uso ilegal de tierras agrícolas (art. 127). Cabe destacar que las penas consideradas para estos delitos eran sobre todo de multas y en ningún caso superaban los cuatro años, por lo que se puede afirmar que no existía prisión efectiva para estos delitos.

En 1991 se promulgó el Código Penal. Torres (2010) señala que:

el título XIII "Delitos contra la ecología" tipificaba el delito de contaminación ambiental genérica y agravado, el delito de responsabilidad funcional, de eliminación de desechos, el delito contra la flora y fauna, el delito de depredación de recurso forestal protegido, el delito de uso indebido de tierras agrícolas, el delito contra la ordenación territorial y contra los recursos naturales. (p. 141).

Catorce años después, en 2005, se promulgó la Ley General del Ambiente (Ley 28611). Un año después, se aprobó el Acuerdo de Tratado de Libre Comercio Perú - EE. UU. Y en el capítulo 18 se introduce el cuidado y Protección Ambiental, lo que impulsó significativamente la protección del ambiente, fortalece la relevancia de la protección ambiental, estableciendo procedimientos claros para perseguir y sancionar los delitos ambientales, procurando que el desarrollo económico no ocurra a expensas del medio ambiente.

En 1991 el Código Penal no regulaba delitos ambientales, el Decreto Legislativo N° 757, Ley marco para el crecimiento de la inversión privada, contemplaba el TÍTULO VI de la seguridad jurídica en la conservación del medio ambiente. En el 2008 Con la promulgación de la Ley N°29263, Ley que modifica diversos Artículos del Código Penal y Ley General

Ambiente, se incluye el Título XIII, DELITOS AMBIENTALES capítulos I, II, III Y IV .a partir de esta modificación los delitos ambientales tienen prisión efectiva. A partir de ello, en 2010, mediante la Resolución Suprema N° 121- 2010-JUS, se creó la Procuraduría Pública Especializada en Delitos Ambientales, cuya finalidad es asumir la defensa jurídica de los intereses del Estado en los procesos referidos a la comisión de delitos ambientales, tipificados en el Título XIII del Código Penal.

Respecto al delito de Minería Ilegal, este fue incluido en 2012 mediante el Decreto Legislativo 1102. En 2016, se modificó con el Decreto Legislativo 1351.

En 2016, durante una sesión de Sala Plena, mediante el Acuerdo N°17-2016, se creó la Comisión Nacional de Gestión Ambiental – Poder Judicial. Esta representa una estructura orgánica y funcional dentro del Poder Judicial, cuya responsabilidad principal es desarrollar, fomentar, diseñar y promover la aplicación del Plan de Gestión Ambiental del Poder Judicial. Esta Comisión dirige la política institucional de gestión ambiental y, además de impulsar y fortalecer la gestión eficiente de los recursos en el Poder Judicial, se enfoca en fomentar la justicia ambiental en todos los niveles de la institución, implementando medidas y llevando a cabo acciones para salvaguardar la conservación del medio ambiente y mejorar el acceso a la justicia ambiental.

El último avance lo tenemos en 2018, cuando se realizaron modificaciones en los Delitos vinculados a la Pesca Ilegal mediante el Decreto Legislativo 139. Asimismo, este año se creó el Primer Juzgado Especializado en Materia Ambiental en la ciudad de Puerto Maldonado, en el departamento de Madre de Dios.

2.5. Los delitos ambientales en el Perú

Un delito ambiental se define como una violación de las leyes y regulaciones que están destinadas a proteger el medio ambiente y sus componentes fundamentales. Estos delitos abarcan una amplia gama de conductas que pueden causar daños graves o amenazas significativas a los procesos ecológicos, los recursos naturales, la biodiversidad, así como a la calidad del aire, del agua o del suelo. Además de los impactos directos en el medio ambiente, estos delitos también pueden afectar indirectamente la salud pública y el bienestar de las comunidades que dependen de estos recursos naturales. Según Ipenza (2018), desde una perspectiva dogmática, un delito ambiental es una conducta —acción u omisión— descrita en la ley penal, que contraviene el ordenamiento jurídico destinado a proteger el

bien jurídico "Ambiente" mediante la imposición de una sanción penal (p. 27). Este enfoque resalta que la protección del medio ambiente se considera de tal importancia que se activa el aparato punitivo del Estado para prevenir y sancionar las conductas que lo amenazan.

No obstante, debido a la complejidad inherente del bien jurídico protegido —el ambiente— y la naturaleza multidimensional de estos delitos, el tratamiento legal de los delitos ambientales difiere en ciertos aspectos del derecho penal común. Ipenza (2018) señala que para abordar adecuadamente los delitos ambientales, no es suficiente aplicar las reglas tradicionales del derecho penal. Estos casos requieren el uso de técnicas especializadas, la intervención de autoridades administrativas y el apoyo de expertos y peritos en materia ambiental que puedan proporcionar pruebas técnicas que sustenten la acusación y permitan que los procesos judiciales resulten en sanciones efectivas y disuasivas (p. 25). Este carácter técnico y dinámico de los delitos ambientales subraya la necesidad de contar con un enfoque multidisciplinario que involucre tanto a juristas como a especialistas en medio ambiente.

Peña Cabrera (2010), por su parte, destaca que los delitos ambientales son un tipo penal mixto, ya que pueden configurarse bajo dos supuestos: cuando se verifica un daño concreto y efectivo al medio ambiente o cuando la conducta del agente tiene el potencial de causar daño. Esto significa que el derecho penal en materia ambiental no solo castiga las acciones que ya han causado un daño, sino también aquellas que, aunque no hayan producido un efecto inmediato, representan un riesgo significativo para los ecosistemas y su preservación futura.

En este sentido, la naturaleza preventiva de estos delitos cobra especial importancia. Como señala Andaluz (2013), los tipos penales ambientales más relevantes están diseñados para prevenir el daño antes de que este ocurra, castigando las conductas peligrosas sin necesidad de que se haya producido un resultado concreto. Esto se debe a que, en muchos casos, el daño ambiental es irreversible y no puede ser reparado, lo que justifica la necesidad de una intervención temprana por parte del Estado. El objetivo primordial de estas normas es evitar la destrucción de los recursos naturales y la degradación de los ecosistemas, ya que el daño ambiental no solo afecta a las generaciones presentes, sino también a las futuras.

En cuanto a los sujetos involucrados en estos delitos, el sujeto activo es quien comete la conducta tipificada como delito ambiental. En el sistema penal peruano, la responsabilidad penal recae sobre las personas naturales, ya que no existe una responsabilidad directa de las

personas jurídicas. En caso de que una persona jurídica esté implicada en el delito, los representantes legales de la empresa serán los responsables penales. Sin embargo, las personas jurídicas sí pueden verse afectadas por sanciones administrativas, tales como la suspensión de actividades, la clausura de locales o la disolución de la entidad, como se establece en el artículo 105 del Código Penal. Por otro lado, el sujeto pasivo de estos delitos es la colectividad en su conjunto, ya que los daños al medio ambiente afectan de manera directa e indirecta a la sociedad en su totalidad (Andaluz, 2013).

Es importante señalar que los delitos ambientales son un ejemplo típico de leyes penales en blanco, un concepto que implica que la ley penal no describe exhaustivamente todos los elementos del delito, sino que remite a otras normativas —generalmente de carácter administrativo— para definir los detalles de la conducta prohibida. En este caso, las disposiciones específicas sobre contaminación, manejo de residuos y otras conductas se encuentran en reglamentos y leyes ambientales. De esta manera, el Código Penal actúa en combinación con la legislación ambiental para tipificar de manera completa estos delitos (Ipenza, 2018; Andaluz, 2013; Torres, 2010).

Los delitos ambientales están tipificados en el Título XIII del Libro Segundo del Código Penal, y se clasifican en tres grandes categorías: a) Delitos de contaminación ambiental, b) Delitos contra los recursos naturales, y c) Delitos de responsabilidad funcional e información falsa.

2.5.1. Delitos de contaminación ambiental

Dentro de esta categoría de delitos ambientales en el Perú se encuentran varias infracciones penales que afectan gravemente al medio ambiente. Estas son: Contaminación del ambiente, Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos, Tráfico ilegal de residuos peligrosos y Minería ilegal. Trataremos brevemente los más importantes.

a. Contaminación del ambiente

El delito de Contaminación del ambiente se encuentra tipificado en el artículo 304 del Código Penal de la siguiente manera:

El que, infringiendo leyes, reglamentos o límites máximos permisibles, provoque o realice descargas, emisiones, emisiones de gases tóxicos, emisiones de ruido,

filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de seis años y con cien a seiscientos días-multa.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad no mayor de tres años o prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

Sobre este delito, Ipenza (2018) señala que:

un delito de contaminación se configura cuando un agente infringe o vulnera leyes ambientales, o sus reglamentos ambientales, los límites máximos permisibles establecidos de acuerdo a ley, provoca o altera el ambiente en sus diversos componentes (agua, aire, suelo) y que este hecho cause o pueda causar perjuicio, alteración o grave daño al ambiente o dichos componentes antes señalados, la calidad ambiental o salud ambiental (p. 30)

Wieland (2017), por su parte, afirma que:

El bien jurídico protegido por este tipo penal es el ambiente en sentido amplio, es decir, el conjunto de «elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico que, en forma individual o asociada, conforman el medio en el que se desarrolla la vida», precisando que dichos elementos deben tener como finalidad asegurar «la salud individual y colectiva de las personas y la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros.

El delito de contaminación ambiental requiere:

1. La infracción de leyes, reglamentos o límites máximos permisibles establecidos.
2. Que se provoquen descargas, emisiones, liberación de gases tóxicos, emisiones de ruido, filtraciones, vertimientos o radiaciones contaminantes en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, las aguas terrestres, marítimas o subterráneas.

3. Que tales descargas causen o puedan causar perjuicio, alteración o daño grave al ambiente o sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.
4. Se debe contar con una calificación reglamentaria de la autoridad ambiental competente, evaluando la gravedad de los daños generados.

El DS 019-2009-MINAM establece criterios que pueden ayudar a establecer si alguna acción impacta de tal forma en el ambiente que el bien jurídico de los delitos de contaminación se ve afectado y es necesaria una sanción penal. Estos son la protección de la salud pública y de las personas y la protección de la calidad ambiental.

Asimismo, la ley establece una serie de circunstancias agravantes para este delito. La sanción puede ser una pena privativa de libertad que varía entre cuatro y siete años, acompañada de una multa que va de trescientos a mil días-multa. Estas penas se aplican en casos donde el responsable, además de provocar el daño ambiental, falsea o esconde información relacionada con la contaminación —como la cantidad o tipo de sustancias contaminantes— ante las autoridades competentes o instituciones encargadas de la fiscalización ambiental. También se agrava la pena si el infractor obstruye o dificulta las actividades de auditoría o fiscalización ordenadas por las autoridades, o si realiza sus actividades de manera clandestina.

En situaciones donde la contaminación causada por la actividad delictiva resulta en lesiones graves o la muerte de una persona, la pena es aún más severa. Si se causan lesiones graves, la pena será de entre cinco y ocho años de prisión, además de una multa de seiscientos a mil días. Si la contaminación resulta en la muerte de una persona, la sanción será mayor: de seis a diez años de prisión, junto con una multa que oscila entre setecientos cincuenta y tres mil días-multa.

Este tipo de agravantes está diseñado para sancionar de manera más estricta a quienes no solo contaminan, sino que además actúan de manera engañosa o clandestina, poniendo en riesgo la vida de las personas y la integridad del medio ambiente.

b. Tráfico ilegal de residuos peligrosos

El artículo 307 del Código Penal tipifica el delito relacionado con el manejo ilegal de residuos o desechos tóxicos o peligrosos, imponiendo penas que van de cuatro a seis años de privación de libertad, además de multas, para

El que ingrese ilegalmente al territorio nacional, use, emplee, coloque, traslade o disponga sin la debida autorización, residuos o desechos tóxicos o peligrosos para el ambiente, resultantes de un proceso de producción, extracción, transformación, utilización o consumo

Este tipo de conducta se sanciona debido al alto riesgo que dichos materiales representan para la salud pública y el medio ambiente.

Para comprender plenamente este delito, es esencial definir qué se considera residuo peligroso. De acuerdo con el artículo 22 de la Ley General de Residuos Sólidos, los residuos peligrosos son aquellos que, por sus características o el manejo al que están sujetos, representan un riesgo significativo tanto para la salud humana como para el ambiente. Estas características incluyen, entre otras, la autocombustibilidad, la corrosividad, la toxicidad, la radiactividad y la patogenicidad.

El hecho de que la definición de residuos peligrosos dependa de características físicas y químicas tan variadas subraya la necesidad de una regulación estricta. El artículo 307 busca prevenir la exposición no controlada a estas sustancias, ya que su mal manejo puede causar graves daños ecológicos y sanitarios. La normativa también remite a regulaciones internacionales y nacionales específicas, lo que refuerza la importancia de un enfoque coordinado y estandarizado a nivel global y local en la gestión de estos desechos.

Este contexto es relevante para entender la gravedad del delito y las razones detrás de la imposición de sanciones relativamente altas. La disposición sin control de residuos peligrosos puede tener efectos devastadores no solo a nivel ambiental, sino también en términos de salud pública, lo que justifica un enfoque penal riguroso.

c. Minería ilegal

Este delito está tipificado en el artículo 307-A:

El que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos sin contar con la autorización de la entidad administrativa competente que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cuatro ni mayor de ocho años y con cien a seiscientos días-multa.

La misma pena será aplicada al que realice actividad de exploración, extracción, explotación u otro acto similar de recursos minerales metálicos y no metálicos que se encuentre fuera del proceso de formalización, que cause o pueda causar perjuicio, alteración o daño al ambiente y sus componentes, la calidad ambiental o la salud ambiental.

Si el agente actuó por culpa, la pena será privativa de libertad, no mayor de tres o con prestación de servicios comunitarios de cuarenta a ochenta jornadas.

El objeto de protección del delito es el ambiente equilibrado y adecuado. La conducta típica consiste en: i) realización de un acto minero; (ii) falta de autorización de la EFA y (iii) daño potencial o efectivo (según la CAS N° 464-2016-PASCO no es necesario que se produzca el daño efectivo, basta la puesta en peligro).

Es importante que la finalidad de la acción sea lucrativa y de carácter económico, que se dirija a generar ganancias. Este delito está muy extendido en la actualidad y en nuestra región y genera problemas en diversos ámbitos ya que está asociado con delitos como el trabajo infantil, la trata de personas y otros.

Después de presentar el delito de minería ilegal y su tipo básico, es importante también destacar las formas agravadas y los delitos conexos que intensifican las penas y sanciones, debido a las condiciones particulares en las que estos delitos se cometen. A continuación, se describen estas agravantes y delitos relacionados:

El Artículo 307-B establece que la pena por minería ilegal será mayor cuando el delito se comete bajo ciertas circunstancias que agravan el daño causado o el riesgo generado. Estas circunstancias incluyen:

1. Zonas no permitidas para la actividad minera: La extracción de minerales en áreas donde la minería está prohibida recibe una sanción más severa. Esto puede incluir zonas urbanas o áreas con restricciones medioambientales.
2. Áreas naturales protegidas o tierras de comunidades nativas, campesinas o indígenas: La minería ilegal en áreas que gozan de protección especial por su valor ecológico o cultural es castigada con mayor severidad, debido al daño irreparable que puede causar a los ecosistemas y las comunidades que dependen de estos territorios.
3. Uso de dragas o artefactos similares: Estas herramientas, a menudo utilizadas en la minería aluvial, representan un peligro considerable para los ecosistemas fluviales y su uso en actividades ilegales agrava el delito.
4. Peligro para la vida, la salud o el patrimonio de las personas: Si la minería ilegal pone en riesgo directo la vida o salud de personas, o afecta el patrimonio de comunidades, las sanciones se incrementan.
5. Afectación de sistemas de irrigación o aguas para consumo humano: Dado que la minería ilegal frecuentemente contamina cuerpos de agua que abastecen a las poblaciones, el impacto en el acceso a agua limpia es un agravante importante.
6. Aprovechamiento de la posición de funcionario público: Cuando el delito se comete utilizando el poder o influencia de un cargo público, se considera una violación grave de la confianza pública, lo que justifica una pena mayor.
7. Empleo de menores de edad o personas inimputables: Utilizar a personas vulnerables para la comisión del delito es especialmente grave, ya que implica explotación y abuso.

El artículo 307-C tipifica como delito la acción de financiar actividades de minería ilegal. Quien provee los recursos económicos para llevar a cabo estas actividades se enfrenta a penas que varían entre cuatro y doce años de privación de libertad. Este tipo de conducta es fundamental en la proliferación de la minería ilegal, ya que, sin financiamiento, muchas de las actividades delictivas no podrían sostenerse.

En el artículo 307-D se sanciona a quienes impiden o dificultan la labor de las autoridades encargadas de fiscalizar las actividades mineras. Esta obstrucción al control y regulación estatal es castigada con penas de cuatro a ocho años de prisión, ya que representa un intento

deliberado de evitar que el Estado cumpla con su deber de protección del medio ambiente y el bienestar público.

El artículo 307-E establece que quienes participan en la compra, venta, distribución o almacenamiento de insumos químicos o maquinaria destinada a la minería ilegal también están sujetos a sanciones penales. Estas conductas facilitan la minería ilegal y son consideradas delitos conexos, ya que, sin estos materiales, la ejecución del delito sería más difícil. Las penas oscilan entre tres y seis años de privación de libertad.

Finalmente, el artículo 307-F establece que, además de las penas principales, las personas condenadas por los delitos descritos en los artículos anteriores serán inhabilitadas para obtener concesiones mineras o realizar actividades relacionadas con la minería, durante un periodo equivalente a la duración de la pena impuesta. Esta medida busca asegurar que quienes han incurrido en minería ilegal no puedan volver a participar en actividades mineras de manera legal.

d. Incumplimiento de las normas relativas al manejo de residuos sólidos

El Artículo 306 del Código Penal regula las sanciones para quienes manejan residuos sólidos de manera irresponsable o sin autorización. Si una persona establece un vertedero o botadero sin el permiso correspondiente de las autoridades, y este puede afectar gravemente el medio ambiente, la salud pública o los procesos ecológicos, se enfrentará a una pena de hasta cuatro años de prisión. En los casos donde el infractor haya actuado por negligencia o descuido, la pena será menor, con un máximo de dos años de cárcel. Además, si la persona utiliza residuos sólidos como alimento para animales destinados al consumo humano, contraviniendo las leyes y normativas vigentes, las sanciones se incrementan, estableciéndose penas de entre tres y seis años de prisión, junto con una multa que varía entre doscientos sesenta y cuatrocientos cincuenta días-multa.

Este artículo busca proteger el ambiente y la salud pública, al regular el manejo de residuos sólidos, una de las principales fuentes de contaminación en áreas urbanas y rurales. La normativa establece diferentes niveles de sanción dependiendo de la gravedad de la acción y la intencionalidad del infractor. La creación de vertederos sin autorización constituye una amenaza significativa para la calidad del aire, agua y suelo, y por tanto, las penas son considerables. Asimismo, el uso indebido de residuos sólidos en la alimentación de animales

destinados al consumo humano agrava la situación, debido a los riesgos que ello supone para la salud pública.

2.5.2. Delitos contra los recursos naturales

En el segundo capítulo del Título XIII del Código Penal del Perú, se tipifican los delitos contra los recursos naturales, abarcando desde el artículo 308 hasta el 314-B. Este conjunto de normas establece una protección especial a diversos elementos del entorno natural que, debido a su vulnerabilidad y valor ecológico, requieren una regulación estricta para prevenir su explotación ilegal. Entre los recursos que reciben esta protección se encuentran las especies de flora y fauna silvestre, tanto terrestre como acuática, con especial énfasis en la flora acuática y en las especies de flora terrestre no maderable, que incluyen plantas de uso medicinal o alimenticio. También se regulan los productos forestales maderables, tales como las especies arbóreas presentes en bosques naturales o plantaciones, que constituyen una fuente crítica de recursos pero que son susceptibles a la sobreexplotación.

Además de la flora, se otorga protección a la fauna silvestre, ya sea terrestre o acuática, dado su papel fundamental en el equilibrio de los ecosistemas y su importancia para la biodiversidad. En consonancia con los esfuerzos de preservación de la megadiversidad biológica del Perú, también se ha extendido la protección legal a los recursos genéticos de especies de flora y fauna silvestre, reconociendo su valor no solo desde una perspectiva ambiental, sino también desde el punto de vista científico y económico. La protección de estos recursos genéticos es crucial para mantener el balance de los ecosistemas y evitar la extinción de especies.

Asimismo, el entorno natural en su conjunto recibe una atención especial, extendiéndose la protección a los paisajes rurales y urbanos, así como a los elementos de flora y fauna que están integrados en estos paisajes, lo que busca asegurar la integridad visual y ecológica de los espacios. Estos esfuerzos de protección están en línea con las normativas nacionales e internacionales que buscan conservar la biodiversidad y el entorno natural para las generaciones futuras (Andaluz, 2013).

De manera similar a los delitos de contaminación ambiental, el Decreto Supremo 019-2009-MINAM establece una serie de criterios para evaluar la gravedad de las infracciones y el impacto que estas tienen sobre el bien jurídico protegido. Entre los elementos que se consideran al determinar la gravedad del daño están: la protección de los recursos naturales,

la protección de áreas naturales protegidas, la preservación de la diversidad biológica y sus componentes, así como la defensa de los bienes y servicios ambientales y las bellezas escénicas del país. Además, se protege la diversificación genética de las especies, las formas de vida tradicionales de las comunidades campesinas, nativas e indígenas, así como los espacios urbanos y el patrimonio arqueológico, histórico y arquitectónico. Estas regulaciones buscan establecer un marco consistente para la protección integral de los recursos naturales y culturales del Perú, reforzando la importancia de preservar tanto los elementos tangibles como intangibles del entorno nacional.

Los delitos considerados en este capítulo son:

a. Tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida

El delito de tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre protegida se encuentra regulado en los artículos 308 y 308-A del Código Penal peruano, y se refiere a la adquisición, venta, transporte, almacenamiento, importación, exportación o reexportación de productos o especímenes de flora o fauna silvestre, ya sea terrestre o acuática, sin contar con los permisos, licencias o certificados válidos que las leyes nacionales e internacionales exigen para su manejo.

El artículo 308 penaliza el tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre al establecer que cualquier persona que adquiera, venda, transporte, almacene, importe, exporte o reexporte productos o especímenes de especies de flora silvestre no maderable o fauna silvestre sin un permiso o certificado válido, y con conocimiento o presunción de su origen no autorizado, será sancionada con penas de tres a cinco años de prisión, junto con una multa que puede ir de ciento ochenta a cuatrocientos días-multa. Este delito busca proteger la biodiversidad frente a la comercialización ilícita de especies, muchas de las cuales están amenazadas o en peligro de extinción. La protección de estos recursos naturales es fundamental para preservar los ecosistemas y evitar su explotación indiscriminada.

b. Tráfico ilegal de especie acuáticas de flora y fauna silvestre protegida

El artículo 308-A establece sanciones similares para quienes realicen las mismas actividades, pero relacionadas con especies acuáticas de flora y fauna. Este artículo es especialmente relevante en el contexto de la pesca ilegal y el comercio de especies marinas,

dado que muchas especies acuáticas se encuentran en peligro debido a la sobreexplotación. Además, se agrava la pena si estas actividades se realizan en épocas prohibidas, en zonas vedadas, o si las cantidades, tallas o especies capturadas no cumplen con las normativas establecidas. Estos controles son esenciales para garantizar la sostenibilidad de los recursos acuáticos y evitar el colapso de ecosistemas marinos o fluviales.

La penalización de estos delitos refleja la importancia que otorga la legislación peruana a la protección de su megadiversidad biológica, combatiendo así uno de los principales problemas asociados al comercio internacional y local de especies silvestres.

c. Extracción ilegal de especies acuáticas

El artículo 308-B del Código Penal sanciona la extracción ilegal de especies acuáticas, estableciendo penas de tres a cinco años de prisión. Este delito se configura cuando una persona extrae especies de flora o fauna acuática en épocas, cantidades, tamaños, o zonas que han sido prohibidas o vedadas por las autoridades competentes. También se castiga cuando dicha extracción se realiza sin los permisos correspondientes o cuando se exceden los límites de captura asignados por la autoridad administrativa.

Asimismo, se penaliza el uso de métodos ilegales para la extracción, como el uso de explosivos, medios químicos u otros métodos que hayan sido prohibidos o declarados ilícitos por las normativas vigentes. Estos métodos de extracción no solo representan una amenaza para la sostenibilidad de las especies acuáticas, sino que también ponen en peligro los ecosistemas marinos y fluviales, afectando de manera irreversible el equilibrio ecológico. El uso de técnicas destructivas como explosivos o productos químicos tiene un impacto devastador en la biodiversidad acuática y puede destruir hábitats enteros, lo que justifica las penas impuestas para quienes recurren a estas prácticas.

d. Depredación ilegal de flora y fauna silvestre protegida

El artículo 308-C sanciona a quien caza, captura, colecta, extrae o posee productos, raíces o especímenes de especies de flora o fauna silvestre sin contar con la concesión, permiso, licencia, autorización u otra modalidad de aprovechamiento otorgada por la autoridad competente. La pena establecida por esta conducta es de tres a cinco años de prisión, además de una multa que puede variar entre cincuenta y cuatrocientos días-multa.

Este delito refleja la importancia de contar con las autorizaciones necesarias para la explotación de recursos naturales, especialmente en lo que respecta a especies silvestres, ya que muchas de ellas están protegidas debido a su valor ecológico, su rol en el equilibrio de los ecosistemas, o su riesgo de extinción. La extracción o posesión de estas especies sin los permisos adecuados pone en peligro la biodiversidad y puede causar daños irreparables a los ecosistemas.

Al exigir permisos y licencias, la ley busca regular el uso de estos recursos, asegurando que las actividades se realicen de manera sostenible y bajo control estricto por parte de las autoridades competentes. Esto no solo protege a las especies en sí, sino también a las comunidades que dependen de la conservación de estos recursos para mantener su modo de vida y el equilibrio ambiental.

e. Tráfico ilegal de recursos genéticos

El artículo 308-D del Código Penal sanciona el tráfico ilegal de recursos genéticos de especies de flora y fauna silvestre. Este delito se comete cuando una persona adquiere, vende, transporta, almacena, importa, exporta o reexporta recursos genéticos de manera no autorizada. La pena por esta conducta es de tres a cinco años de prisión, junto con una multa que oscila entre ciento ochenta y cuatrocientos días-multa.

El artículo también establece que la misma pena se aplicará a aquellos que, con pleno conocimiento, financian estas actividades, de modo que sin su cooperación no hubieran sido posibles. Además, la sanción se extiende a quienes dirigen u organizan este tipo de operaciones ilegales. Este tipo de delito es especialmente grave, dado que los recursos genéticos son fundamentales para la preservación de la biodiversidad y para el desarrollo de investigaciones científicas que pueden tener un impacto importante en la biotecnología, la medicina, y la agricultura.

f. Delitos contra los bosques o formaciones boscosas

El artículo 310 del Código Penal tipifica los delitos contra los bosques o formaciones boscosas, estableciendo una pena de cuatro a seis años de prisión y la obligación de prestar entre cuarenta y ochenta jornadas de servicios comunitarios para quienes destruyan, quemén, dañen o talen, parcial o totalmente, bosques o formaciones boscosas, ya sean naturales o

plantaciones, sin contar con la autorización, licencia o concesión otorgada por la autoridad competente.

Este artículo protege los bosques y otras áreas boscosas debido a su importancia ecológica, no solo por su biodiversidad, sino también por su rol en la mitigación del cambio climático, la conservación de suelos y la regulación de los ciclos hídricos. Los delitos relacionados con la destrucción o tala ilegal de bosques tienen un impacto devastador en el equilibrio ambiental, causando pérdida de hábitat para especies, erosión de suelos y afectación a las comunidades que dependen de estos recursos.

Al imponer tanto penas privativas de libertad como la prestación de servicios comunitarios, la norma busca no solo sancionar a los infractores, sino también promover la reparación o compensación del daño ambiental causado, obligando a los culpables a contribuir de manera directa a la restauración o protección de los ecosistemas afectados.

g. Tráfico legal de productos forestales maderables

El artículo 310-A del Código Penal sanciona el tráfico ilegal de productos forestales maderables, estableciendo penas de entre cuatro y siete años de prisión, además de una multa que varía de cien a seiscientos días-multa. Este delito se configura cuando una persona adquiere, acopia, almacena, transforma, transporta, oculta, custodia, comercializa, embarca, desembarca, importa, exporta o reexporta productos o especímenes forestales maderables, a sabiendas de su origen ilícito o cuando este origen puede ser razonablemente presumido.

Este tipo de tráfico ilegal afecta de manera grave los ecosistemas forestales del país, ya que contribuye a la deforestación y a la pérdida de biodiversidad, afectando no solo a las especies de árboles explotadas, sino también a las comunidades humanas y animales que dependen de estos bosques. Además, estos delitos suelen estar vinculados a actividades de crimen organizado, donde la tala ilegal de madera se convierte en una fuente lucrativa de ingresos ilegales.

h. Utilización indebida de tierras agrícolas

El artículo 311 del Código Penal sanciona el uso indebido de tierras agrícolas. Este delito ocurre cuando una persona utiliza tierras designadas para el uso agrícola, sin contar con la debida autorización de cambio de uso, para otros fines, como la expansión urbana, la

extracción de materiales de construcción u otros usos específicos. La pena para esta conducta es de dos a cuatro años de prisión.

Además, este mismo artículo penaliza con la misma pena a quienes venden u ofrecen en venta tierras zonificadas para uso agrícola con fines urbanos o cualquier otro que no esté autorizado. Esta disposición busca proteger las tierras agrícolas, que son esenciales para la producción de alimentos y la sostenibilidad de las comunidades rurales, frente a su conversión en terrenos urbanos o para otras actividades que no están permitidas sin los permisos correspondientes.

El objetivo de esta norma es asegurar la preservación de los suelos agrícolas, que son fundamentales para la seguridad alimentaria del país, y evitar que sean desviados hacia otros usos sin el control de las autoridades competentes.

i. Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por la ley

El artículo 312 del Código Penal sanciona a los funcionarios o servidores públicos que autoricen o se pronuncien favorablemente sobre proyectos de urbanización u otras actividades que no sean conformes con los planes o usos establecidos por la ley. En estos casos, se impone una pena de prisión que oscila entre dos y cuatro años. Además, el infractor será inhabilitado de uno a tres años, según lo establecido en el artículo 36, incisos 1, 2 y 4 del Código Penal.

Este delito también se aplica al profesional que emite un informe favorable para proyectos que no cumplan con la normativa vigente en cuanto al uso de tierras o planificación urbana. Este tipo de conductas es grave, ya que afecta el ordenamiento territorial y puede llevar a un uso descontrolado de los recursos, con consecuencias negativas para el medio ambiente, la planificación urbana, y la sostenibilidad de las áreas afectadas.

La inhabilitación, en estos casos, busca restringir temporalmente la capacidad del funcionario o profesional de volver a ejercer funciones públicas o emitir informes técnicos, con el fin de prevenir la repetición de conductas que van en contra de los intereses colectivos y el respeto a los marcos normativos establecidos.

j. Alteración del ambiente o paisaje

El artículo 313 del Código Penal tipifica el delito de alteración del ambiente o paisaje, sancionando con una pena privativa de libertad de hasta cuatro años y una multa de sesenta a noventa días-multa. Este delito se configura cuando una persona, contraviniendo las disposiciones emitidas por la autoridad competente, altera el ambiente natural o el paisaje urbano o rural mediante acciones como la construcción de obras no autorizadas o la tala de árboles.

La norma protege tanto el entorno natural como el paisaje, reconociendo su importancia no solo desde una perspectiva ecológica, sino también en términos estéticos y culturales. Al modificar la flora, la fauna o el paisaje sin autorización, se pone en riesgo la conservación del equilibrio ambiental y se pueden generar daños permanentes a los ecosistemas o al carácter visual y cultural de los entornos urbanos y rurales.

Resulta de suma importancia asegurar que cualquier intervención en el entorno natural o urbano se realice bajo el control y supervisión de las autoridades competentes, quienes garantizan que dichas intervenciones sean compatibles con la protección ambiental y el desarrollo sostenible.

k. Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos

El Artículo 314 del Código Penal aborda la responsabilidad de los funcionarios públicos por el otorgamiento ilegal de derechos relacionados con el medio ambiente. Este artículo es importante porque establece sanciones penales para los funcionarios y servidores públicos que, al incumplir con sus obligaciones legales y funcionales, favorecen la realización de actividades que pueden causar un impacto ambiental negativo.

La primera parte del artículo se centra en el funcionario público que, al no observar las leyes, reglamentos y estándares ambientales vigentes, otorga, renueva o cancela autorizaciones, licencias, concesiones, permisos u otros derechos habilitantes. Estos derechos son necesarios para que una obra o actividad económica pueda realizarse, y al no cumplir con los requisitos legales, el funcionario está facilitando actividades que pueden tener un impacto grave en el medio ambiente. La pena para este tipo de delito es una privación de libertad de entre cuatro

a siete años y una inhabilitación de uno a siete años para ejercer funciones públicas, según lo dispuesto en el artículo 36 del Código Penal.

La segunda parte del artículo amplía la responsabilidad a los servidores públicos que, en sus informes o documentos de gestión, se pronuncian favorablemente sobre el otorgamiento, renovación o cancelación de derechos habilitantes sin observar las normas ambientales. Este tipo de conducta también recibe la misma pena privativa de libertad (de cuatro a siete años) y inhabilitación (de uno a siete años). Esto abarca no solo a los funcionarios que directamente otorgan licencias o permisos, sino también a aquellos que, a través de sus informes o gestiones, avalan o facilitan estas decisiones, sin cumplir con los estándares ambientales exigidos.

La tercera parte del artículo establece responsabilidad penal para los funcionarios que, por negligencia inexcusable o por haber incumplido gravemente con sus obligaciones, facilitan la comisión de delitos ambientales. Aquí, el foco está en los funcionarios que tienen el deber de combatir los delitos ambientales, pero que, al no cumplir con su función, permiten que estos delitos ocurran. Al igual que en las dos partes anteriores, la pena es la misma: privación de libertad de cuatro a siete años e inhabilitación de uno a siete años.

Este artículo es clave para el control y sanción de la corrupción o negligencia en el ámbito ambiental. Los funcionarios y servidores públicos tienen la responsabilidad de asegurar que las actividades económicas que impactan el medio ambiente cumplan con los estándares y normativas vigentes. El hecho de que puedan ser sancionados no solo por otorgar licencias de manera ilegal, sino también por pronunciamientos favorables sin justificación legal, subraya la seriedad con la que se deben tratar las decisiones relacionadas con el otorgamiento de derechos ambientales.

Formas agravadas

El Código Penal también establece determinadas formas agravadas de algunos de los delitos antes descritos. En ese sentido, el artículo 309 del Código Penal establece formas agravadas para los delitos relacionados con el tráfico ilegal de especies de flora y fauna silvestre, así como para la extracción ilegal de recursos genéticos, regulados en los artículos 308, 308-A, 308-B y 308-C. Las penas se incrementan a un rango de entre cuatro y siete años de prisión cuando el delito se comete bajo ciertos supuestos agravantes. Estas agravantes incluyen:

1. Especímenes o productos provenientes de áreas naturales protegidas o zonas vedadas: Si los especímenes, productos o recursos genéticos involucrados en el delito provienen de áreas naturales protegidas a nivel nacional o de zonas donde la extracción de flora o fauna está prohibida, la sanción es mayor debido al especial valor de conservación que tienen estos espacios.
2. Proveniencia de tierras o territorios de comunidades nativas o campesinas: La pena también se agrava si los recursos genéticos o especímenes extraídos ilegalmente provienen de tierras en posesión de comunidades nativas, campesinas o de territorios reservados para pueblos indígenas en situación de aislamiento o contacto inicial, lo que subraya la importancia de proteger los derechos territoriales y culturales de estas comunidades vulnerables.
3. Participación de funcionarios públicos: Cuando un funcionario o servidor público, omitiendo sus funciones, autoriza o permite la comisión de este delito, o facilita la comercialización, adquisición o transporte de los recursos obtenidos ilegalmente, la sanción es más severa. Este agravante refleja la gravedad de la corrupción y el abuso de poder en la facilitación de crímenes ambientales.
4. Uso de armas, explosivos o sustancias tóxicas: El empleo de medios especialmente peligrosos, como armas, explosivos o sustancias tóxicas para cometer el delito, también constituye una circunstancia agravante, debido al peligro adicional que esto representa tanto para el medio ambiente como para la vida humana.
5. Especies protegidas por la legislación nacional: La pena se agrava cuando las especies de flora y fauna silvestre o los recursos genéticos involucrados están específicamente protegidos por las leyes nacionales, lo que refuerza la responsabilidad penal sobre quienes atacan especies en riesgo o amenazadas.

Por otro lado, el artículo 310-C regula las formas agravadas de los delitos contra los bosques, productos forestales y la obstrucción de procedimientos, eleva las penas cuando los delitos tipificados en los artículos 310, 310-A y 310-B se cometen bajo circunstancias especialmente graves. En estos casos, la pena privativa de libertad aumenta a un rango de ocho a diez años, aplicable en situaciones como:

1. Cuando el delito se comete en tierras de comunidades nativas, campesinas o indígenas, así como en reservas indígenas, territorios en aislamiento voluntario, o en áreas naturales protegidas y concesiones forestales debidamente reconocidas.

2. Si la conducta afecta vertientes que abastecen de agua a poblaciones o sistemas de irrigación, o causa erosión del suelo, poniendo en peligro las actividades económicas de la zona.
3. Si el autor del delito es un funcionario o servidor público, lo cual agrava la infracción al estar involucrado un representante del Estado que debería garantizar el cumplimiento de la ley.
4. Si el delito se comete sobre especímenes marcados para estudios científicos o que han sido reservados como semilleros.
5. El uso de armas, explosivos o medios similares para cometer el delito también constituye una circunstancia agravante.
6. Si el delito se comete en concurso con dos o más personas, lo que indica una operación organizada.
7. Si los titulares de concesiones forestales están involucrados en la comisión del delito.
8. Si se trata de productos o especímenes maderables protegidos por la legislación nacional, lo cual incrementa el nivel de gravedad del delito.

Además, la pena aumenta de diez a doce años en casos aún más graves, tales como:

1. Si el agente actúa como parte de una organización criminal.
2. Si durante la comisión del delito se causan lesiones graves o la muerte.
3. Si el delito es realizado como parte de actividades relacionadas con delitos tributarios, aduaneros o de lavado de activos.
4. Si el infractor financia o facilita la comisión de estos delitos.

Obstrucción de procedimiento

También es importante destacar que conexo a estos delitos se encuentra el delito Obstrucción de procedimiento, regulado en el artículo 310-B del Código Penal, donde se establece sanciones para quienes obstruyan, impidan o dificulten cualquier investigación, verificación, supervisión o auditoría relacionada con la extracción, transporte, transformación, venta, exportación, reexportación o importación de especímenes de flora y fauna silvestre. Este delito está penado con una pena privativa de libertad que va de cuatro a siete años.

Además, la pena se incrementa cuando el infractor emplea intimidación o violencia contra un funcionario público o contra una persona que esté asistiendo al funcionario en el ejercicio de sus funciones. En estos casos, la sanción se agrava a un mínimo de cinco y un máximo de ocho años de prisión. Este agravante subraya la gravedad del uso de la fuerza o la intimidación para evitar la fiscalización, lo que atenta directamente contra el deber del Estado de controlar y proteger los recursos naturales y la biodiversidad.

Este artículo tiene como objetivo salvaguardar la integridad del proceso de fiscalización ambiental, que es esencial para prevenir y sancionar la explotación ilegal de recursos naturales. La obstrucción de estos procedimientos no solo dificulta la aplicación de la ley, sino que también facilita la perpetuación de actividades ilegales que afectan de manera crítica al medio ambiente y a las especies protegidas.

2.6. El informe fundamentado

Una característica fundamental de la persecución de los delitos ambientales es la necesidad de contar con un Informe fundamentado. Este es un documento emitido por la Entidad de Fiscalización Ambiental (EFA), según sus atribuciones y responsabilidades. Esta está obligada a enviar la información solicitada dentro de un período de treinta (30) días. Este documento brinda a los fiscales acceso a evaluaciones técnicas especializadas relacionadas con presuntas violaciones ambientales, lo que les permite tener un mejor entendimiento y conocimiento acerca del posible impacto o daño causado al medio ambiente.

El Informe Fundamentado (IF) debe contener los antecedentes de los hechos bajo investigación, el marco legal aplicable al caso, la competencia de la autoridad a cargo, las obligaciones ambientales de las partes involucradas, las acciones de fiscalización ambiental llevadas a cabo y las conclusiones relevantes para la investigación penal.

La base legal de este informe se encuentra principalmente en el artículo 149.1 de la Ley General del Ambiente que establece que la formalización de la denuncia por los delitos tipificados en el Título Décimo Tercero del Libro Segundo del Código Penal requerirá de las entidades sectoriales competentes opinión fundamentada por escrito sobre si se ha infringido la legislación ambiental. El informe será evacuado dentro de un plazo no mayor a 30 días. Si resultara competente en un mismo caso más de una entidad sectorial y hubiere discrepancias entre los dictámenes por ellas evacuados, se requerirá opinión dirimente y en última instancia administrativa al Consejo Nacional del Ambiente.

En ese sentido, en una primera instancia, este informe era entendido como un requisito de procedibilidad, sin embargo, diversas casaciones han cambiado este sentido, así según la Casación 175-2016, Ica, el informe de la autoridad ambiental no es un presupuesto procesal, pero sí una condición legal para formular acusación. Posteriormente la Casación 762-2017, Arequipa, estableció que el informe técnico, conforme la Ley General del Ambiente, es un requisito de procedibilidad y de observancia obligatoria. Y posteriormente, el Acuerdo Plenario 2.A-2023/CIJ-112 determinó que el informe fundamentado tiene la calidad de “prueba documental”, mas no de “prueba pericial”.

Por último, se promulgó el Decreto Legislativo N° 1500, que modifica la normativa anterior al eliminar la obligatoriedad del Informe Fundamentado como requisito de procedibilidad, buscando agilizar los procesos penales.

Esta confluencia normativa puede resultar confusa y contradictoria por lo que se procederá a hacer un análisis que permita entender la vigencia y aplicabilidad de las normas.

En el marco del análisis jurídico peruano, la validez y aplicabilidad de las normas dependen tanto de su naturaleza jurídica como de su ámbito de aplicación. Un caso ilustrativo lo constituyen el Decreto Legislativo N° 1500 y el Acuerdo Plenario 2.A-2023/CIJ-112, dos normativas con propósitos y jerarquías diferentes, pero ambas de relevancia dentro de sus respectivos contextos.

El Decreto Legislativo N° 1500 posee la naturaleza de una norma con rango de ley, lo cual le otorga una posición jerárquica superior en el ordenamiento jurídico peruano. Emitido por el Poder Ejecutivo en virtud de facultades delegadas por el Congreso, su objetivo fue establecer medidas extraordinarias para mitigar los efectos de la emergencia sanitaria y promover la reactivación económica. Debido a su fuerza de ley, el Decreto Legislativo N° 1500 es vinculante para las autoridades públicas y para todos los ciudadanos en el ámbito administrativo y de políticas públicas. En este sentido, su validez jurídica se sostiene principalmente en su jerarquía normativa y su aplicabilidad práctica en decisiones de gestión pública.

Por otro lado, el Acuerdo Plenario 2.A-2023/CIJ-112 tiene una naturaleza interpretativa y vinculante en el ámbito judicial, específicamente en la aplicación del derecho penal. Este acuerdo plenario, emitido por la Corte Suprema, busca uniformar los criterios de

interpretación de la normativa penal, particularmente en lo que respecta a delitos cometidos por funcionarios públicos y actos de corrupción. Aunque su jerarquía es inferior a la de un decreto legislativo, su carácter vinculante obliga a los jueces a seguir los criterios establecidos en el acuerdo para garantizar la coherencia en las sentencias. De este modo, su validez jurídica no radica en su jerarquía normativa, sino en su obligatoriedad en los tribunales penales.

En síntesis, si bien el Decreto Legislativo N° 1500 tiene mayor validez jurídica en términos de jerarquía normativa, el Acuerdo Plenario 2.A-2023 es crucial en el ámbito penal. Ambos instrumentos normativos cumplen funciones distintas: mientras que el Decreto Legislativo regula aspectos de gestión pública en contextos extraordinarios, el Acuerdo Plenario garantiza la uniformidad en la interpretación penal en casos de corrupción. Por lo tanto, la validez práctica de cada norma depende directamente del contexto en el que se aplique.

Con la finalidad de sintetizar lo señalado en los párrafos anteriores se ha elaborado este cuadro que podrá ayudar a aclarar la evolución del informe fundamentado en la persecución de los delitos ambientales:

Criterio	Casación 175-2016, Ica	Casación 762-2017, Arequipa	Acuerdo Plenario 2.A-2023/CIJ-112	Decreto Legislativo N° 1500
Fecha de Emisión	2016	2017	2023	10 de mayo de 2020
Contexto	Controversia sobre interpretación de contratos civiles y obligaciones contractuales.	Caso sobre responsabilidad civil, especialmente en daños morales y patrimoniales.	Necesidad de uniformar criterios en derecho penal, especialmente en casos de corrupción.	Medidas extraordinarias durante la emergencia sanitaria de la COVID-19.
Impacto Jurídico	Aclara puntos sobre interpretación de	Desarrolla la interpretación de indemnización por	Clarifica responsabilidad penal de	Regula la reactivación económica y la

Criterio	Casación 175-2016, Ica	Casación 762-2017, Arequipa	Acuerdo Plenario 2.A-2023/CIJ-112	Decreto Legislativo N° 1500
	contratos y establece criterios de ley procesal civil.	daños y perjuicios, especificando condiciones.	funcionarios y criterios para sanciones en corrupción.	continuidad de servicios esenciales durante la crisis sanitaria.
Importancia	Precedente clave en casos civiles sobre contratos, unificando jurisprudencia y fortaleciendo predictibilidad.	Criterios claros sobre reparación de daños y cálculo de indemnizaciones en casos de responsabilidad civil.	Importante para unificar sanciones en delitos de corrupción, asegurando equidad en el tratamiento judicial.	Vital para gestionar la crisis sanitaria y reactivar la economía, base para regulaciones en periodos críticos.
Informe Fundamentado	No es obligatorio un informe fundamentado.	Requiere informe fundamentado para sustentar el fallo, especialmente en temas de daño moral.	El informe fundamentado es necesario para asegurar la uniformidad de criterios penales en casos de corrupción.	No exige un informe fundamentado como requisito, pero algunas disposiciones pueden requerir evaluación técnica.

2.7 Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA)

Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA) en Perú fueron creadas en 2008 con el objetivo de investigar y prevenir los delitos ambientales. Estas fiscalías son responsables de abordar una amplia gama de delitos ambientales, como la minería ilegal, el tráfico de especies protegidas y la contaminación del ambiente. Su importancia radica en su

capacidad para enfrentar delitos que generan daños irreparables al medio ambiente, promoviendo la defensa de los recursos naturales y el derecho de las personas a un entorno sano.

Las FEMAs están distribuidas por todo el país, y actualmente hay más de 50 fiscalías con competencia ambiental. Estas fiscalías tienen una competencia supraprovincial, lo que significa que pueden investigar delitos ocurridos en varias jurisdicciones dentro del distrito fiscal que les corresponde. Además, pueden realizar acciones conjuntas con otras entidades ambientales y participan activamente en la interdicción de actividades ilegales, como la tala y la minería ilegal.

En el caso de Arequipa, cuenta con su propia FEMA, que se encarga de investigar delitos ambientales en la región, con un enfoque en la minería ilegal y la contaminación de recursos hídricos. Estas fiscalías también trabajan en coordinación con el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) y otras entidades para la supervisión y fiscalización de las actividades que afectan el medio ambiente. Las FEMAs no solo se dedican a la persecución penal, sino que también promueven actividades preventivas y de capacitación para fortalecer la protección ambiental.

2.8. Jurisprudencia relevante sobre delitos ambientales

A continuación, se analizarán las siguientes casaciones por su importancia jurídica en la consolidación de la jurisprudencia ambiental en el Perú. Las Casaciones N.º 464-2016-Pasco, N.º 819-2016-Arequipa, y N.º 1419-2019-Arequipa abordan aspectos fundamentales relacionados con la responsabilidad penal en delitos ambientales, tanto en acciones directas como en omisiones de las autoridades. Junto con el Acuerdo Plenario N.º 02-2023/CIJ-112, que unifica criterios interpretativos sobre la diferenciación entre infracciones administrativas y delitos penales ambientales, estas decisiones fortalecen el marco jurídico de protección preventiva del ambiente.

Cada casación seleccionada subraya puntos esenciales. En la Casación N.º 464-2016-Pasco, se clarifica que no se necesita un daño efectivo para sancionar la minería ilegal, pues el delito de peligro abstracto permite la penalización cuando exista el riesgo potencial de daño ambiental. Por otro lado, la Casación N.º 819-2016-Arequipa destaca la diferenciación entre infracción administrativa y delito penal, garantizando que solo las infracciones que superen los límites permisibles sean procesadas penalmente. Finalmente, la Casación N.º 1419-2019-Arequipa refuerza la responsabilidad penal de los funcionarios públicos por omisión

impropia, al señalar que quienes ocupen posiciones de garante deben actuar para evitar daños al ambiente, bajo riesgo de sanción penal.

Estas decisiones son fundamentales para la evolución de la jurisprudencia ambiental en el Perú, dado que no solo establecen responsabilidades claras para quienes infringen la ley, sino que también promueven la acción preventiva frente a posibles daños. Aunque no todas estas casaciones son precedentes vinculantes, sus principios son altamente persuasivos y servirán como referencia en futuros fallos, contribuyendo a la protección del medio ambiente en el país.

a. Análisis del Acuerdo Plenario N.º 02-2023/CIJ-112, surgido del XII Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Penal

A continuación, presento un análisis integral del Acuerdo Plenario N.º 02-2023/CIJ-112, en el cual se aborda la diferenciación entre infracción administrativa y delito penal ambiental, incorporando todos los aspectos previamente mencionados y añadiendo información complementaria según lo solicitado.

El Acuerdo Plenario N.º 02-2023/CIJ-112 surge de la necesidad de resolver inconsistencias en la interpretación y aplicación de la ley penal en los casos de contaminación ambiental. El objetivo era unificar criterios y evitar que infracciones meramente administrativas fueran tratadas automáticamente como delitos penales. Este acuerdo se desarrolló en el marco del XII Pleno Jurisdiccional Supremo en Materia Penal, donde los jueces supremos discutieron la necesidad de distinguir entre infracciones administrativas que no causan daños graves al ambiente y conductas que sí configuran un delito ambiental.

Este acuerdo fue importante debido a la creciente preocupación por la criminalización de infracciones que, si bien son conductas reprochables, no siempre alcanzan la gravedad suficiente para activar la vía penal. Además, buscaba delimitar el rol del informe técnico ambiental y del informe fundamentado en los procesos penales por delitos ambientales.

El Acuerdo Plenario aclara dos aspectos fundamentales en los delitos ambientales:

- Diferenciación entre infracción administrativa y delito penal: El acuerdo establece que una infracción administrativa no debe considerarse automáticamente como un delito penal. Para que una conducta ambiental se considere delito según el artículo

304 del Código Penal, debe demostrarse que excede el riesgo permitido y genera o puede generar daños graves al ambiente o a la salud ambiental. Las infracciones que no alcanzan este nivel de gravedad deben ser tratadas únicamente en el ámbito administrativo, con sanciones como multas.

- **Requisito del Informe Técnico Ambiental:** El informe técnico ambiental es una prueba documental esencial en los procesos penales ambientales. Este informe es emitido por las autoridades ambientales competentes y contiene la evaluación científica y técnica del grado de afectación al ambiente. Su presentación es obligatoria antes de que el Ministerio Público pueda formular una acusación penal. Sin este informe, el proceso penal no puede proceder.

El principal punto de discusión en este acuerdo fue la confusión entre infracciones administrativas y delitos penales. En el pasado, muchas acciones que deberían haber sido tratadas como infracciones administrativas se criminalizaban automáticamente. El Acuerdo Plenario aclara que la tipificación penal debe reservarse para los casos donde la conducta infractora supera los límites permisibles establecidos en las normativas ambientales y causa o puede causar daños graves al ecosistema.

Otro aspecto discutido fue el papel de los informes técnicos y fundamentados. Mientras que el informe técnico se centra en proporcionar una evaluación objetiva basada en mediciones científicas, el informe fundamentado ofrece una interpretación jurídica de los hechos. El Acuerdo Plenario aclara que ambos informes son relevantes, pero es el informe técnico el que tiene mayor peso para justificar la existencia de un delito.

Pruebas Presentadas: Informe Técnico vs. Informe Fundamentado

- **Informe Técnico Ambiental:** Es un documento emitido por la autoridad ambiental competente y contiene la evaluación objetiva de la contaminación o los niveles de afectación ambiental. Este informe es clave en la configuración del delito y debe ser evacuado antes de que el fiscal formalice la acusación. El informe mide la gravedad del daño causado o el riesgo potencial para el ambiente y la salud humana. Su obligatoriedad garantiza que no se criminalicen acciones sin una base técnica sólida.
- **Informe Fundamentado:** Aunque es útil para interpretar la normativa ambiental aplicable, este informe no tiene el mismo peso probatorio que el informe técnico. Se utiliza principalmente para justificar cómo una determinada conducta infringe las

leyes ambientales, pero no puede sustituir la evaluación técnica de los daños o riesgos al ambiente.

El Acuerdo Plenario concluyó lo siguiente:

1. Informe técnico ambiental obligatorio: El informe técnico es un requisito previo indispensable para que el Ministerio Público formule una acusación por delitos ambientales. Sin él, no es posible fundamentar una acusación sólida.
2. Infracciones administrativas vs. delitos: Las infracciones administrativas no deben criminalizarse automáticamente. Solo cuando las acciones superen los límites permitidos o causen un daño grave al ambiente, se podrá hablar de un delito.
3. Rol del Ministerio Público: Los fiscales deben analizar de manera integral todas las pruebas, incluyendo el informe técnico, y no basar su acusación únicamente en la existencia de una infracción administrativa.

Este acuerdo plenario tiene importantes implicancias para la administración de justicia en materia ambiental:

- Protección efectiva del ambiente: Al limitar el uso del derecho penal solo a los casos más graves, el Acuerdo Plenario garantiza que el sistema penal se utilice de manera eficiente y proporcional, protegiendo efectivamente el ambiente de daños significativos.
- Valoración probatoria: El informe técnico se convierte en una pieza clave en la valoración de las pruebas, ya que ofrece una evaluación científica del impacto ambiental. Los fiscales y jueces deben valorar este informe como la principal prueba documental que justifique la acusación.
- Evitar la criminalización excesiva: Al establecer claramente que no todas las infracciones administrativas deben ser tratadas como delitos, se evita una sobrecarga en el sistema penal y se permite que las sanciones administrativas sean el recurso principal en los casos menos graves.

El Acuerdo Plenario N.º 02-2023/CIJ-112 marca un hito en la interpretación de los delitos ambientales en Perú. Refuerza la necesidad de utilizar el sistema penal solo en los casos donde exista un riesgo significativo o daño grave al ambiente, asegurando que las infracciones menores sean tratadas de manera adecuada en el ámbito administrativo.

Asimismo, se consolidan las bases para una investigación penal rigurosa, basada en pruebas técnicas y objetivas, a través del informe técnico ambiental.

Este acuerdo no solo aclara la distinción entre infracción administrativa y delito penal, sino que también establece una responsabilidad más estricta para el Ministerio Público, al requerir que todos los casos de delitos ambientales cuenten con la evaluación técnica previa de la autoridad competente.

Síntesis del Acuerdo Plenario N.º 02-2023/CIJ-112

Aspecto	Descripción
Diferenciación entre Infracción Administrativa y Delito Penal	El Acuerdo Plenario aclara que una infracción administrativa no se puede criminalizar automáticamente; se requiere demostrar un daño o riesgo significativo para considerarlo un delito penal.
Requisito del Informe Técnico Ambiental	El informe técnico ambiental es indispensable para que el Ministerio Público formule una acusación penal. Sin este informe, el proceso penal no puede proceder.
Papel del Informe Fundamentado	El informe fundamentado proporciona una interpretación jurídica de los hechos, pero no tiene el mismo peso probatorio que el informe técnico, que evalúa el impacto ambiental de manera objetiva.
Obligatoriedad del Informe Técnico para la Acusación Penal	Antes de que el Ministerio Público emita una acusación por delitos ambientales, debe contar obligatoriamente con el informe técnico, que es la principal prueba documental en estos casos.
Implicaciones para el Ministerio Público	El Ministerio Público debe evaluar todas las pruebas de manera integral, y no depender exclusivamente de infracciones administrativas para formular una acusación. El informe técnico debe ser central en su análisis.
Vigencia y Vinculante	Este acuerdo es vinculante para los jueces y fiscales de todas las instancias en casos de delitos ambientales, ya que unifica criterios y debe ser aplicado de manera obligatoria.
Fecha de Emisión del Acuerdo Plenario	El Acuerdo Plenario N.º 02-2023/CIJ-112 fue emitido en marzo de 2023 y es vigente desde su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

b. Análisis de la Casación N.º 464-2016-Pasco

La Casación N.º 464-2016-Pasco surge a raíz de un conflicto relacionado con la minería ilegal en la región de Pasco, donde Isabel Dina Huamán Meza fue acusada de explotar

minerales sin contar con la autorización administrativa pertinente, lo cual está tipificado como delito en el artículo 307-A del Código Penal peruano. El Ministerio Público, en representación del Estado y de un particular afectado (Jacinto Jesús Rojas Rojas), solicitó una condena contra la acusada, basada en los efectos dañinos de la explotación minera no autorizada sobre el medio ambiente y el ecosistema local.

Entre los aspectos jurídicos relevantes encontramos:

- Delito de Minería Ilegal: El artículo 307-A del Código Penal sanciona la actividad minera que se lleva a cabo sin la autorización correspondiente, si esta genera o puede generar daño o alteración al ambiente o a la salud ambiental. Este tipo penal protege el derecho constitucional a un ambiente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida, tal como lo establece el artículo 2, inciso 22, de la Constitución Política del Perú.
- Derecho a un Ambiente Equilibrado: Este caso subraya la importancia de los derechos ambientales dentro del sistema jurídico peruano, destacando la necesidad de una intervención penal cuando actividades económicas (como la minería ilegal) ponen en riesgo este bien jurídico fundamental.

La acusada fue absuelta en primera instancia por el Primer Juzgado Penal Unipersonal de Pasco, sentencia que fue confirmada por la Sala Penal de Apelaciones de Pasco. Sin embargo, la Fiscalía presentó recurso de casación, alegando lo siguiente:

- Errónea interpretación de la ley penal: La Sala Penal de Apelaciones sostuvo que no se había demostrado el daño o riesgo ambiental necesario para configurar el delito de minería ilegal. La Fiscalía argumentó que el delito es de peligro, por lo que basta con la potencialidad de daño, no siendo necesario un daño efectivo al ambiente.
- Ilogicidad en la motivación del fallo: La Fiscalía también señaló que el fallo de la Sala Penal de Apelaciones fue contradictorio, ya que por un lado reconocía que las pruebas indicaban alteración paisajística y el desvío de un río, pero a la vez concluía que no había suficientes elementos para demostrar el delito de minería ilegal.

Entre las principales pruebas presentadas por la Fiscalía, se encontraban:

- Informes técnicos de la Dirección Regional de Energía y Minas y de la Administración Local del Agua, que detallaban la explotación minera no autorizada, la alteración del paisaje y el desvío del río San Juan.
- Actas de constatación fiscal y fotografías que documentaban la actividad minera en varios momentos entre 2012 y 2013, junto con la maquinaria utilizada y las afectaciones al ambiente.
- Testimonios de testigos y afectados, que confirmaban las alteraciones al ambiente y el impacto sobre la propiedad de los agraviados.

La Corte Suprema declaró fundada la casación, basándose en los siguientes puntos:

- Errores en la valoración de las pruebas: La Sala Penal de Apelaciones no valoró de manera adecuada la prueba documental y testimonial. En particular, no se tomó en cuenta de manera conjunta la afectación al ambiente, a pesar de que las pruebas indicaban un riesgo claro de daño ambiental por las actividades mineras no autorizadas.
- Interpretación del delito de minería ilegal: El Tribunal Supremo reafirmó que para la configuración del delito de minería ilegal no es necesario un daño ambiental efectivo; basta con la posibilidad de que el daño ocurra. Esto es consistente con el carácter de peligro abstracto de este tipo de delitos, que buscan prevenir el daño al ambiente antes de que se materialice.
- Falta de motivación adecuada: El fallo de la Sala Penal de Apelaciones fue considerado ilógico y contradictorio, ya que por un lado admitía la existencia de pruebas de alteración paisajística y desvío de un río, pero al mismo tiempo desestimaba dichas pruebas para la configuración del delito.

En conclusión, la Corte Suprema casó la sentencia de vista, declaró insubsistente la sentencia de primera instancia, y ordenó que un nuevo tribunal emita una nueva sentencia considerando la correcta valoración de las pruebas y los elementos del tipo penal de minería ilegal.

Este fallo tiene importantes implicancias para la jurisprudencia en delitos ambientales, ya que establece con claridad que:

- No se requiere un daño efectivo al ambiente para que se configure el delito de minería ilegal; basta con la potencialidad de daño.
- Los informes de las autoridades administrativas, si bien son útiles, no constituyen un requisito indispensable para proceder penalmente, y el Ministerio Público tiene la responsabilidad de conducir la investigación y presentar medios de prueba adicionales.

El fallo refuerza el papel del Estado en la protección del ambiente y en la persecución de actividades que lo ponen en riesgo, incluso en ausencia de un daño tangible, pero cuando hay una clara puesta en peligro.

Se ha analizado la casación 464-2016-Pasco ya que esta reitera la importancia de la protección preventiva del ambiente y aclara el estándar probatorio en los delitos de minería ilegal, destacando la relevancia de la posibilidad de daño, la necesidad de una correcta valoración de las pruebas y la importancia de una motivación judicial adecuada y lógica.

Si bien es cierto esta sentencia no es un precedente vinculante en nuestro sistema jurídico y este solo se establece cuando una sentencia de casación es explícitamente declarada como tal por el Tribunal Supremo. Sin embargo, puede ser utilizada como una referencia jurisprudencial importante, ya que aclara criterios sobre la valoración de pruebas y la configuración del delito de minería ilegal. Y puede ser tomado como jurisprudencia persuasiva para futuros procesos.

A continuación, se ha realizado un cuadro análisis de la sentencia:

Aspecto	Descripción
Influencia como Jurisprudencia Persuasiva	El fallo establece criterios claros sobre el delito de minería ilegal, destacando el carácter de delito de peligro abstracto y la correcta valoración de pruebas.
Clarificación del Delito de Minería Ilegal	Aclara que el artículo 307-A del Código Penal sanciona el peligro potencial que representa la minería ilegal, sin necesidad de un daño tangible.

Aspecto	Descripción
Mayor Responsabilidad para los Fiscales en Delitos Ambientales	Resalta la independencia del Ministerio Público para investigar y formular acusaciones en delitos ambientales sin depender exclusivamente de informes administrativos.
Fomento de la Protección Preventiva del Ambiente	Destaca que se debe actuar preventivamente ante el riesgo ambiental, antes de que el daño sea irreparable.
Implicación en la Valoración de Informes Administrativos	El fallo establece que los informes administrativos no son indispensables para la acción penal, permitiendo que se consideren otros medios de prueba.
Sentencias Más Consistentes	Enfatiza la necesidad de motivaciones claras y coherentes en las sentencias judiciales para asegurar decisiones más sólidas y bien fundamentadas.

c. Análisis de la Casación N.º 819-2016-Arequipa

La Casación N.º 819-2016-Arequipa surge en el contexto de una acusación contra José Manuel Samanez Acebo y José Antonio Castañeda Seminario, en su calidad de Gerente General y Gerente Regional, respectivamente, de la empresa Grupo La República Publicaciones S.A.. La acusación se refiere al delito de contaminación ambiental, específicamente por la emisión de ruidos que superaban los límites permisibles, afectando el bienestar de los vecinos de la zona. Inicialmente, la defensa de los acusados solicitó la excepción de cosa juzgada, argumentando que ya se les había juzgado por hechos similares. Sin embargo, la Corte Suprema fue requerida para revisar el caso tras una interpretación errónea de la ley penal.

Entre los aspectos jurídicos relevantes se puede señalar:

- Delito de Contaminación Ambiental: El artículo 304 del Código Penal peruano sanciona a quienes, infringiendo normas y límites ambientales, provocan o realizan descargas, emisiones o ruidos que causen o puedan causar perjuicio al ambiente o la salud ambiental.
- Excepción de Cosa Juzgada: La defensa alegaba que ya se había procesado a los acusados por hechos similares entre 2008 y 2010. Sin embargo, la Corte Suprema

consideró que las acciones realizadas en 2014 constituían hechos nuevos, separados de los hechos previos, y por tanto no aplicaba la cosa juzgada.

La cuestión principal era determinar si los hechos de 2008-2010 y los de 2014 correspondían a una única situación antijurídica (delito continuado) o si eran hechos independientes (delitos diferenciados). La Corte determinó que, tras la sentencia previa, los acusados volvieron a emitir ruidos en 2014, constituyendo un nuevo hecho delictivo.

Entre las pruebas destacadas en el proceso se incluyeron:

- Informes Técnicos: Se presentaron varios informes emitidos por la autoridad ambiental que constataban las emisiones de ruido por encima de los límites permitidos en los años 2014, 2008 y 2010.
- Testimonios: Declaraciones de vecinos afectados que confirmaron la presencia de ruidos molestos durante la noche, generados por las actividades de la empresa.

La Corte Suprema declaró fundado el recurso de casación presentado por el Ministerio Público, reconociendo que hubo una errónea interpretación de la ley penal en instancias inferiores. Específicamente, se rechazó la aplicación de la excepción de cosa juzgada, ya que los hechos de 2014 constituían un nuevo acto delictivo independiente del caso anterior (2008-2010).

El fallo de la Corte tiene varias implicancias relevantes:

- Delito Continuado vs. Delito Permanente: El fallo aclara que la naturaleza del delito de contaminación ambiental puede ser de tipo continuado, siempre que se realicen acciones sucesivas que configuren un mismo plan criminal. En este caso, las acciones de 2014 fueron consideradas independientes de las anteriores, estableciendo que no eran parte de un delito continuado.
- Protección Ambiental: Refuerza la necesidad de actuar ante casos de contaminación ambiental, destacando que los actos de emisión de ruidos molestos pueden ser perseguidos penalmente cuando exceden los límites permitidos.

La Casación N.º 819-2016-Arequipa resalta la importancia de diferenciar entre delitos continuados y hechos independientes en casos de contaminación ambiental. El Tribunal Supremo rechazó la excepción de cosa juzgada y permitió que continuara el proceso penal

contra los acusados por los hechos ocurridos en 2014. Esto refuerza el rol del sistema judicial en la protección del ambiente, incluso cuando se trata de emisiones de ruido que afectan la calidad de vida de las personas.

A continuación, se ha realizado un cuadro análisis

Aspecto	Descripción
Clarificación del Delito de Contaminación Ambiental	El fallo aclara que la contaminación ambiental puede incluir emisiones de ruido que exceden los límites permisibles y que afectan el bienestar de la comunidad.
Delito Permanente vs. Delito Continuo	Distingue claramente entre el delito continuado (actos reiterados dentro de un mismo plan criminal) y el delito permanente (prolongación de un acto antijurídico).
Excepción de Cosa Juzgada	El fallo refuerza que los hechos nuevos, aunque similares a anteriores, no pueden ser considerados bajo la excepción de cosa juzgada si son diferentes en tiempo y resolución criminal.
Protección Preventiva del Ambiente	Resalta la importancia de actuar preventivamente para evitar daños al ambiente, incluso cuando se trata de emisiones de ruido, estableciendo la obligación de control.
Valoración de Pruebas Técnicas y Testimoniales	Refuerza el valor de los informes técnicos y las pruebas testimoniales de los afectados, lo que podría motivar una mayor presentación de estos elementos en casos similares.
Responsabilidad Penal de los Gerentes	Se destaca la responsabilidad penal de los gerentes y responsables de empresas en la toma de decisiones que afectan el ambiente, estableciendo un precedente sobre su rol activo.

Análisis de la Casación N.º 1419-2019-Arequipa

La Casación N.º 1419-2019-Arequipa trata sobre un caso de contaminación ambiental en el Parque Industrial de Río Seco, ubicado en Arequipa. El imputado, Juan Manuel Guillén Benavides, quien fue presidente del Gobierno Regional de Arequipa, es acusado de omisión impropia por no tomar las medidas necesarias para evitar el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento en la quebrada Añashuayco. Este caso involucra actividades industriales de

curtiembres que operaban en el parque sin que se implementaran las acciones de saneamiento necesarias.

El delito en cuestión es el de contaminación ambiental tipificado en el artículo 304 del Código Penal, que penaliza el vertimiento de residuos que puedan causar daño al ambiente o a sus componentes. El tipo penal es considerado un delito de peligro abstracto, ya que basta con que el daño sea potencial para que el delito se configure. Además, el caso involucra la infracción de normas sobre protección del medio ambiente, en las que la figura de omisión impropia juega un rol esencial debido a la posición de garante del imputado.

El imputado fue condenado en primera instancia por no impedir que las aguas residuales del Parque Industrial fueran vertidas sin tratamiento, afectando gravemente el suelo, el subsuelo y la calidad del agua de la quebrada Añashuayco. La condena fue confirmada por la Sala Penal de Apelaciones de Arequipa, y el imputado presentó recurso de casación alegando errores en la interpretación de los verbos rectores del delito de contaminación ambiental y la falta de conexión causal entre su rol y el daño ocasionado.

Entre las pruebas relevantes se encuentran informes técnicos de autoridades como la Autoridad Nacional del Agua (ANA) y la Dirección Ejecutiva de Salud Ambiental de Arequipa, que confirmaron la descarga de aguas residuales sin tratamiento en la quebrada Añashuayco. Estos informes evidenciaron que las plantas de tratamiento en el Parque Industrial de Río Seco no funcionaban adecuadamente y que el Gobierno Regional no había tomado las medidas necesarias para evitar la contaminación.

La Corte Suprema, en su fallo de casación, ratificó la condena contra Juan Manuel Guillén Benavides, desestimando los argumentos de la defensa. El tribunal confirmó que el imputado, en su calidad de presidente del Gobierno Regional de Arequipa, tenía la responsabilidad de impedir el vertimiento de aguas residuales sin tratamiento y que su inacción constituyó una omisión impropia. El tribunal reafirmó que la contaminación causada configuraba el delito de peligro abstracto previsto en el artículo 304 del Código Penal, y que la omisión del imputado generó una grave afectación al ambiente.

Este fallo tiene importantes implicancias para la jurisprudencia en delitos ambientales en Perú. Refuerza el concepto de la omisión impropia en delitos ambientales, enfatizando la responsabilidad de los funcionarios públicos que tienen el deber de garantizar la protección

del medio ambiente. Asimismo, confirma que no es necesario un daño ambiental efectivo para que se configure el delito, sino que basta con la potencialidad del daño, lo cual fortalece la protección preventiva del ambiente en el sistema penal peruano.

La Casación N.º 1419-2019-Arequipa subraya la importancia de la actuación proactiva de las autoridades para prevenir el daño ambiental. al confirmar la condena por omisión impropia, la Corte Suprema refuerza la obligación de los funcionarios públicos de garantizar la protección del medio ambiente bajo su responsabilidad, estableciendo un estándar para futuros casos de contaminación ambiental en el país.

Este análisis muestra cómo el caso sigue una línea similar a otros fallos de la Corte Suprema en materia ambiental, promoviendo la responsabilidad activa de las autoridades en la preservación de los recursos naturales. Si bien es cierto la Casación N.º 1419-2019-Arequipa no ha sido declarada como precedente vinculante esta tiene un impacto importante en la jurisprudencia ambiental, sobre todo en lo relacionado con la omisión impropia y la responsabilidad de los funcionarios públicos en delitos ambientales.

A continuación, se presenta un cuadro sintetizado del impacto de la Casación N.º 1419-2019-Arequipa en futuros casos:

Aspecto	Descripción
Omisión Impropia en Delitos Ambientales	Refuerza la idea de que los funcionarios con poder para impedir daños ambientales pueden ser responsables por su inacción, consolidando la figura de omisión impropia.
Responsabilidad de funcionarios Públicos	Subraya que los funcionarios tienen una posición de garante y pueden ser penalmente responsables si no adoptan medidas necesarias para evitar el daño ambiental.
Delito de Peligro Abstracto	No es necesario que el daño ambiental se materialice, basta con la posibilidad de que ocurra para que se configure el delito.
Protección Preventiva del Ambiente	Promueve la acción preventiva de las autoridades, incentivando la adopción de medidas antes de que los daños ambientales sean irreversibles.

Aspecto	Descripción
Fuerza Persuasiva para Futuros Casos	Aunque no es vinculante, esta casación puede influir como jurisprudencia persuasiva en futuros casos, especialmente en la interpretación de responsabilidad en delitos ambientales.





CAPITULO II: METODOLOGÍA

1. Enfoque de la Investigación

El enfoque de esta investigación será cualitativo, dado que el objetivo principal es comprender en profundidad la eficacia de la persecución penal en los delitos ambientales en la provincia de Arequipa. Según Sampieri, Fernández y Baptista (2014), la investigación cualitativa permite analizar fenómenos complejos a través de la interpretación y la recolección de datos no numéricos, lo que es ideal para este estudio, ya que se trabajará con documentos jurídicos, estadísticas y entrevistas a agentes jurisdiccionales. Este enfoque se adapta perfectamente al análisis de la persecución penal, ya que busca comprender cómo interactúan los agentes jurídicos y cómo se aplican las leyes en la práctica. A pesar de que esta investigación si tiene un importante análisis sobre la estadística de la incidencia de la criminalidad ambiental, le objetivo principal de la investigación es eminentemente cualitativo por lo que consideramos que toda la investigación reviste este enfoque.

2. Nivel de la Investigación

El nivel de esta investigación es explicativo. Según Sampieri et al. (2014), la investigación descriptiva busca caracterizar y detallar fenómenos, mientras que el nivel explicativo intenta identificar las razones o causas que explican dichos fenómenos. En este caso, se describirán los tipos penales ambientales, los índices de investigación y punición de los delitos medioambientales en Arequipa, y cómo actúan los operadores jurisdiccionales. El objetivo es no solo describir el estado actual de la persecución penal ambiental, sino también entender las razones por las cuales esta puede ser efectiva o ineficaz. Por ello, entendiendo que el nivel más alto subsume al más bajo, la investigación tiene un nivel explicativo.

3. Método de la Investigación

Para la presente investigación sobre delitos ambientales, se utilizó un método de estudio funcional, que se enfoca en comprender el funcionamiento del sistema legal y ambiental en lugar de centrarse exclusivamente en su estructura normativa. Este enfoque busca entender cómo interactúan las distintas variables dentro del marco de la persecución penal de delitos ambientales, y examina las relaciones entre las instituciones, los actores judiciales y las normas aplicadas, con el fin de obtener una visión integral de la efectividad del sistema en la protección del medio ambiente. En este sentido, esta investigación no solo se limita al análisis del tipo penal ambiental y su aspecto formal, sino que también se enfoca en la eficacia de la aplicación de estos tipos penales en la práctica, particularmente en el distrito judicial de Arequipa. Esto implica una evaluación no solo teórica, sino también empírica, del sistema penal aplicado a los delitos ambientales.

Se llevó a cabo un análisis exhaustivo de la doctrina penal, las jurisprudencias más relevantes y las estadísticas proporcionadas por el Poder Judicial y el Ministerio Público sobre la tramitación de delitos ambientales en Arequipa. Este análisis doctrinal permitió contextualizar el marco teórico y normativo bajo el cual se persiguen estos delitos, mientras que el análisis estadístico reveló el comportamiento práctico del sistema.

Esta investigación incluyó entrevistas a fiscales especializados en delitos ambientales. El objetivo de estas entrevistas fue doble: por un lado, ofrecer una perspectiva fenomenológica sobre la ley y su aplicación práctica, y por otro lado, identificar las limitaciones o dificultades que los fiscales enfrentan en la persecución de estos delitos, tales como la falta de recursos, la complejidad técnica de las pruebas o la falta de colaboración interinstitucional.

Las entrevistas no solo proporcionaron datos valiosos sobre cómo se fiscalizan los delitos ambientales, sino que también permitieron una comprensión más contextualizada de las dificultades que enfrentan los fiscales en su trabajo diario. Estas se compararon con los datos obtenidos del análisis de carpetas fiscales y otros documentos judiciales, lo que permitió obtener una visión más detallada de la problemática. La integración de estos enfoques permitió contrastar la teoría jurídica con la práctica judicial, logrando así una visión más completa sobre la efectividad del sistema penal en relación con los delitos ambientales.

4. Población y muestra

Dado que la principal fuente de investigación fue el testimonio de los fiscales de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental, la población está constituida por los tres fiscales ambientales de la región. Siendo tan exiguo su número no se estableció una muestra y se trabajó con la totalidad de la población,

5. Técnica de Recolección de Datos

La técnica principal de recolección de datos en esta investigación será la entrevista semiestructurada. Estas entrevistas estarán dirigidas a fiscales especializados en delitos ambientales, quienes son los actores principales en la persecución penal de estos delitos. El testimonio de los fiscales será el objeto central de estudio, ya que su experiencia y conocimiento en la materia proporcionarán una visión detallada de las dificultades, los criterios de valoración y las limitaciones que enfrentan en el tratamiento de estos casos.

Las entrevistas semiestructuradas permiten un enfoque flexible, donde se puede profundizar en aspectos que surjan durante la conversación, lo que resulta crucial para captar las experiencias subjetivas de los fiscales y otros operadores jurídicos. A través de sus testimonios, se busca entender no solo el funcionamiento del sistema judicial en materia de delitos ambientales, sino también los retos diarios que enfrentan estos actores, como la falta de recursos, la complejidad técnica de los casos, y los obstáculos interinstitucionales.

La observación documental será una técnica complementaria, que se utilizará para recolectar información a partir de leyes, reglamentos, resoluciones judiciales y estadísticas proporcionadas por el Ministerio Público y el Poder Judicial. Esta observación documental permitirá analizar la normativa vigente, así como revisar los expedientes judiciales relacionados con los delitos ambientales para ofrecer un contexto más amplio y entender cómo se gestionan estos casos a nivel institucional.

En conjunto, la información obtenida a través de las entrevistas se complementará con los datos recabados por la observación documental, lo que permitirá realizar un análisis comparativo entre la teoría y la práctica. El testimonio de los fiscales será la fuente principal para identificar las barreras y los desafíos en la aplicación de las leyes ambientales, mientras que la revisión documental proporcionará el marco legal que regula estos delitos. De esta manera, la investigación logrará una visión integral sobre la efectividad del sistema penal ambiental en la provincia de Arequipa.

6. Instrumentos de Recolección de Datos

Se emplearon dos instrumentos principales: la matriz de observación documental y la guía de entrevistas semiestructuradas. La matriz de observación documental permitió organizar y sistematizar la información extraída de las fuentes escritas, mientras que la guía de entrevistas semiestructuradas sirvió para recopilar de manera ordenada las percepciones y experiencias de los operadores jurídicos en el tratamiento de los delitos ambientales en Arequipa.

La guía de entrevista fue la siguiente:

Percepción sobre la Criminalidad Medioambiental en Arequipa

Dirigida a: los fiscales de las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental de la región de Arequipa

1. ¿Cómo describiría la situación de la criminalidad medioambiental en Arequipa durante el período 2019-2020?
2. ¿Cuáles considera que son los delitos medioambientales más frecuentes en la región?
3. A partir de esa evaluación, podría explicar ¿por qué ciertos delitos medioambientales tienden a archivararse con mayor frecuencia que otros?
4. ¿Cómo obtienen conocimiento acerca de los delitos medioambientales? ¿qué problemas encuentran en este procedimiento?
5. En función de su experiencia, ¿considera que la actual situación es adecuada y efectiva, o qué mecanismos sugiere implementar para mejorarla?
6. ¿Podría describir el proceso y la dinámica de la cooperación interinstitucional entre el Ministerio Público y otras entidades?
7. ¿Dispone de los recursos adecuados (humanos, financieros, tecnológicos) para abordar eficazmente los casos de criminalidad medioambiental?
8. ¿Recibe constantes capacitaciones especializadas en materia de derecho ambiental y administrativo para fortalecer su desempeño en la función que ejercen?
9. ¿Existen lagunas en la legislación actual que dificulten la persecución de casos de criminalidad medioambiental?
10. ¿Cómo evalúa la efectividad de la legislación medioambiental actual en la región de Arequipa?
11. ¿Qué sugerencias tendría para mejorar la efectividad en la persecución de la criminalidad medioambiental en Arequipa?
12. ¿Hay áreas específicas donde se podrían implementar cambios legislativos o políticos para fortalecer la protección medioambiental?



CAPITULO III: RESULTADOS Y DISCUSIÓN

1. Estadística de la criminalidad ambiental en Arequipa

El análisis de la estadística de la criminalidad ambiental constituye un elemento importantísimo de esta investigación, ya que proporciona una visión cuantitativa y empírica sobre la manera en el Poder Judicial y el Ministerio Público de Arequipa manejan los delitos que atentan contra el medio ambiente. Este enfoque cuantitativo permite tener un panorama de la magnitud del problema. Al observar detenidamente el flujo de casos y las variaciones en este, se puede deducir si el sistema de justicia está cumpliendo con su rol de manera efectiva o si existen vacíos o limitaciones que obstaculizan la adecuada persecución de las infracciones ambientales.

Este apartado presenta un análisis descriptivo sobre los delitos ambientales que han sido denunciados y han llegado a las instancias del Poder Judicial y del Ministerio Público en la provincia y región de Arequipa. La revisión de estos casos es esencial para comprender cómo ha evolucionado la criminalidad ambiental.

Además, la estadística de la criminalidad ambiental no solo es útil para medir el nivel de respuesta institucional, sino también para proyectar tendencias futuras. Al examinar cuántos casos nuevos se presentan cada año, se puede identificar si la criminalidad ambiental en la región está aumentando, disminuyendo o manteniéndose estable, lo cual es clave para diseñar políticas públicas y estrategias de prevención. El análisis permitirá, asimismo, detectar las áreas más vulnerables o los tipos de delitos que más afectan al medio ambiente en Arequipa.

La información recopilada en este capítulo, que incluye las denuncias presentadas ante el Ministerio Público, delitos ingresados a los Juzgados de Investigación preparatoria de la región y los expedientes judiciales en trámite o ya resueltos por el Poder Judicial, servirá como base para una reflexión crítica sobre la realidad actual de la persecución penal de los delitos ambientales. Con estos datos, se busca no solo describir el estado de la criminalidad ambiental en Arequipa, sino también ofrecer una herramienta para evaluar la eficiencia del sistema judicial en la protección del medio ambiente, uno de los bienes jurídicos más vulnerables y, al mismo tiempo, esenciales para el bienestar de la población.

1.1. Estadística de la carga fiscal en Arequipa

Las Fiscalías Especializadas en Materia Ambiental (FEMA) se establecieron en Arequipa el año 2012. Desde ese entonces la FEMA ha tenido cuatro fiscales. Actualmente, la FEMA

cuenta con tres fiscales: una fiscal provincial y dos fiscales adjuntos. Desde su creación al 4 de setiembre de 2024 han sido asignadas 5795 carpetas según muestra el siguiente cuadro:

Cuadro 1. Número de carpetas asignadas por fiscal

	Número de carpetas asignadas
Fiscal 1 (provincial)	2116
Fiscal 2	1318
Fiscal 3	2279
Fiscal 4	80

Fuente: Fiscalía Especializada en Materia Ambiental

Hacia setiembre de 2024, se encuentran en trámite 150 carpetas según el siguiente detalle:

Cuadro 2. Estados de las carpetas asignadas al 2024

	Pend.	Calif.	Prelim.	Inv. PNP	Inv. Prep.	Etapas interm.	Juzgamiento	Total
Fiscal 1	0	0	3	0	3	14	16	36
Fiscal 2	8	0	7	1	1	23	12	52
Fiscal 3	3	0	11	0	1	17	30	62

Fuente: Fiscalía Especializada en Materia Ambiental

Estos datos reflejan no solo la carga de trabajo, sino también las etapas del proceso en las que se encuentran los casos ambientales, lo que permite visualizar cuántos de ellos están avanzando hacia una resolución judicial.

Las carpetas en calificación están siendo evaluadas para determinar si se inician o no las investigaciones. Esto representa una etapa inicial crítica, pues es cuando se decide si los casos siguen adelante o se archivan. El cuadro refleja que una parte significativa de las carpetas (especialmente con los Fiscales 2 y 3) se encuentra aún en esta fase, lo que podría indicar la necesidad de más recursos o personal para acelerar este proceso.

A pesar de que la investigación preliminar es una etapa clave, la cantidad de carpetas en investigación preliminar es baja en comparación con las demás etapas, lo que podría interpretarse como que los casos avanzan relativamente rápido hacia fases más formales del proceso penal.

El hecho de que haya pocas carpetas en investigación policial puede reflejar la posibilidad de que los casos investigados ya no requieran tanto apoyo policial o que las investigaciones policiales hayan concluido rápidamente.

El bajo número de carpetas en investigación preparatoria puede significar que la mayoría de los casos avanzan sin muchos obstáculos o que se están priorizando los casos más avanzados en etapas posteriores.

El alto número de carpetas en juzgamiento indica que las fiscalías están trabajando activamente para llevar los casos a juicio, pero también podría señalar una acumulación de casos en esta fase, lo que podría retrasar las resoluciones finales.

Por otro lado, el cuadro evidencia una tasa relativamente baja de carpetas asignadas por fiscal en comparación con otras fiscalías. Por ejemplo, como demostró Aguirre Gallegos (2024), los fiscales especializados en violencia contra la mujer e integrantes del grupo familiar reciben en promedio alrededor de 50 carpetas mensuales, lo que evidencia una carga de trabajo significativamente mayor en estos casos.

1.2. Ingresos por delito a los juzgados de investigación preparatoria de Arequipa

Según la estadística proporcionada por la Corte Superior de Justicia de Arequipa, entre 2011 y 2018, solo se encuentran ingresos en los juzgados de investigación de preparatoria de Arequipa por los delitos de contaminación del medio ambiente, formas agravadas de contaminación al medio ambiente, minería ilegal, extracción de especies acuáticas prohibidas, tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre protegidas, depredación de flora y fauna legalmente protegidas, depredación de bosques legalmente protegidos, uso indebido de tierras, responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos y alteración del ambiente o paisaje. Según el siguiente detalle:

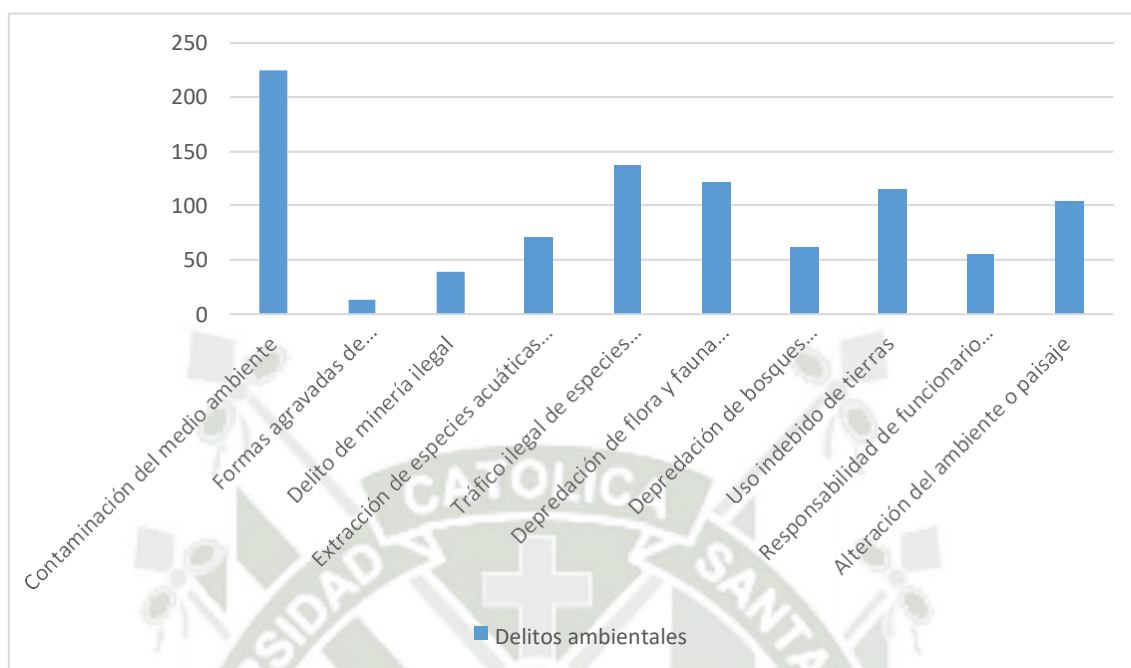
Cuadro 3. Ingresos por delito a los juzgados de investigación preparatoria de Arequipa

Delito	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018
Contaminación del medio ambiente	21	18	35	51	56	14	10	20
Formas agravadas de contaminación al medio ambiente	0	0	0	8	1	0	0	4
Delito de minería ilegal	0	0	1	1	3	5	22	7
Extracción de especies acuáticas prohibidas	9	5	11	1	1	6	23	15
Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre protegidas	0	2	1	7	21	27	39	41
Depredación de flora y fauna legalmente protegidas	13	17	28	20	16	5	15	7
Depredación de bosques legalmente protegidos	2	8	11	9	11	2	5	13
Uso indebido de tierras	0	10	18	42	13	17	7	8
Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos	0	3	5	3	6	7	21	10
Alteración del ambiente o paisaje	3	5	2	4	6	9	10	65

Fuente: Corte Superior de Justicia de Arequipa

Este cuadro nos permite observar la evolución de la persecución de la criminalidad ambiental en Arequipa así como ver la incidencia de los delitos. De este modo, se puede observar que entre 2011 y 2018 han ingresado al Poder Judicial 942 casos de delitos ambientales, siendo que la mayor incidencia se observa en el delito de contaminación del medio ambiente con 225 casos.

Figura 1. Total de ingresos por delito al Poder Judicial entre 2011 y 2018



Fuente: Corte Superior de Justicia de Arequipa

Por otro lado, descontando las formas agravadas del delito de contaminación ambiental, el delito con menores casos ingresados al Poder Judicial es el de minería ilegal, esto se debe, probablemente a mecanismo como el REINFO que impiden que estos delitos sean perseguidos, como se explicará posteriormente. Es de destacar también la alta incidencia del delito de Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre protegidas.

Esta estadística también nos permite observar la evolución de la incidencia de los ingresos al Poder Judicial de los diversos delitos. De este modo tenemos los siguientes cuadros:

Figura 2. Evolución de la incidencia de los ingresos al Poder Judicial del delito de contaminación ambiental

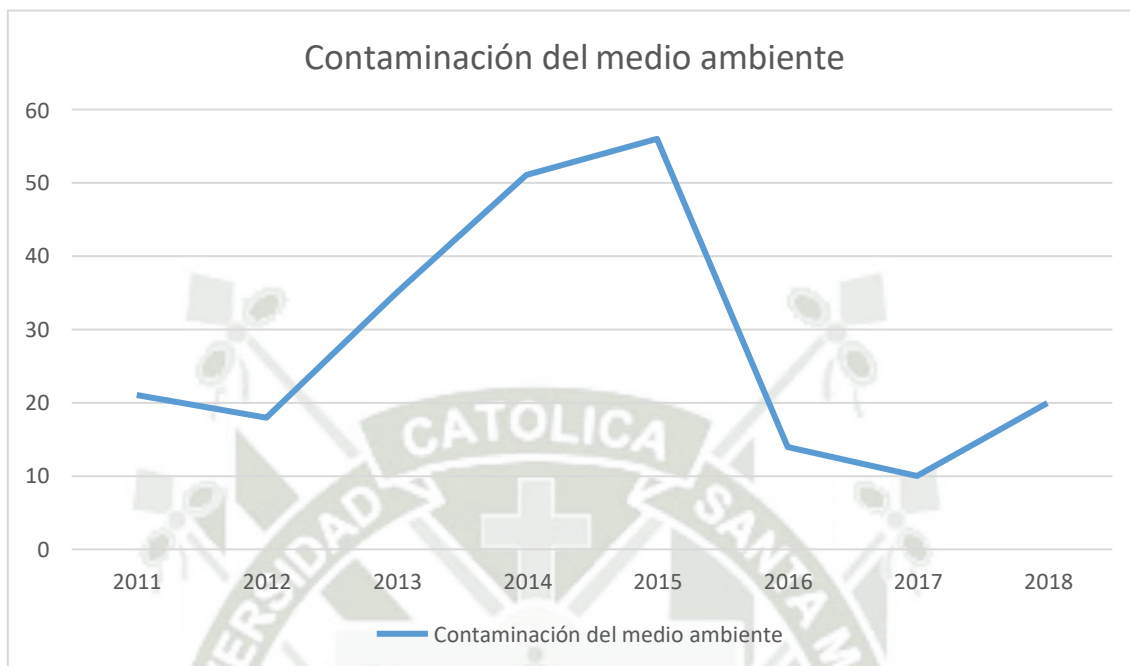


Figura 3. Evolución de la incidencia de los ingresos al Poder Judicial del delito de Minería ilegal



Figura 4. Evolución de la incidencia de los ingresos al Poder Judicial del delito de Extracción de especies acuáticas prohibidas



Figura 5. Evolución de la incidencia de los ingresos al Poder Judicial del delito de Tráfico ilegal de especies acuáticas de la flora y fauna silvestre protegidas

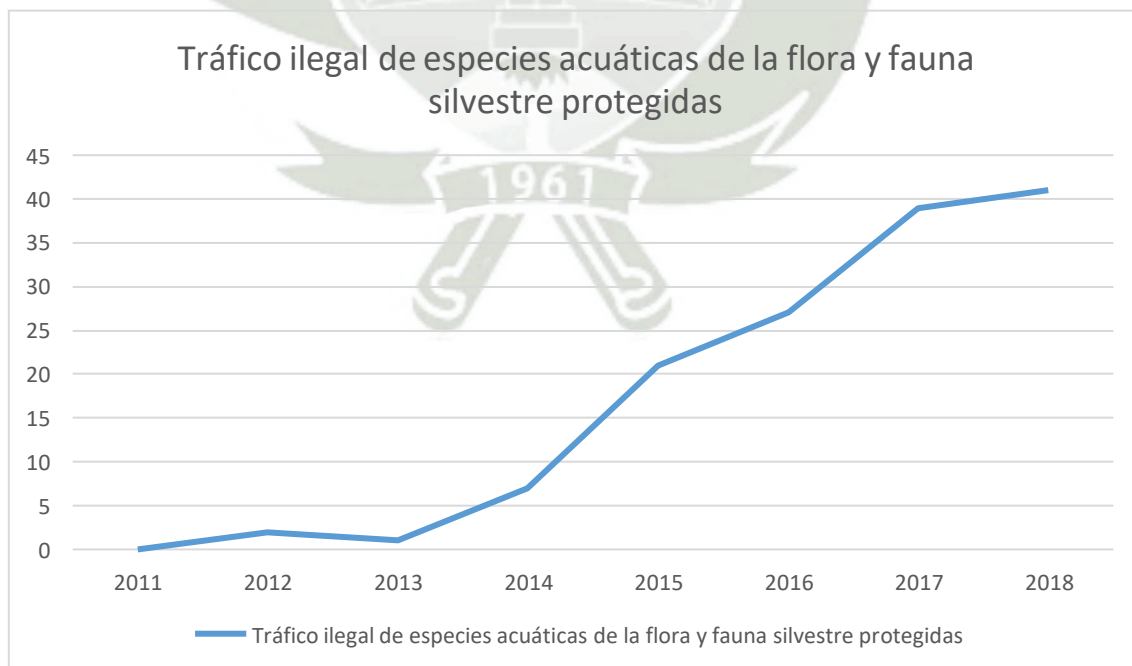


Figura 6. Evolución de la incidencia de los ingresos al Poder Judicial del delito de Depredación de flora y fauna legalmente protegidas

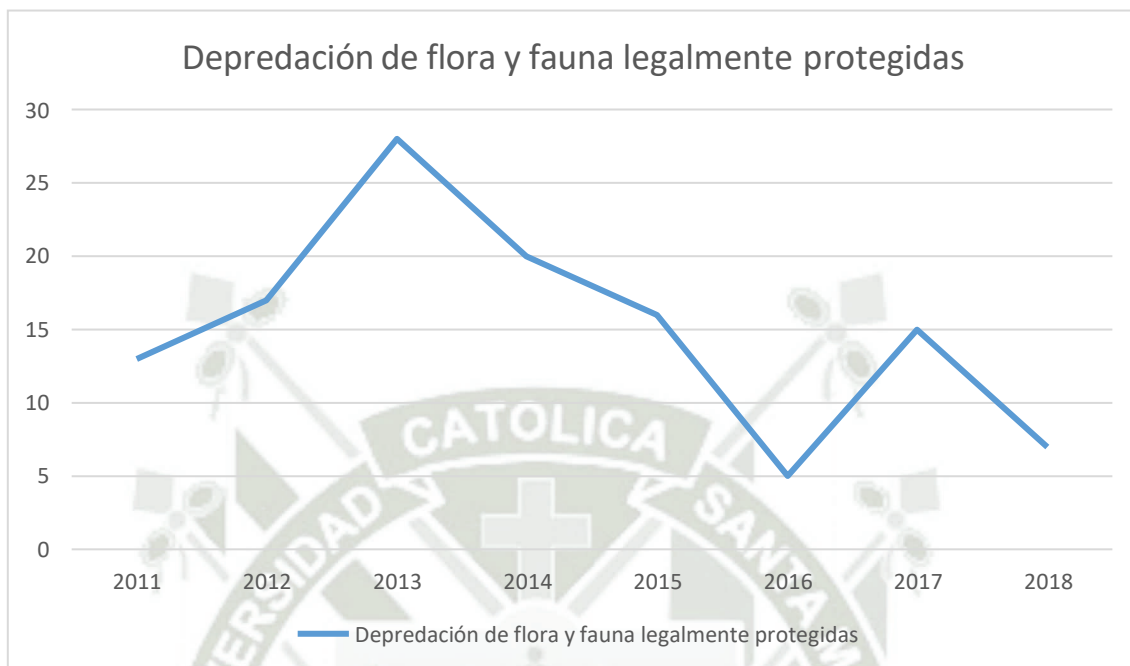


Figura 7. Evolución de la incidencia de los ingresos al Poder Judicial del delito de Depredación de bosques legalmente protegidos

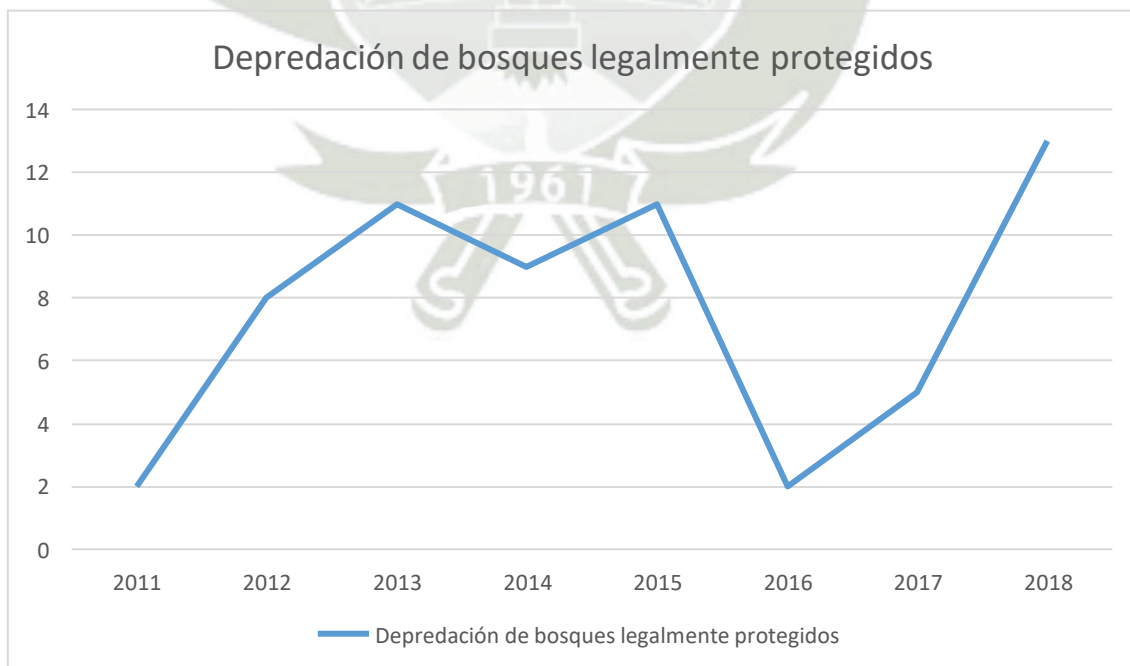


Figura 8. Evolución de la incidencia de los ingresos al Poder Judicial del delito de Uso indebido de tierras

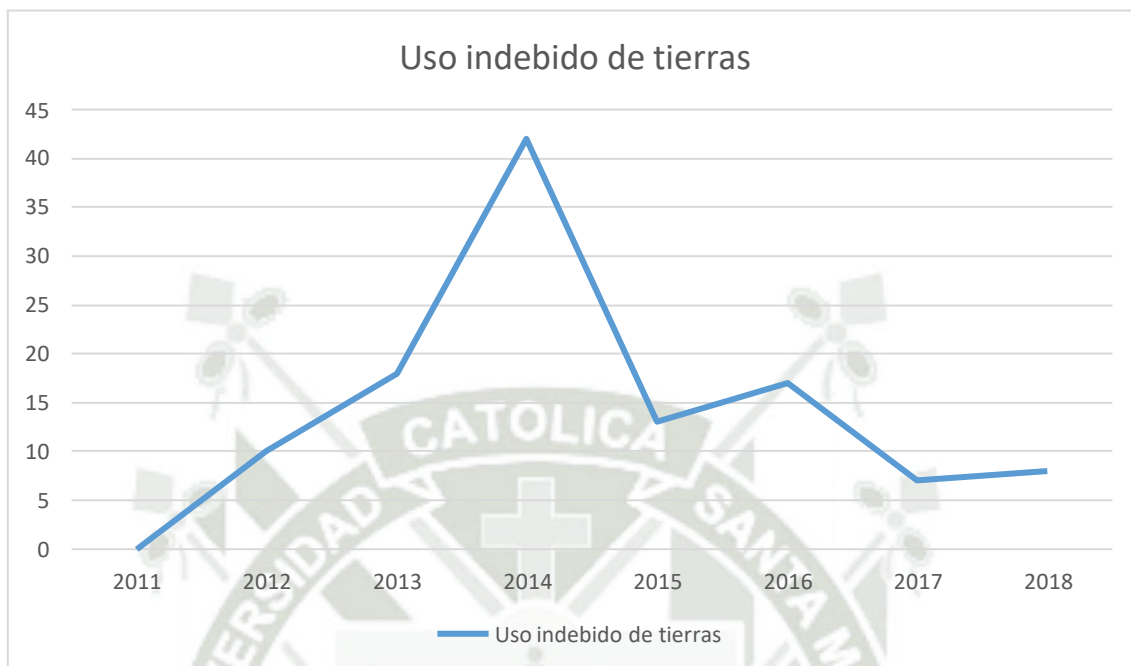
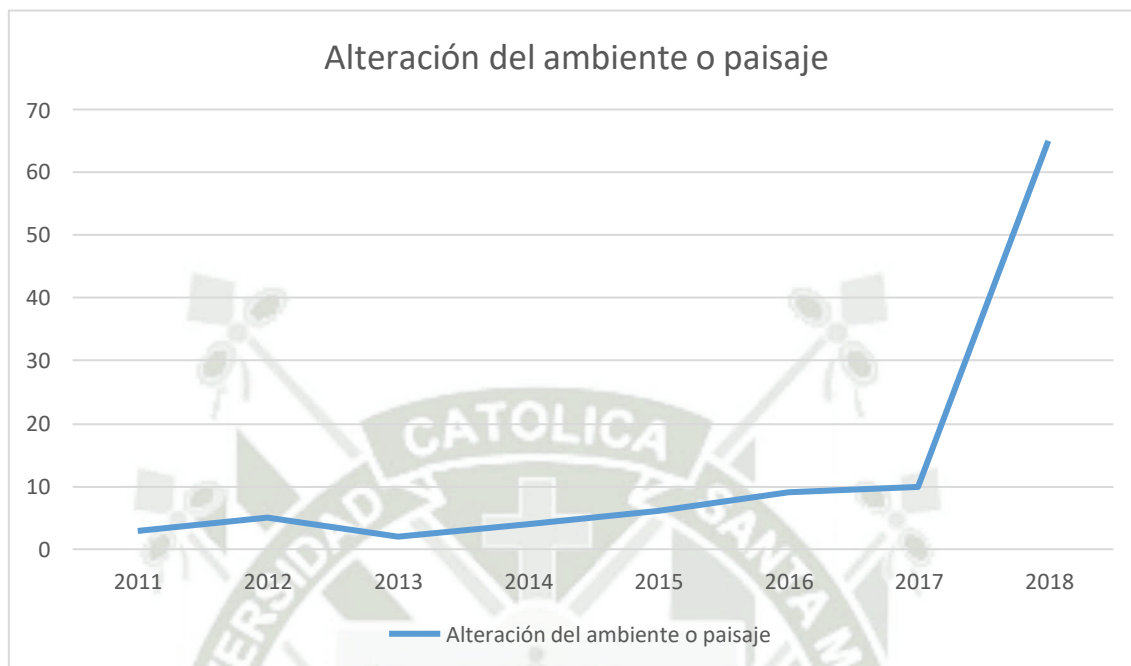


Figura 9. Evolución de la incidencia de los ingresos al Poder Judicial del delito de Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos



Figura 10. Evolución de la incidencia de los ingresos al Poder Judicial del delito de Alteración del ambiente o paisaje



El delito de contaminación ambiental muestra un aumento significativo entre 2011 y 2015, alcanzando su punto máximo en 2015 con 56 casos. Posteriormente, hay una disminución importante en 2016, aunque en los años siguientes se mantiene relativamente constante, con un leve repunte en 2018. Esta evolución podría estar relacionada con la intensificación de las actividades industriales y urbanas en Arequipa, seguidas por esfuerzos de fiscalización más rigurosos a partir de 2016.

Los ingresos por minería ilegal permanecen bajos hasta 2014, cuando empiezan a incrementarse de manera notable, alcanzando su máximo en 2017 con 22 casos. En 2018, los ingresos disminuyen nuevamente. La minería ilegal ha sido un problema creciente en la región debido a la expansión de la actividad minera informal. Las variaciones podrían explicarse por cambios en las políticas de regularización y fiscalización, como el REINFO, que permite la inscripción de mineros informales y que en los hechos está siendo para encubrir la minería ilegal.

Respecto al delito de extracción de especies acuáticas es necesario decir que aunque el número de casos varía, la tendencia general es un aumento desde 2011, con un pico significativo en 2017 (23 casos). Sin embargo, en 2018, se observa una ligera disminución.

El crecimiento en el ingreso de casos podría deberse a una mayor fiscalización de la actividad pesquera y la implementación de regulaciones más estrictas sobre la extracción de especies acuáticas en peligro.

El delito de tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre protegidas muestra un aumento considerable desde 2012, con un incremento sostenido que alcanza su máximo en 2018 con 41 casos. El tráfico ilegal de especies es un problema creciente debido a la alta biodiversidad en Perú. Este aumento podría estar relacionado con la mayor atención que se le ha dado a este delito, y con el aumento de la demanda en mercados internacionales.

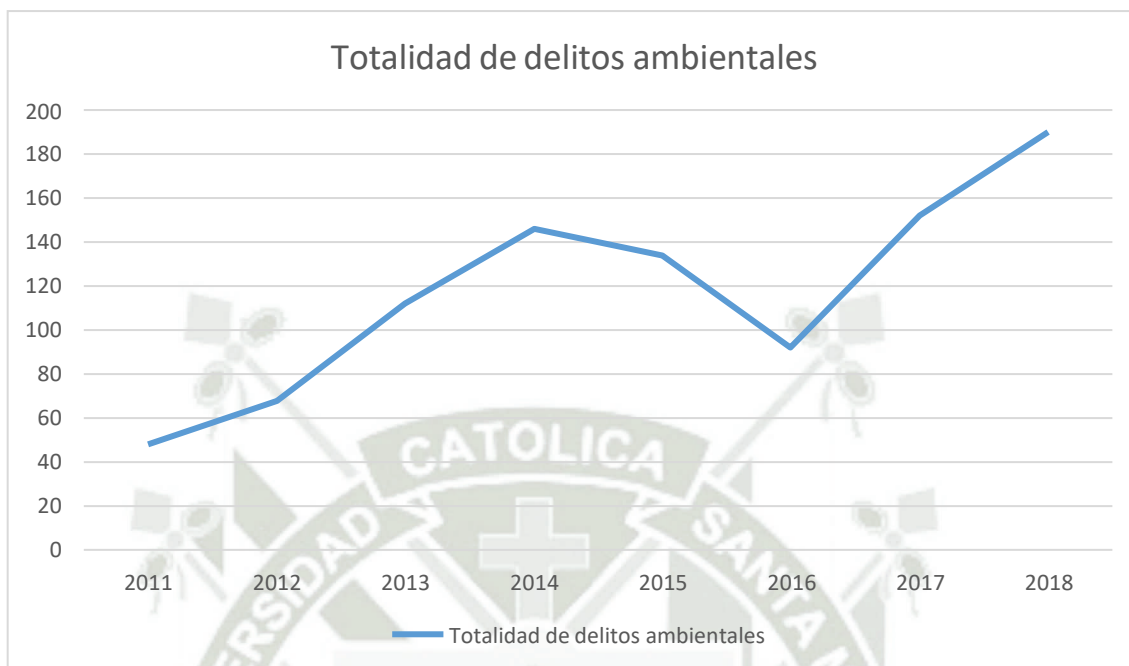
Es importante señalar que en el delito de Depredación de flora y fauna legalmente protegidas la incidencia se da sobre todo en el Juzgado de Investigación Preparatoria de Camaná, donde se encuentra alrededor del 70% de los casos entre el 2011 al 2015. Con la creación del 5to Juzgado de Investigación preparatoria en 2016 donde recaerían la mayor parte de los delitos ambientales, la incidencia de este delito se reduce significativamente.

A partir de 2012, se observa un aumento sostenido en los casos de depredación de bosques, con variaciones importantes entre años, destacándose 2018 como un año con mayor incidencia. El incremento puede estar relacionado con el avance de actividades ilegales como la tala de árboles, especialmente en zonas rurales y áreas naturales protegidas.

El delito de uso indebido de tierras presenta un incremento importante a partir de 2012, alcanzando su máximo en 2014 con 42 casos, y luego experimenta fluctuaciones con una disminución en años posteriores. Esto refleja la creciente presión sobre las tierras en Arequipa, posiblemente relacionada con el desarrollo urbano y el uso no autorizado de tierras agrícolas o protegidas para otros fines.

El delito de alteración del ambiente o paisaje tiene una tendencia ascendente significativa, especialmente en 2018, donde se observan 65 casos. El incremento podría deberse al crecimiento desmedido de proyectos de construcción, minería y otras actividades que alteran el paisaje y afectan el medio ambiente o a un mayor énfasis en la fiscalización.

Figura 11. Evolución de la incidencia de los ingresos al Poder Judicial de todos los delitos ambientales



El análisis por año demuestra que los delitos ambientales en Arequipa muestran un incremento sostenido a lo largo del periodo 2011-2018, lo que evidencia una mayor actividad ilegal que afecta gravemente a los ecosistemas y recursos naturales de Arequipa. Sin embargo, también es de notar que esta incidencia ha experimentado fluctuaciones, con un importante pico en 2014 y disminuciones en 2015 y 2016 para empezar con un crecimiento importante posteriormente. Las políticas de fiscalización, la atención internacional sobre la conservación ambiental y la presión económica sobre los recursos naturales han jugado un papel clave en la evolución de estos delitos.

1.3. Expedientes tramitados en el Poder Judicial

Junto con las estadísticas ya analizadas, se tiene información de las carpetas tramitadas desde el 2016, fecha de creación del 5° Juzgado de Investigación Preparatoria, especializado en Delitos Aduaneros, Tributarios y Medioambientales. El número de los expedientes, la última audiencia realizada y la fecha de esta pueden ser revisadas en el Anexo 1.

Cuadro 4. Número de expedientes tramitados en el Poder Judicial por delito 2016-2024

Delito	N° de expedientes
Contaminación ambiental y sus formas agravadas (art. 304 y 305)	78
Incumplimiento de normas sanitaria (art. 307)	8
Minería ilegal (art. 307-A)	45
Tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre protegida (308-A)	225
Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas (308-B)	161
Depredación de flora y fauna legalmente protegidas (308-C)	94
Depredación de bosques legalmente protegidos (art. 310)	32
Uso indebido de tierras estadística (art. 311)	63
Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por ley (art. 312)	3
Alteración del ambiente o paisaje (art. 313)	69
Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos (art. 314)	40

Fuente: Corte Superior de Justicia de Arequipa

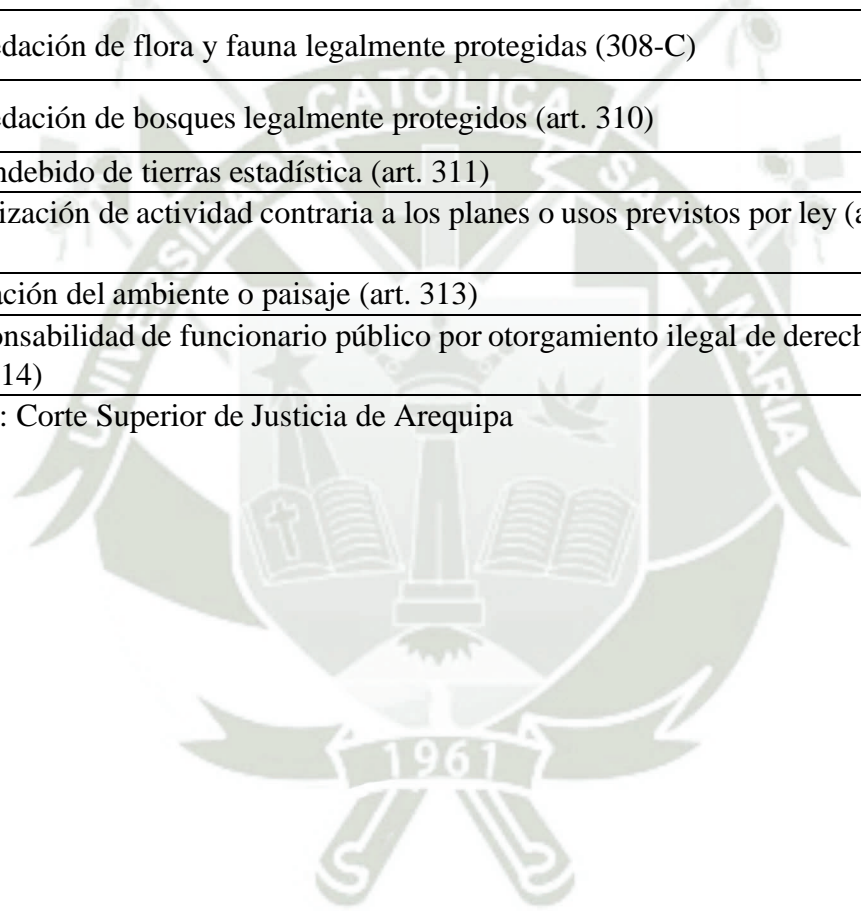
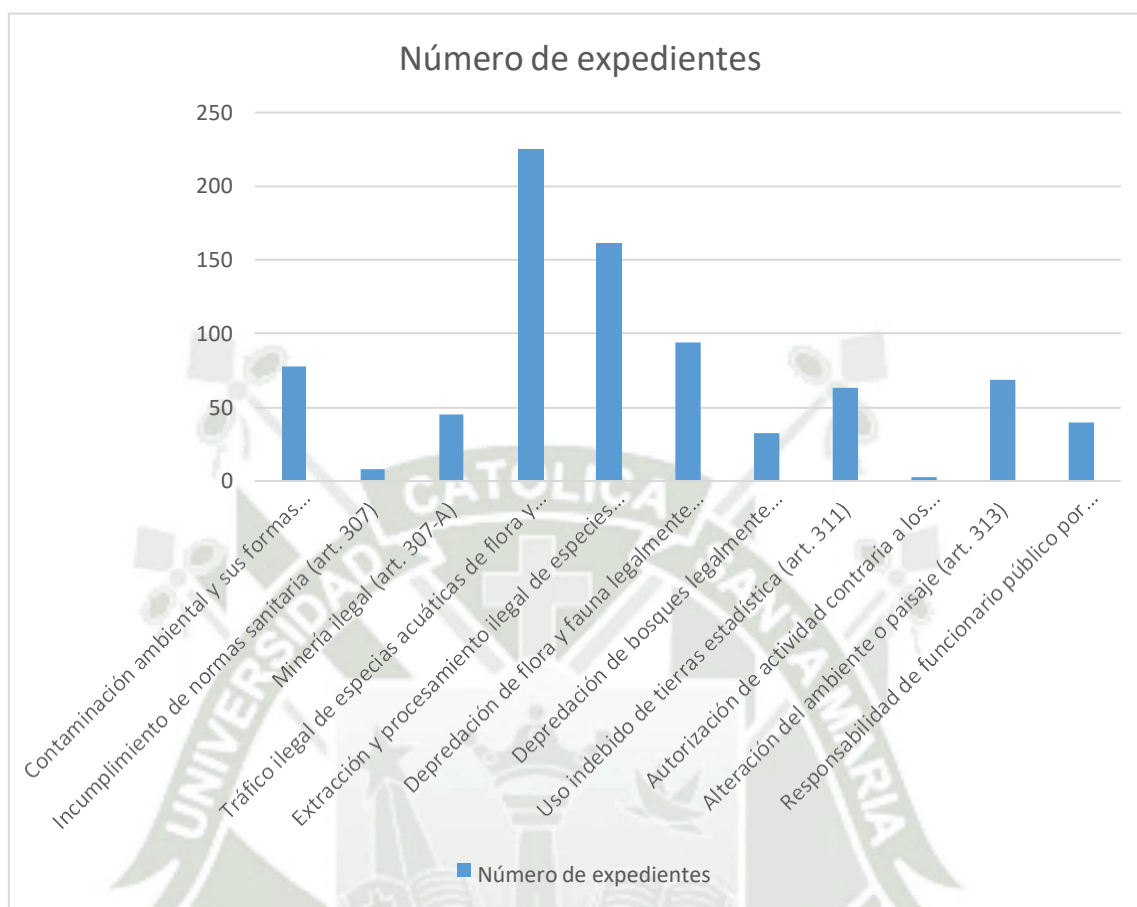


Figura 12. Número de expedientes tramitados en el Poder Judicial por delito 2016-2024



Fuente: Corte Superior de Justicia de Arequipa

Este gráfico refleja la diversidad de delitos ambientales que se procesan en el sistema judicial de Arequipa. La alta cantidad de expedientes en ciertos delitos indica una respuesta judicial activa, pero también sugiere que persisten problemas graves en la conservación del medio ambiente y en la gestión sostenible de los recursos naturales.

Resulta interesante comparar los datos expuestos en el anterior acápite sobre los ingresos a los juzgados de investigación preparatoria con estos datos que consignan los expedientes tramitados. Ya que en el periodo que va entre 2011 y 2018 el delito que más ingresos tiene es el de Contaminación del ambiente, sin embargo, en los expedientes tramitados entre 2016 y 2024, el delito de contaminación del ambiente no es ni la mitad de los delitos de Tráfico ilegal de especies acuáticas y de Extracción de especies acuáticas. Esto puede deberse a que los ingresos del delito de Contaminación fueron rápidamente desestimados o porque su incidencia efectivamente bajó en comparación de la de tráfico y extracción de especies acuáticas.

El significativo aumento de la incidencia de estos dos delitos en los últimos años no se debe a un aumento de depredación, sino, según el testimonio de la fiscal provincial de la fiscalía especialidad en medio ambiente, se asocia al trabajo organizado que realizan de manera conjunta PRODUCE con la Policía Nacional del Perú en aras de identificar infracciones administrativas. A pesar de que los fiscales de medio ambiente no tienen presupuesto ni sede en la zona costera, las denuncias y el procesamiento por los delitos de los artículos 308 A y 308 B del código penal se han incrementado de manera exponencial evidenciando de esta manera la colaboración interinstitucional en este caso en concreto es altamente beneficiosa.

2. Percepción de los fiscales medioambientales sobre la criminalidad medioambiental en Arequipa

2.1. La situación de la criminalidad ambiental en Arequipa

La criminalidad ambiental en Arequipa enfrenta múltiples desafíos, y su evolución entre 2011 y 2023 ha sido valorada de manera crítica por los fiscales entrevistados. A pesar de algunos cambios en la incidencia delictiva, como la disminución temporal durante la pandemia, por el mismo hecho que nos encontrábamos en cuarentena y el modo para poder cometer este tipo de delitos es en campo. Los delitos más comunes han permanecido constantes. La falta de recursos y las limitaciones institucionales agravan la situación, contribuyendo a que ciertos delitos no sean detectados ni investigados adecuadamente, lo que crea una "cifra negra" de criminalidad no documentada.

El Fiscal 1 señaló que, aunque no ha habido un cambio drástico en la criminalidad ambiental, sí ha habido un crecimiento sostenido en la carga de trabajo desde el 2011, excepto durante la pandemia, cuando la actividad delictiva disminuyó debido a las restricciones sanitarias. Según su percepción, los delitos más comunes incluyen la utilización indebida de tierras agrícolas, la responsabilidad de funcionarios públicos por otorgamiento ilegal de derechos, y el tráfico de flora y fauna, especialmente de especies acuáticas. "Tenemos una carga sostenida y una habitualidad de determinados delitos que son los mismos de siempre". Esto indica que, aunque la criminalidad ambiental no ha cambiado en su naturaleza, sí lo ha hecho en términos de volumen y frecuencia.

El Fiscal 2 coincide en que los problemas relacionados con el uso indebido de tierras agrícolas y la habilitación urbana irregular son los delitos más frecuentes en la región. Según su testimonio, las urbanizaciones ilegales han proliferado, ya que muchos terrenos agrícolas

se están utilizando para construcciones sin los permisos adecuados. Además, menciona que, en la costa, delitos como el tráfico de algas y el incumplimiento de la veda de camarones son recurrentes. En términos generales, su percepción es que los delitos ambientales en Arequipa están directamente relacionados con la falta de ordenamiento territorial y la sobreexplotación de recursos naturales. Asimismo, declara que "hemos tenido hasta hace poco tiempo procesos por ruidos, contaminación ambiental y contaminación acústica".

El Fiscal 3, por su parte, introduce un concepto crucial: la posible existencia de una "cifra negra" en la criminalidad ambiental. Señala que hay delitos que probablemente no se están detectando debido a limitaciones logísticas, de personal e institucionales. "Tengo una sospecha que hay una cierta cifra negra que se nos oculta o que nos pasa desapercibida". Esta afirmación sugiere que la criminalidad ambiental podría ser mucho más extensa de lo que reflejan los registros actuales, especialmente en zonas alejadas o rurales donde la capacidad de monitoreo es limitada. En cuanto son solo tres fiscales para investigar a toda la región de Arequipa y puede que las investigaciones respecto el uso indebido de tierras agrícolas pueda ser muy eficiente en la ciudad de Arequipa, pero como se menciona respecto a las provincias como Camaná o Islay no se desconoce cómo se está realizando el crecimiento urbano. Además, resalta que los delitos contra los recursos naturales y el ordenamiento territorial son recurrentes en la región, y que, en las zonas más altas del departamento, la minería ilegal también es una preocupación constante (aunque como se verá más adelante, es un delito de muy difícil persecución por mecanismos como el REINFO).

Respecto a los retos que enfrenta la persecución de la criminalidad medioambiental en Arequipa, los fiscales manifiestan que efectivamente se presentan desafíos importantes, especialmente en términos de coordinación con las autoridades administrativas y de las limitaciones del marco normativo actual. Si bien algunos fiscales consideran que el sistema ha mejorado con la designación de un juzgado penal específico unipersonal y a una sala penal, para evitar retrasos en explicaciones técnicas propias de los delitos ambientales, todos coinciden en que aún existen deficiencias tanto en los procedimientos penales como en la aplicación de las leyes medioambientales. Estas deficiencias dificultan una persecución efectiva de los delitos ambientales y generan demoras que podrían ser evitadas si se implementaran ciertos cambios estructurales.

El Fiscal 1 reconoce que la persecución penal ha mejorado en los últimos años, especialmente con la designación de un juzgado especializado que facilitan un trato más ágil y especializado de los casos ambientales: "contamos con el Juzgado de Investigación Preparatoria, eso ha mejorado bastante en los últimos años", lo cual permite una mayor efectividad en los casos procesados. No obstante, también señala que la falta de coordinación con las autoridades administrativas, como la pérdida de expedientes o la falta de identificación de responsables en las fiscalizaciones, sigue siendo un obstáculo significativo. En varios casos, ha sido necesario incautar expedientes administrativos de manera secreta para evitar que estos se pierdan antes de ser utilizados en las investigaciones.

El Fiscal 2 tiene una visión más crítica sobre la eficacia de la persecución penal en comparación con los procedimientos administrativos. Explica que el proceso penal es de "mínima intervención", lo que significa que, por su propia naturaleza, no es el mecanismo más eficiente para resolver los conflictos ambientales. "Un proceso penal puede demorar hasta un año y medio para llegar a juicio, mientras que una autoridad administrativa puede solucionar el problema en dos o tres meses". En su opinión, los casos que no constituyen delitos graves deberían resolverse en la vía administrativa, ya que el proceso penal es demasiado largo y complejo para manejar eficientemente las denuncias que no involucran un daño ambiental significativo.

Por su parte, el Fiscal 3 destaca las limitaciones del marco normativo vigente, señalando que el derecho penal ambiental no ha evolucionado al mismo ritmo que otros campos del derecho penal económico. Explica que la normativa actual presenta "lagunas de reconocimiento" y deficiencias en la tipificación de los delitos ambientales, lo que complica la persecución efectiva de estos crímenes. Además, señala que las barreras normativas, como la imposibilidad de aplicar técnicas especiales de investigación debido a la baja pena asociada a estos delitos, limitan las herramientas disponibles para investigar casos complejos: "Hay una suerte de rezago en el tema ambiental [...] no va a la par con lo que implica el derecho penal económico". Esto sugiere que se necesitan reformas para actualizar el marco legal y facilitar una persecución más eficaz y especializada de los delitos ambientales.

2.2. Conocimiento de presuntos delitos ambientales

Según su propio testimonio, los fiscales medioambientales en Arequipa toman conocimiento de presuntos delitos a través de diversas fuentes, como la policía, las autoridades administrativas y las denuncias de los ciudadanos. Sin embargo, la falta de coordinación efectiva entre estas fuentes y las diferencias en los enfoques de cada entidad dificultan la

identificación precisa de los responsables de los delitos, lo que añade complejidad a las investigaciones.

El Fiscal 1 explicó que la mayoría de los casos llegan a la Fiscalía a través de la policía, denuncias particulares y, en menor medida, de las autoridades administrativas, como SERFOR, PRODUCE o SENARP. Sin embargo, destaca una importante limitación en el trabajo de las autoridades administrativas, quienes no se enfocan en identificar al responsable penal de los delitos, sino en sancionar de manera objetiva. "PRODUCE [...] no necesita determinar quién es el responsable [...], lo único que les importa es anotar la matrícula, quién es el dueño de la embarcación". Esta falta de individualización del autor de los delitos obliga a la Fiscalía y a la policía a intervenir después de la acción administrativa para identificar al responsable penal, lo que puede complicar el proceso.

El Fiscal 2 indicó que la mayoría de las denuncias llegan a través de la policía especializada, que emite informes y actas de intervención en los casos de delitos ambientales. También mencionó que algunas denuncias provienen de las municipalidades, especialmente cuando hay cambios en la administración y los nuevos funcionarios encuentran irregularidades en gestiones previas. Finalmente, un pequeño porcentaje de las denuncias llega directamente de los ciudadanos, quienes suelen confundir problemas menores, como la contaminación acústica o molestias vecinales, con delitos ambientales: "el ciudadano considera que directamente lo que ve es un delito ambiental, mi vecino hace bulla, mi vecino tiene una fábrica que corta metales y hace bulla", lo que refleja una falta de comprensión sobre lo que realmente constituye un delito ambiental.

El Fiscal 3, por su parte, señaló que la mayoría de las veces las denuncias provienen de los ciudadanos o de quienes se consideran agraviados, más que de las entidades fiscalizadoras, que deberían ser las primeras en reportar estos delitos: "muy pocas veces viene de la EFA o del organismo fiscalizador", y cuando lo hacen, muchas veces no se trata de delitos penales sino de cuestiones administrativas. Esta situación refleja una desconexión entre los entes fiscalizadores y la Fiscalía, lo que debilita la capacidad del sistema penal para detectar y sancionar delitos ambientales de manera eficiente.

En este sentido, aunque la policía y los ciudadanos son las principales fuentes de conocimiento de presuntos delitos ambientales, la falta de coordinación y precisión por parte de las autoridades administrativas y los organismos fiscalizadores representa un obstáculo para la persecución efectiva de estos delitos.

2.3. El archivamiento de denuncias por delitos medioambientales

Según los fiscales entrevistados, una gran parte de las denuncias que reciben no cumplen con los criterios para ser consideradas delitos penales, ya que muchos de los hechos denunciados son en realidad infracciones administrativas o conflictos que no constituyen un daño ambiental significativo. De este modo, el archivamiento de denuncias por delitos medioambientales en Arequipa es un fenómeno común que responde principalmente a la naturaleza de los casos presentados y a las expectativas erróneas de la población.

El Fiscal 1 explica que solo un pequeño porcentaje de las denuncias llegan a calificarse como delitos. "El 5% [...] llega a ser delito. Lo demás no es delito, son quejas, sí que podrían ser infracciones administrativas y no constituyen delitos". Esto revela que muchas de las denuncias archivadas no son el resultado de la falta de pruebas o de una investigación deficiente, sino que simplemente no cumplen con los requisitos legales para ser tratadas como delitos penales. En estos casos, las quejas podrían ser trasladadas a otras instancias administrativas para su resolución, pero no es competencia de la Fiscalía llevarlas adelante como procesos penales.

Por su parte, el Fiscal 2 señala que, en muchos casos, lo que ocurre es que se hace una exhortación a los infractores. Un ejemplo de esto es la minería ilegal en áreas no protegidas, donde "no puedes causar daño ambiental en zonas donde no son zonas protegidas". Según el fiscal, en estos casos el problema se reduce a la falta de ciertos permisos o trámites administrativos, pero no se configura un delito penal. Esto indica que las denuncias se archivan cuando la naturaleza del problema es más administrativa que penal, y no conlleva un daño ambiental significativo.

El Fiscal 3 ofrece una perspectiva crítica al señalar que existe una "falsa expectativa" por parte de la población respecto a las denuncias ambientales. Según su testimonio, la sociedad percibe el derecho penal como la solución más violenta y eficaz para resolver conflictos, por lo que muchas personas presentan denuncias penales que, en realidad, deberían resolverse por vías administrativas. "Muchas de esas denuncias terminan presentándose porque simplemente no son delitos". Esta percepción errónea contribuye al alto número de casos archivados, ya que la expectativa de que el derecho penal resolverá todos los conflictos ambientales no se ajusta a la realidad de lo que constituye un delito ambiental según la legislación vigente.

En suma, los fiscales coinciden en que el archivamiento de delitos medioambientales en Arequipa responde a la naturaleza de las denuncias, que en su mayoría no constituyen delitos penales, sino infracciones administrativas. La falta de comprensión por parte de la población sobre lo que realmente implica un delito ambiental también juega un papel importante, generando falsas expectativas y un exceso de denuncias que terminan archivadas por no cumplir con los requisitos legales. Lo que nos habla de la necesidad de un esfuerzo mayor en educación y sensibilización sobre las diferencias entre infracciones administrativas y delitos penales para evitar el mal uso de las denuncias ambientales y mejorar la eficiencia en su resolución.

2.4. Colaboración interinstitucional

La cooperación institucional es un elemento crucial en la persecución de delitos ambientales en Perú debido a la naturaleza multidimensional de estos delitos. Los problemas ambientales abarcan desde la deforestación hasta la contaminación industrial, afectando diversas áreas del país, y su resolución requiere la intervención de varias entidades, como el Ministerio Público, las municipalidades, la policía y entidades técnicas especializadas. La colaboración efectiva entre estas instituciones permite que los fiscales cuenten con el apoyo técnico necesario para reunir pruebas especializadas y realizar investigaciones exhaustivas. Sin una red de cooperación sólida, los esfuerzos para perseguir estos delitos se ven fragmentados, afectando la eficacia de las sanciones y la implementación de medidas preventivas.

Sin embargo, la falta de coordinación entre las entidades y los problemas relacionados con la falta de recursos y capacitación dentro de las instituciones encargadas de fiscalizar el cumplimiento de las leyes ambientales obstaculizan esta cooperación. En las entrevistas realizadas, los fiscales mencionaron que, en muchos casos, las instituciones no entregan informes técnicos oportunos o simplemente carecen del equipo y el personal para apoyar de manera eficiente las investigaciones. Esto genera desconfianza y ralentiza los procesos legales, ya que las pruebas periciales y otros insumos técnicos son esenciales para sustentar los casos judiciales.

El Fiscal 2 destacó que la cooperación interinstitucional en los casos de delitos ambientales está enfocada principalmente en la emisión de informes especializados por parte de las entidades responsables de la fiscalización. Explicó que "son las autoridades que tienen a su cargo la fiscalización ambiental [...] canalizan su proceso administrativo [...] [y] adicionalmente a nosotros nos emiten el informe fundamentado". Estos informes, que provienen de entidades como SEFOR, ANA y el Ministerio de Vivienda, son cruciales para

sustentar los procesos penales, ya que en ocasiones se utilizan como prueba pericial en los casos judiciales.

Esto resalta la importancia de que las instituciones cuenten con las herramientas adecuadas para realizar sus evaluaciones, como el uso de sonómetros calibrados en casos de contaminación acústica, equipos con los que no cuenta el Ministerio Público. Sin embargo, la dependencia de estos informes puede generar demoras o dificultades cuando las entidades no cumplen a tiempo o carecen de los recursos necesarios para emitir los informes fundamentados de manera oportuna. Esto subraya la necesidad de fortalecer la capacidad técnica de las instituciones encargadas de la fiscalización y la sensibilización de estas para una activa asistencia que permita garantizar una colaboración eficiente que apoye la labor del Ministerio Público en la persecución de delitos ambientales.

Los tres fiscales coinciden en que la colaboración interinstitucional es un aspecto problemático. La principal barrera parece ser la naturaleza fragmentada de las responsabilidades entre las instituciones, lo que lleva a una falta de acción coordinada y efectiva. Además, uno de los fiscales señala que no siempre se puede contar con la colaboración de otras entidades, lo que obliga a recurrir a favores personales o a instituciones que no tienen el compromiso suficiente para participar de manera formal en las investigaciones ambientales. Así lo narra el Fiscal 3:

Entonces, tuvimos que recurrir a otro tipo de "llaves blandas", pedir favores personales: "sabes que, por favor, ayúdame a hacer esto", cuando la temática debería estar más comprometida con esto, ya que es parte de su responsabilidad social. Si el Estado no tiene esa capacidad en sus sistemas de investigación, por ejemplo, una vez pedimos a la oficina de Criminalística: "oye, hazme este tipo de análisis físico-químico", no tienen personal ni recursos. Bueno, se puede recurrir a la universidad en sustento jurídico. Esto está en la misma Constitución, pero también en el Código Procesal Penal, donde dice que el fiscal puede recurrir a otras instituciones, como universidades, en apoyo de sus investigaciones. Ahí debería abrirse una dinámica de cooperación.

Esta situación genera un ambiente de desconfianza y limita el trabajo del Ministerio Público en cuanto a la persecución de delitos ambientales.

El Fiscal 3 ofrece una crítica profunda al sistema de administración de justicia en general, destacando las limitaciones estructurales y de recursos que afectan la persecución de los

delitos ambientales. Señala que "la administración de justicia en general es un sistema muy precario como cualquier servicio público" y describe la frustración de los ciudadanos que enfrentan largas demoras para recibir atención. Esta precariedad no solo se limita a la lentitud procesal, sino que también se extiende a la falta de recursos técnicos y humanos especializados que son necesarios en las investigaciones ambientales, lo que representa un obstáculo significativo en el trabajo de los fiscales.

Una de las dificultades más graves que menciona es la falta de acceso a profesionales especializados, como científicos que puedan realizar pruebas periciales complejas. En varias ocasiones, el Fiscal 3 y su equipo han tenido que recurrir a universidades para obtener asistencia en análisis biológicos o químicos, esenciales para sustentar casos de delitos ambientales. Sin embargo, lamentablemente, "nos han cerrado la puerta", lo que refleja la falta de compromiso y apoyo por parte de algunas instituciones.

Este testimonio revela un problema estructural dentro del sistema de justicia ambiental: la dependencia de entidades externas que no siempre colaboran de manera efectiva. Esta falta de cooperación no solo retrasa los procesos judiciales, sino que también compromete la calidad de las investigaciones, pues los fiscales se ven obligados a trabajar sin el apoyo técnico necesario. Por lo tanto, es de suma urgencia que se desarrollen mecanismos de colaboración más sólidos y formales entre el sistema judicial y las entidades académicas o científicas, garantizando a los fiscales el acceso a los recursos especializados que requieren para llevar a cabo investigaciones rigurosas y efectivas.

Fortalecer la cooperación interinstitucional no solo implica mejorar la comunicación y los protocolos de colaboración, sino también asegurar que cada entidad cuente con los recursos necesarios para cumplir su función. En este sentido, es fundamental que las entidades responsables de la fiscalización ambiental, como el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre (SERFOR) y el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), trabajen de manera coordinada con el Ministerio Público. Solo mediante una colaboración eficaz se podrá mejorar la persecución de los delitos ambientales, garantizando que las acciones ilegales contra el medio ambiente no queden impunes.

2.5. Recursos humanos, financieros y tecnológicos

Los fiscales entrevistados coinciden en que la falta de recursos, tanto humanos como financieros y tecnológicos, es un obstáculo muy importante para abordar eficazmente los casos de criminalidad ambiental en Perú. Esta carencia afecta desde la infraestructura hasta

la capacidad de realizar operaciones en zonas donde los delitos ambientales son más prevalentes, como las áreas rurales y remotas.

El Fiscal 1 subraya que, a pesar de los intentos por mejorar la situación, "la creación de la Segunda Fiscalía está hace tiempo pendiente" debido a problemas políticos que interrumpieron este proceso (cooperación institución...). Esta falta de expansión en la capacidad institucional genera sobrecarga de trabajo para los fiscales actuales. Con solo tres fiscales encargados de todo el departamento de Arequipa, es evidente que no cuentan con los recursos suficientes para abarcar todas las zonas de alta incidencia de delitos ambientales. A lo largo de su testimonio, el Fiscal 1 menciona la falta de personal, la carencia de vehículos y la falta de financiamiento como barreras importantes, lo que obliga a las entidades administrativas a asumir tareas de fiscalización para las cuales tampoco tienen los recursos adecuados.

El Fiscal 2 refuerza esta visión al señalar que "somos tres fiscales y dos asistentes" para toda la región de Arequipa, lo que limita su capacidad operativa. La movilidad es uno de los mayores problemas, pues "nos prestan [movilidad] por una vez a la semana", lo que hace que trasladarse a las zonas donde realmente se originan los problemas, como los valles donde ocurre la pesca ilegal de camarones, sea difícil o prácticamente imposible. A pesar de contar con algunos recursos informáticos, la limitación en movilidad es un factor que impide realizar una fiscalización adecuada en los lugares más críticos, donde los delitos ambientales son más frecuentes.

El Fiscal 3, por su parte, ofrece una visión aún más crítica, al afirmar que "tenemos que aprender a administrar la pobreza", reconociendo que el sistema judicial en general sufre de una precariedad constante. Además de los problemas de movilidad e infraestructura, este fiscal destaca la falta de seguridad personal que enfrentan los fiscales en situaciones de riesgo, especialmente durante las actividades de interdicción minera, en las cuales algunos fiscales han perdido la vida. Esta falta de protección pone en evidencia no solo la necesidad de más recursos, sino también la urgencia de mejorar las condiciones de trabajo para garantizar la seguridad de los fiscales.

En conjunto, las respuestas de los fiscales muestran un panorama preocupante en cuanto a los recursos disponibles para la persecución de delitos ambientales en Perú. La falta de personal, la carencia de vehículos y la insuficiencia de recursos financieros y tecnológicos

no solo limitan la capacidad operativa del Ministerio Público, sino que también comprometen la seguridad de los fiscales y la eficacia de las investigaciones.

2.6. Evaluación de la efectividad de la legislación penal ambiental

La legislación penal ambiental peruana presenta un marco normativo amplio en teoría, pero en la práctica, su efectividad se ve comprometida por diversos factores. Los fiscales entrevistados coinciden en que, aunque la legislación es adecuada en términos formales, los problemas de institucionalidad, operatividad y la influencia de políticas gubernamentales pueden dificultar la persecución eficaz de los delitos ambientales. Además, existen áreas específicas, como la exención de responsabilidad penal para los agentes insertados en el Registro Integral de Formalización Minera (REINFO) y las lagunas normativas, que obstaculizan la labor de los fiscales y generan una falta de respuesta contundente ante la criminalidad ambiental.

Uno de los puntos clave identificados por los fiscales es la exención de responsabilidad penal para los agentes insertados en el REINFO (Registro Integral de Formalización Minera), un registro destinado a la formalización de la pequeña minería y la minería artesanal. El Fiscal 1 señaló que abordar este problema desde la Fiscalía es complicado, ya que las dificultades en la formalización de estos sectores derivan de un problema más profundo de institucionalidad y política administrativa. Según este fiscal, "no ha habido un seguimiento real del Estado" para garantizar un proceso efectivo de formalización. La exención penal para aquellos inscritos en el REINFO ha generado una percepción de impunidad que dificulta la lucha contra la minería ilegal, un delito que en muchos casos resulta ser más un problema de gestión que de criminalidad.

El Fiscal 2 destacó que esta exención "ha creado justamente que el delito de minería ilegal se vuelva casi inoperante". Esto significa que, aunque el delito de minería ilegal está tipificado en el Código Penal, los agentes insertados en el REINFO están prácticamente fuera del alcance de la persecución penal, lo que genera una desconexión entre el marco legal y su aplicación efectiva. Esta situación debilita la capacidad del Ministerio Público de intervenir en casos que involucran a personas protegidas por este régimen de exención, lo que, en palabras del fiscal, ha vuelto la legislación ambiental en este aspecto "un arma sin filo". Por otro lado, el Fiscal 2 se refirió al Reglamento del informe fundamentado (07-2017 MINAM), que establece cómo deben evaluarse los daños ambientales. Este fiscal argumentó que el reglamento actual ha entorpecido el trabajo de la Fiscalía, ya que antes contenía una "calificación técnica de daño, perjuicio y peligro de daño", que ahora ha sido eliminada. Esta

calificación era fundamental para que los fiscales pudieran sustentar sus acusaciones en casos de contaminación ambiental y minería ilegal. La modificación de este reglamento es, según el fiscal, una de las áreas clave donde se debería intervenir legislativamente para permitir una persecución más eficaz de los delitos ambientales.

Por su parte, el Fiscal 3 hizo hincapié en las "lagunas normativas" presentes en la legislación peruana que, junto con exenciones como la del REINFO, crean vacíos legales que dificultan la persecución de delitos ambientales. Un ejemplo concreto es la jurisprudencia reciente que exime de responsabilidad penal a quienes utilizan botaderos de residuos sólidos sin cumplir con las normativas, trasladando la responsabilidad a los funcionarios que autorizan el uso de estos sitios. Este tipo de precedentes generan incertidumbre y complican aún más la tarea de los fiscales al perseguir a los verdaderos responsables de la contaminación.

Por otro lado, la legislación penal ambiental en Perú se sustenta (como ya se desarrolló en el marco teórico) en gran medida en leyes penales en blanco, es decir, normas que remiten a regulaciones administrativas para definir ciertos aspectos del delito. Los fiscales reconocen que esta técnica legislativa es necesaria debido a la complejidad técnica que implica la protección del medio ambiente. El Fiscal 1 señaló que "no hay otra forma" de abordar los delitos ambientales, dado que la legislación penal necesita apoyarse en regulaciones administrativas que especifican las infracciones. En este sentido, la ley penal en blanco permite una mayor flexibilidad para adaptarse a la realidad cambiante de los delitos ambientales, que pueden involucrar diferentes tipos de recursos naturales y actividades económicas.

El Fiscal 2 respaldó esta visión al afirmar que "la norma penal en blanco constituye la herramienta más eficaz y razonable para codificar penalmente los delitos ambientales". Debido a la diversidad y complejidad de los supuestos ambientales, sería imposible tipificar todos los posibles delitos en una codificación cerrada. La remisión a normativas administrativas permite una adaptación constante y específica a las diferentes problemáticas medioambientales, aunque, como señala el Fiscal 3, esto también genera una "dependencia técnica" que afecta la operatividad de las investigaciones, ya que los fiscales deben basar sus casos en lo que determinen las entidades fiscalizadoras.

En este sentido, los fiscales evaluaron de manera crítica la efectividad de la legislación ambiental en la región de Arequipa, reconociendo que, aunque la normativa es clara, su implementación y operatividad presentan deficiencias. El Fiscal 1 enfatizó que "la

legislación ambiental existe", pero su efectividad depende en gran medida de la actuación de las autoridades administrativas, quienes son las responsables de hacer cumplir las leyes. Sin una fiscalización adecuada y un compromiso real por parte de estas entidades, las leyes pierden su capacidad de generar resultados concretos en términos de protección ambiental.

El Fiscal 2 señaló que, en algunos casos, la normativa existente no solo es ineficaz, sino que también puede ser "anti-técnica", como en el caso del Plan Director de Arequipa, que fue aprobado pero no ofrece un apoyo real a las funciones del Ministerio Público. Este ejemplo muestra cómo, en la práctica, la legislación ambiental puede carecer de efectividad cuando su diseño no responde a las necesidades técnicas y operativas de las entidades encargadas de su aplicación.

El Fiscal 3 añadió que la legislación ambiental en Perú, y en particular en Arequipa, puede considerarse un "derecho blando", ya que, aunque las normas están bien establecidas, la falta de mecanismos de ejecución efectivos hace que pierdan su capacidad de proteger el medio ambiente. Este fiscal también destacó que la sobreexplotación de tierras agrícolas y la expansión urbana desordenada en zonas como Mollendo y Camaná son ejemplos de cómo la legislación ambiental, aunque técnicamente adecuada, no se cumple debido a la falta de presencia efectiva de las autoridades en el terreno.

2.7. Optimización de la gestión y persecución de la criminalidad ambiental

Los fiscales entrevistados concuerdan en que la simple aplicación de la ley penal no será suficiente para resolver los problemas ambientales, y sugieren enfoques más amplios que incluyen la gestión preventiva, la mejora de la coordinación entre instituciones y cambios en las normativas que rigen la fiscalización y sanción de estos delitos.

En este sentido, el Fiscal 1 enfatizó que el problema central no es la persecución penal, sino la gestión ambiental. Argumentó que "la criminalidad debería bajar", y que creer que más sentencias equivalen a una mejor protección del medio ambiente es un error. El fiscal sugiere que se debe poner mayor énfasis en políticas y medidas preventivas de gestión ambiental, como la modernización del parque vehicular para reducir la contaminación. "El ambiente mejora con gestión, no mejora con persecución penal", añadió subrayando que la implementación de políticas más estrictas en la gestión de recursos, como la regulación del transporte, tendría un impacto mucho mayor que la simple penalización de infracciones ambientales.

Coincidiendo con el Fiscal 1, el Fiscal 3 sugirió que la persecución debería centrarse más en la prevención que en la represión: "frente a esa represión o persecución, creo que la prevención sería lo ideal". En lugar de confiar en medidas punitivas, aboga por reforzar el sistema administrativo y fortalecer el compromiso del Estado, la sociedad civil y las empresas en la prevención de la criminalidad ambiental. Según este fiscal, se debe involucrar a las universidades y al sector privado en la promoción de una cultura de protección ambiental, sugiriendo que "la prevención ambiental es una responsabilidad compartida".

Los fiscales también coinciden en la necesidad de implementar cambios legislativos y políticos que fortalezcan la fiscalización y protección del medio ambiente. El Fiscal 1 sugirió que las municipalidades deberían fortalecer sus áreas de fiscalización a través de ordenanzas que apoyen una mejor gestión ambiental. Indicó que fortalecer las políticas locales sería crucial para atacar el problema desde su origen. Además, remarcó que las normativas administrativas son clave para mejorar la situación, ya que muchas de las infracciones medioambientales se relacionan con una mala gestión por parte de las autoridades locales.

El Fiscal 3 criticó cómo se criminalizan algunas conductas en el ámbito ambiental. Señaló que ciertas normativas parecen "exageradas" en comparación con otros delitos: "tener 500 gramos de cedro es peor que tener droga". Concluyó que se deben repensar las sanciones y crear mecanismos sancionadores administrativos más efectivos para delitos menores, permitiendo que el derecho penal se enfoque en actividades más graves y con un impacto mayor en el medio ambiente.

Respecto al fortalecimiento de los sistemas preventivos y sensibilización, el Fiscal 3 subrayó que la sensibilización previa es clave para evitar que las personas cometan delitos ambientales, destacando que la prevención debe ir más allá de las sanciones penales y abarcar una educación más profunda sobre las implicancias de los delitos ambientales. Indicó que es necesario trabajar con la sociedad civil y las universidades para crear una conciencia más amplia sobre los problemas ambientales y promover soluciones antes de que se lleguen a cometer delitos, por lo que resulta fundamental el desarrollo de programas de sensibilización y educación en las comunidades más afectadas por los problemas ambientales. También propuso que se deben utilizar otras herramientas del derecho, como el derecho civil o el derecho constitucional, para frenar actividades que dañan el medio ambiente sin depender exclusivamente del sistema penal. En este sentido señaló que "hay un fetichismo de la denuncia ambiental", haciendo referencia a la creencia errónea de que la

denuncia penal resolverá todos los problemas. En cambio, recomendó explorar otras formas de tutela ambiental, como la implementación de medidas preventivas más eficaces a nivel administrativo y el uso de mecanismos constitucionales, como el amparo ambiental, que podrían ser más rápidos y efectivos para frenar las actividades dañinas.

En suma, la mejora en la persecución de la criminalidad ambiental en Arequipa requiere un enfoque integral que abarque tanto la gestión administrativa como la legislación penal. Los fiscales coinciden en que la represión por sí sola no resolverá los problemas ambientales, y que es necesario un esfuerzo coordinado entre las autoridades, las instituciones académicas, la empresa privada y la sociedad civil para fomentar una cultura de prevención. Además, es fundamental realizar cambios legislativos que refuercen la capacidad de las municipalidades y otras entidades administrativas para fiscalizar y gestionar el medio ambiente de manera más efectiva. No obstante, la modificación de reglamentos y normativas que obstaculizan el trabajo de la Fiscalía debe ser una prioridad para permitir una persecución penal más eficaz de los delitos ambientales.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La investigación evidencia que la persecución de los delitos ambientales en la provincia de Arequipa presenta significativos obstáculos que limitan su efectividad. Entre las principales dificultades se encuentran la insuficiencia de recursos, específicamente la de personal, ya que solo se cuenta con tres fiscales para perseguir los delitos ambientales de una de las regiones más pobladas del Perú.

SEGUNDA: Se ha determinado que la colaboración institucional es fundamental para la persecución de estos delitos. El Ministerio Público dependen totalmente de las entidades administrativas para su persecución. Los resultados sugieren la necesidad de fortalecer la colaboración interinstitucional entre las fiscalías, entidades locales y otros organismos de control ambiental, con el objetivo de optimizar la persecución de delitos ambientales en la región.

TERCERA: La investigación ha encontrado que existe una frecuente confusión en la delimitación entre delitos penales ambientales y simples infracciones administrativas. Esta falta de claridad ocasiona que el sistema penal se sobrecargue con casos que podrían ser atendidos en la vía administrativa, generando un retraso en la investigación de estos ilícitos.

CUARTA: Es necesario que la lucha contra los ilícitos que afectan el medio ambiente no se limite al ámbito penal, ya que este resulta no ser efectivo para evitar los daños causados a un bien jurídico tan relevante, teniendo en cuenta que actúa luego de producidos los daños y, según se pudo ver en las estadísticas que señalan el aumento de estos ilícitos, no resulta ser disuasorio. Es necesaria la implementación de políticas preventivas, concientización de la población y fortalecimiento de las entidades administrativas en materia ambiental.

RECOMENDACIONES

PRIMERA: Se recomienda al Ministerio Público crear e implementar un programa integral de sensibilización que eduque a la población sobre la protección del medio ambiente. Este programa debe capacitar a los ciudadanos para distinguir entre delitos e infracciones ambientales, facilitando una mayor colaboración con las autoridades en la identificación y denuncia de estos actos.

SEGUNDA: Se recomienda al Ministerio Público otorgue mayor presupuesto a la Fiscalía Especializada en Materia Ambiental y se cree como mínimo una plaza fiscal especializada en cada provincia de la región, con el fin de asegurar una respuesta más oportuna y eficaz ante la criminalidad ambiental, con el propósito de mejorar la eficacia de la persecución de delitos ambientales en Arequipa. Es fundamental aumentar los recursos humanos y técnicos de la fiscalía especializada en esta materia.

TERCERA: Se recomienda al Ministerio Público desarrollar una plataforma digital interinstitucional para mejorar la coordinación entre las entidades administrativas y la Fiscalía. Esta plataforma permitiría el monitoreo en tiempo real de los delitos ambientales en la región, así como el intercambio de información técnica y legal entre los organismos fiscalizadores, como el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), la Policía Nacional y los fiscales, agilizando los procedimientos y permitiendo una respuesta más rápida y eficaz ante la identificación de denuncias ambientales.

CUARTA: Se recomienda a las entidades administrativas en materia ambiental reproducir el funcionamiento que está realizando PRODUCE como entidad administrativa en colaboración de la FEMA, para la identificación de delitos ambientales, de esa manera se puede ahorrar gastos e identificar delitos ambientales inclusive si no se tiene personal presente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aboso (2016). *Derecho penal ambiental. Estudio sobre los principales problemas en la regulación de los delitos contra el ambiente*. Buenos Aires: BdeF
- Acuerdo Plenario n.º 02-B-2023-CIJ-112 (2023). Corte Suprema de Justicia de la República (15 de diciembre de 2023).
- Aguirre Gallegos, D. (2024). *La investigación fiscal del delito de agresiones en contra de las mujeres e integrantes del grupo familiar en el distrito judicial de Arequipa* [Tesis de licenciatura, Universidad Católica de Santa María]. Repositorio de la UCSM. <https://hdl.handle.net/20.500.12920/13922>
- Andaluz, C. (2013). *Manual de derecho ambiental*. Iustitia.
- Becerra, R. (2015). Introducción al estudio del Derecho Ambiental: Análisis y comentarios a la Ley General del Ambiente. Librería y ediciones jurídicas
- Cabrera Guirao, J. y Correa Robles, C. (2022). La persecución de la criminalidad medioambiental en Chile: -un estudio dogmático y empírico-. *Revista De Derecho Ambiental*, 1(17), 69–98. <https://doi.org/10.5354/0719-4633.2022.65028>
- Casación n.º 1419-2019-Arequipa (2021). Corte Suprema de Justicia de la República (9 de junio de 2021).
- Casación n.º 175-2016-Ica (2016). Corte Suprema de Justicia de la República (20 de octubre de 2016).
- Casación n.º 464-2016-Pasco (2019). Corte Suprema de Justicia de la República (21 de mayo de 2019).
- Casación n.º 762-2017-Arequipa (2018). Corte Suprema de Justicia de la República (24 de mayo de 2018).
- Casación n.º 819-2016-Arequipa (2019). Corte Suprema de Justicia de la República (24 de mayo de 2019).
- Collado González, R. y Leyton Florez, P. E. (2020). De garrotes y zanahorias: Derecho penal ambiental y compliance. *Revista De Derecho Ambiental*, (13), pp. 111 – 143. <https://doi.org/10.5354/0719-4633.2020.54191>
- Collas, P. (2016). Ineficacia de la aplicación de la Ley de Delitos Ambientales en la provincia de Oyon- Lima. Tesis para optar el título de abogado. Universidad César Vallejo.
- Congreso de la República del Perú. (1991). Código Penal, Decreto Legislativo N° 635. Diario Oficial El Peruano

- Decreto Supremo n.º 150-2021-PCM. Diario Oficial El Peruano (30 de septiembre de 2021).
<https://www.gob.pe/institucion/presidencia/normas-legales/588234-150-2021-pcm>
- García Pachón y Amaya (2013). *Derecho sancionatorio ambiental*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia
- Guzmán Tasayco, J. (2018). El tratamiento de los delitos ambientales y la eficacia de la sanción penal en los juzgados Penales de Huancayo- 2014-2015. Tesis para optar el grado de Maestro e Derecho y Ciencias Políticas. Universidad Peruana Los Andes.
- Ipenza, C. (2018). *Manual de delitos ambientales: Una herramienta para operadores de justicia ambiental*. Derecho, Ambiente y Recursos Naturales – DAR
- Jave, L. (2019). Ineficacia de la aplicación de la Ley de Delitos Ambientales en la Región de Cajamarca durante el año 2015. Tesis para optar el título de abogado. Universidad Alas Peruanas.
- Lamadrid (2011). *El derecho penal ambiental en el Perú. ¿Realidad concreta o simbolismo práctico?* Lima: Grijley
- Matellanes, N. (2008). *Derecho penal del medio ambiente*. Barcelona: Iustel
- Peña Cabrera, A. (2010). *Los delitos contra el medio ambiente*. Editorial Rhodas SAC.
- Peña Cabrera, A. (2017). *Los delitos contra el medio ambiente*. Lima: Pacífico Editores
- Ravelo, M. y Cueva, A. (2018). Eficacia De La Fiscalía Ambiental Y Los Delitos Ambientales En La Ciudad De Chimbote En Los Años 2012-2017. Tesis para optar el título de abogado. Universidad César Vallejo.
- Serrano Tárraga, M., Serrano Maíllo, A. y Vásquez González, C. (2017). *Tutela penal ambiental*. Madrid: Dykinson
- Silva Sánchez, J. y Montaner Fernández, R. (2012). *Los delitos contra el medio ambiente*. Barcelona: Atelier
- Torres Portilla, R. del P. (2010). Los Delitos Ambientales y la Actuación Procesal de los Fiscales Especializados en Materia Ambiental. *Derecho & Sociedad*, (35), 140-145. Recuperado a partir de <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/13271>
- Torres, M. (2018). El derecho sancionador: ámbito penal y ámbito administrativo. En Torres, M. y Arana, E. (Dirs.) *Derecho Ambiental* (pp. 143-169). Tecnos.
- Urbano, H. (2018). Eficacia de la intervención de la fiscalía especializada en materia ambiental para la solución de ilícitos ambientales del distrito fiscal de Ancash en el período 2015 – 2017. Tesis para optar el título de abogado. Universidad César Vallejo.

Uriol, W. (2018). La responsabilidad penal en los delitos ambientales de las fiscalías especializadas en materia ambiental (FEMA) de Lima 2018. Tesis para optar el título de abogado. Universidad César Vallejo

Vicente Marínez (2018). *Derecho penal del medio ambiente*. Barcelona: Iustel

Wieland, P. (2017). *Introducción al derecho ambiental*. Fondo Editorial PUCP.



ANEXO 1. Expedientes tramitados en el Poder Judicial por delitos ambientales desde 2016 a 2024

Contaminación ambiental y sus formas agravadas (art. 304 y 305)

Expediente	Última audiencia	Fecha ult. aud.
06570-2015-0-0401-JR-PE-02	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	23/09/2016
04257-2012-21-0401-JR-PE-04	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	29/09/2016
00024-2012-2-0405-JR-PE-01	RESOLVER PEDIDO DE CONSTITUCION EN ACTOR CIVIL	17/10/2016
04384-2015-44-0401-JR-PE-01	RESOLVER PEDIDO DE CONSTITUCION DE TERCERO CIVIL	27/10/2016
04226-2015-57-0401-JR-PE-04	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	09/01/2017
06143-2016-15-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	13/01/2017
05627-2014-52-0401-JR-PE-02	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	13/03/2017
06568-2015-0-0401-JR-PE-02	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	23/03/2017
04195-2015-35-0401-JR-PE-01	APELACION DE SENTENCIAS	27/03/2017
00880-2014-71-0401-JR-PE-02	APELACION DE SENTENCIAS	28/03/2017
06565-2015-17-0401-JR-PE-02	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	21/04/2017
06564-2015-50-0401-JR-PE-02	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	24/04/2017
06153-2016-63-0401-JR-PE-05	RESOLVER PEDIDO DE CONSTITUCION EN ACTOR CIVIL	28/04/2017
04230-2015-58-0401-JR-PE-01	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	09/05/2017
02903-2011-2-0401-JR-PE-01	LECTURA DE SENTENCIA	15/05/2017
00679-2014-94-0401-JR-PE-01	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	31/05/2017
06551-2016-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	26/06/2017
00429-2014-3-0401-JR-PE-01	REVOCATORIA DE PENA	24/08/2017
00982-2016-69-0401-JR-PE-02	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	29/08/2017
06121-2016-76-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	27/09/2017
00605-2014-92-0401-JR-PE-01	RESOLVER INCIDENTES DERIVADOS DE LA EJECUCION PENAL	21/11/2017

01775-2013-73-0401-JR-PE-01	REVOCATORIA DE PENA	28/11/2017
06700-2017-30-0401-JR-PE-02	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	21/12/2017
08103-2016-21-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	29/01/2018
03599-2012-43-0401-JR-PE-01	RESOLVER INCIDENTES DERIVADOS DE LA EJECUCION PENAL	26/04/2018
03628-2014-61-0401-JR-PE-02	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	30/04/2018
03655-2014-47-0401-JR-PE-04	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	28/05/2018
04732-2018-95-0401-JR-PE-05	TUTELAR AL IMPUTADO	18/07/2018
07175-2015-30-0401-JR-PE-02	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	31/07/2018
04639-2017-12-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	14/09/2018
03958-2017-66-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	21/09/2018
05974-2014-34-0401-JR-PE-01	RESOLVER INCIDENTES DERIVADOS DE LA EJECUCION PENAL	27/12/2018
05892-2016-5-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	31/12/2018
11631-2018-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	30/05/2019
00319-2016-53-0401-JR-PE-04	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	31/07/2019
08101-2016-13-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	31/07/2019
12964-2019-0-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE PROCESO INMEDIATO	16/12/2019
12965-2019-0-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE PROCESO INMEDIATO	16/12/2019
12967-2019-0-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE PROCESO INMEDIATO	16/12/2019
12966-2019-0-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE PROCESO INMEDIATO	16/12/2019
12968-2019-0-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE PROCESO INMEDIATO	16/12/2019
12969-2019-0-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE PROCESO INMEDIATO	16/12/2019
13115-2019-0-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE PROCESO INMEDIATO	19/12/2019
13112-2019-0-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE PROCESO INMEDIATO	19/12/2019
13120-2019-0-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE PROCESO INMEDIATO	19/12/2019
13118-2019-0-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE PROCESO INMEDIATO	19/12/2019
13174-2019-0-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE PROCESO INMEDIATO	23/12/2019

13173-2019-0-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE PROCESO INMEDIATO	23/12/2019
13172-2019-0-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE PROCESO INMEDIATO	23/12/2019
00753-2020-0-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE PROCESO INMEDIATO	27/01/2020
00754-2020-0-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE PROCESO INMEDIATO	27/01/2020
13169-2019-38-0401-JR-PE-05	RESOLVER PEDIDO DE CONSTITUCION DE TERCERO CIVIL	30/01/2020
00035-2019-0-0402-SP-PE-01	LECTURA DE SENTENCIA	30/01/2020
10345-2019-29-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA	30/07/2020
02725-2018-71-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	31/08/2020
00307-2015-25-0401-JR-PE-01	RESOLVER MEDIOS DE DEFENSA (MTD)	31/08/2020
04128-2018-48-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	30/12/2020
04122-2014-84-0401-JR-PE-04	REVOCATORIA DE PENA	29/01/2021
02059-2018-92-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	31/03/2021
00879-2014-72-0401-JR-PE-04	REVOCATORIA DE PENA	30/09/2021
02585-2021-96-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	28/12/2021
02591-2019-64-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	31/01/2022
05134-2015-54-0401-JR-PE-01	AUDIENCIA	31/01/2022
02166-2021-51-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR	30/05/2022
00070-2013-57-0401-JR-PE-01	REVOCATORIA DE PENA	30/05/2022
07182-2022-15-0401-JR-PE-05	APELACION DE AUTOS	30/11/2022
08822-2021-34-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	08/03/2023
13171-2019-56-0401-JR-PE-05	APELACION DE AUTOS	30/03/2023
05703-2021-62-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	26/07/2023
01988-2022-0-0401-JR-PE-05	CONTROL DEL PLAZO DE LA IP	28/08/2023
02214-2021-15-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	31/08/2023
03723-2022-89-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR	25/09/2023
00524-2022-37-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	29/09/2023

03665-2022-76-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	27/11/2023
03776-2022-70-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	17/01/2024
02366-2022-98-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	20/03/2024
05039-2024-39-0401-JR-PE-05	CONFIRMACION DE MEDIDAS RESTRICATIVA YA EJECUTADAS	19/07/2024
01386-2022-5-0401-JR-PE-05	APELACION DE SENTENCIAS	31/07/2024

Incumplimiento de normas sanitaria (art. 307)

Expediente	Última audiencia	Fecha ult. aud.
01300-2013-5-0401-JR-PE-01	APELACION DE SENTENCIAS	25/04/2017
06860-2016-73-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	28/05/2018
00029-2012-91-0401-JR-PE-01	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	30/01/2019
03198-2019-11-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	06/11/2020
07620-2019-88-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	22/01/2021
08308-2019-97-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	30/06/2022
09746-2019-1-0401-JR-PE-05	LECTURA DE SENTENCIA	30/06/2022
03688-2022-79-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	28/06/2024

Minería ilegal (art. 307-A)

Expediente	Última audiencia	Fecha ult. aud.
04784-2014-37-0401-JR-PE-03	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2016-09-27
02566-2016-50-0401-JR-PE-01	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2017-03-15
01014-2016-0-0405-JR-PE-01	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2017-06-16
02864-2016-33-0405-JR-PE-01	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	2017-08-28

00840-2017-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2017-09-28
03023-2017-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2017-09-29
01666-2017-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2017-10-23
04640-2017-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2017-12-28
05760-2017-92-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2018-03-27
04593-2017-78-0401-JR-PE-05	APLICAR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DESPUES DE PROMOVIDA ACCION PENAL	2018-04-27
00380-2016-2-0401-JR-PE-01	APELACION DE SENTENCIAS	2018-05-29
01500-2017-45-0401-JR-PE-05	LECTURA DE SENTENCIA	2018-09-21
00202-2015-0-0402-JR-PE-02	APELACION DE SENTENCIAS	2019-03-26
06711-2016-49-0401-JR-PE-05	APELACION DE SENTENCIAS	2019-05-28
04075-2019-75-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2019-05-28
11292-2018-83-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	2019-06-08
00372-2017-19-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	2019-07-31
11937-2018-0-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	2019-09-27
04611-2017-47-0401-JR-PE-05	REVOCATORIA DE PENA	2019-10-17
05280-2018-19-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2020-01-31
04613-2017-84-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA	2020-07-31
00936-2021-19-0401-JR-PE-05	APLICAR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DESPUES DE PROMOVIDA ACCION PENAL	2021-07-20
07659-2018-9-0401-JR-PE-05	APELACION DE SENTENCIAS	2021-08-31
04505-2021-14-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-10-29
09744-2019-15-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	2021-11-15
08212-2019-71-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	2021-11-24
08765-2021-54-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	2022-03-24

12647-2019-94-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	2022-07-21
05386-2021-39-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-08-22
01725-2022-56-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-09-22
03928-2018-58-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2022-09-26
01147-2020-43-0401-JR-PE-05	LECTURA DE SENTENCIA	2022-09-30
09598-2022-21-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR	2022-12-13
03811-2020-99-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-12-28
03926-2022-43-0401-JR-PE-05	APLICAR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DESPUES DE PROMOVIDA ACCION PENAL	2023-03-28
05850-2021-74-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-05-30
03707-2022-33-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-06-28
03807-2022-79-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-08-11
04439-2020-52-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-09-22
01608-2023-78-0401-JR-PE-05	APLICAR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DESPUES DE PROMOVIDA ACCION PENAL	2023-12-27
05814-2021-12-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	2024-01-19
06005-2021-60-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2024-01-25
02702-2021-40-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	2024-03-13
03692-2022-18-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	2024-04-24
03699-2022-18-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	2024-05-03

Tráfico ilegal de especies acuáticas de flora y fauna silvestre protegida (308-A)

Expediente	Última audiencia	Fecha ult. aud.
-------------------	-------------------------	------------------------

00216-2015-12-0402-JR-PE-01	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	2016-09-11
01748-2016-0-0407-JR-PE-01	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2016-09-30
01751-2016-0-0407-JR-PE-01	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2016-10-27
05894-2016-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2016-11-21
00236-2016-0-0402-JR-PE-01	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2017-01-26
05890-2016-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2017-01-30
00278-2016-65-0401-JR-PE-01	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2017-03-21
00078-2016-23-0401-JR-PE-01	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2017-03-28
02654-2015-52-0401-JR-PE-04	APELACION DE AUTOS	2017-03-31
06108-2016-28-0401-JR-PE-05	APELACION DE AUTOS	2017-04-17
00232-2016-0-0402-JR-PE-01	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2017-04-20
01568-2014-22-0401-JR-PE-04	REVOCATORIA DE PENA	2017-04-25
01482-2015-49-0401-JR-PE-03	REVOCATORIA DE PENA	2017-04-25
00365-2017-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2017-04-26
04347-2017-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2017-05-09
06111-2016-26-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2017-05-15
00268-2015-29-0402-JR-PE-01	REVOCATORIA DE PENA	2017-05-18
00476-2015-12-0401-JR-PE-01	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	2017-05-23
00347-2014-99-0402-JR-PE-01	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2017-05-25
02470-2017-85-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2017-05-30
00783-2016-0-0401-JR-PE-04	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2017-06-21
06134-2016-33-0401-JR-PE-02	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2017-06-23
06578-2016-43-0401-JR-PE-02	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2017-06-23
02409-2017-65-0401-JR-PE-02	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2017-06-27
06127-2016-14-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2017-07-07
01092-2017-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2017-07-07
04225-2016-23-0401-JR-PE-02	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2017-07-20

00184-2016-59-0401-JR-PE-01	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2017-07-25
03795-2017-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2017-07-25
07378-2015-79-0405-JR-PE-01	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2017-07-25
04226-2016-32-0401-JR-PE-04	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2017-08-23
02949-2017-0-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2017-10-17
03497-2016-84-0401-JR-PE-01	APELACION DE SENTENCIAS	2017-10-31
01176-2017-1-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2017-11-15
04637-2017-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2018-01-25
04638-2017-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2018-01-26
04586-2017-19-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2018-03-23
00277-2016-35-0401-JR-PE-01	REVOCATORIA DE PENA	2018-03-27
02865-2017-93-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2018-04-17
00027-2016-51-0401-JR-PE-02	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	2018-04-25
05897-2016-88-0401-JR-PE-05	REVOCATORIA DE PENA	2018-04-26
04071-2017-67-0401-JR-PE-05	REVOCATORIA DE PENA	2018-04-26
04644-2017-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2018-05-25
00016-2018-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2018-05-29
04645-2017-13-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2018-06-19
10214-2018-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2018-07-12
06131-2016-69-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2018-08-22
04609-2017-64-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2018-08-28
03018-2017-62-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	2018-08-29
06225-2018-27-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2018-09-13
00364-2017-9-0401-JR-PE-05	RESOLVER INCIDENTES DERIVADOS DE LA EJECUCION PENAL	2018-09-27
03980-2017-68-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	2018-10-24
06137-2016-79-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2018-10-30
05413-2018-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2018-10-30
04646-2017-79-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2018-11-05

04951-2018-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2018-12-27
06669-2018-24-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2019-01-22
10812-2018-61-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2019-01-28
02661-2017-39-0401-JR-PE-05	REVOCATORIA DE PENA	2019-01-29
03246-2016-87-0401-JR-PE-03	REVOCATORIA DE PENA	2019-01-31
12479-2018-14-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2019-03-05
00205-2019-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2019-03-28
00273-2016-64-0402-JR-PE-01	REVOCATORIA DE PENA	2019-03-29
00960-2019-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2019-04-30
01345-2019-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2019-04-30
04058-2018-41-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2019-05-14
00013-2018-87-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2019-05-28
04354-2017-39-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2019-05-29
11783-2018-85-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2019-05-31
10057-2018-59-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2019-08-13
05801-2019-26-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2019-08-23
04602-2017-12-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2019-08-27
00209-2019-48-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2019-09-17
05653-2018-71-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	2019-09-30
02540-2017-3-0401-JR-PE-05	RESOLVER INCIDENTES DERIVADOS DE LA EJECUCION PENAL	2019-10-24
01698-2019-9-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2019-11-07
04625-2017-35-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2019-12-03
11780-2018-45-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2019-12-04
10213-2019-25-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2019-12-20
11620-2019-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2020-01-30
11430-2019-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2020-01-30
04624-2017-61-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA	2020-07-31
10095-2019-86-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2020-08-28

11431-2019-10-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2020-11-18
10783-2019-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2020-11-27
01039-2020-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-01-26
05744-2020-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-01-28
04092-2020-0-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2021-01-28
08531-2018-82-0401-JR-PE-05	REVOCATORIA DE PENA	2021-01-29
06328-2020-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-03-26
06103-2020-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-03-29
01042-2020-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-03-30
00357-2021-17-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-03-30
00845-2021-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-04-30
02238-2020-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-06-17
02860-2021-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-06-23
04949-2018-95-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2021-06-28
02237-2020-89-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2021-06-30
04240-2021-47-0401-JR-PE-05	RESOLVER SOLICITUD DE INCAUTACION O EXHIBICION DE ACTUACIONES Y DOCUMENTOS PROTEGIDO POR DECRETO PROFESIONAL	2021-07-20
02230-2021-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-07-23
04236-2020-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-08-19
04592-2021-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-08-26
00899-2021-23-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-09-16
05730-2021-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-09-24
05735-2021-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-09-24
01729-2021-33-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-09-29
01728-2021-3-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-09-29
01341-2019-16-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2021-09-29
01107-2021-17-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-09-30

05537-2021-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-10-21
04594-2021-0-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2021-10-21
00897-2021-29-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-10-22
06191-2021-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-10-28
06121-2021-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-11-24
08683-2021-47-0401-JR-PE-05	RESOLVER SOLICITUD DE INCAUTACION O EXHIBICION DE ACTUACIONES Y DOCUMENTOS PROTEGIDO POR DECRETO PROFESIONAL	2021-11-26
08565-2021-47-0401-JR-PE-05	RESOLVER SOLICITUD DE INCAUTACION O EXHIBICION DE ACTUACIONES Y DOCUMENTOS PROTEGIDO POR DECRETO PROFESIONAL	2021-11-26
07495-2021-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-11-30
08825-2021-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-12-23
02158-2021-64-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2021-12-29
06125-2019-69-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2021-12-29
00053-2021-39-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2021-12-29
00617-2021-26-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2021-12-29
07896-2021-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-12-30
02225-2021-98-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	2022-01-28
05639-2021-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-01-31
08766-2021-49-0401-JR-PE-05	APELACION DE AUTOS	2022-03-21
00902-2021-68-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2022-03-21
00498-2021-65-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2022-03-22
00091-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-03-23
09858-2021-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-03-28
09648-2021-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-03-28
00595-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-03-30
04627-2019-32-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2022-03-31

07098-2019-38-0401-JR-PE-05	LECTURA DE SENTENCIA	2022-05-26
05776-2021-91-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2022-06-20
01197-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-06-21
08830-2021-49-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2022-07-11
03720-2022-5-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2022-07-21
04367-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-07-22
03908-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-07-26
00006-2022-68-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2022-08-08
04768-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-08-19
05165-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. DE ACTUACIÓN Y EXPLICACIÓN JUDICIAL	2022-08-31
09748-2019-89-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2022-09-19
04968-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-09-21
04730-2022-0-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR	2022-09-23
01037-2020-59-0401-JR-PE-05	LECTURA DE SENTENCIA	2022-09-26
04935-2022-0-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR	2022-09-26
02102-2021-24-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2022-09-26
06801-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-10-21
04767-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-10-24
06997-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-10-25
04121-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-11-08
07003-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-11-15
06650-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-11-15
07001-2022-0-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2022-11-21
04126-2021-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-11-28
01165-2020-72-0401-JR-PE-05	LECTURA DE SENTENCIA	2022-11-29
08322-2022-0-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2022-11-30
06183-2020-43-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2022-12-09

05687-2021-97-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	2022-12-16
03713-2022-78-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2022-12-27
07107-2022-88-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-12-29
04056-2021-9-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2023-02-22
06885-2019-57-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2023-02-28
00786-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-03-22
01627-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-05-17
10542-2022-4-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR	2023-05-29
06653-2022-95-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2023-06-16
04770-2022-49-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2023-06-26
00696-2021-12-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	2023-06-28
04875-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-07-08
05821-2023-57-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2023-07-09
03949-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-07-19
04051-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-07-19
02817-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-07-31
04256-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-08-25
03669-2022-82-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	2023-09-14
03952-2023-0-0401-JR-PE-05	APELACION DE AUTOS	2023-09-21
05552-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-09-22
00695-2021-62-0401-JR-PE-05	LECTURA DE SENTENCIA	2023-09-25
06099-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-09-25
04360-2021-4-0401-JR-PE-05	LECTURA DE SENTENCIA	2023-09-29
06814-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-10-11
02815-2023-54-0401-JR-PE-05	RESOLVER PEDIDO DE CONSTITUCION DE TERCERO CIVIL	2023-10-18
06432-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-10-25

03223-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-11-07
06813-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-11-14
00208-2023-65-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2023-11-15
07002-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-11-17
05729-2021-82-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	2023-11-29
06276-2022-82-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2023-12-07
07497-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-12-21
05437-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-12-29
05435-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2024-01-22
05372-2024-0-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR	2024-02-09
03950-2023-54-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2024-03-13
09184-2022-7-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	2024-03-25
06105-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2024-04-15
03906-2022-12-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2024-04-22
08389-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2024-04-23
01397-2024-80-0401-JR-PE-05	RESOLVER PEDIDO DE INCORPORACION DE PERSONA JURIDICA EN LA IP	2024-04-26
02884-2022-48-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2024-04-29
07785-2022-93-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	2024-04-29
06654-2022-58-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	2024-04-29
02352-2023-43-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2024-04-30
03781-2023-51-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2024-05-20
06954-2022-92-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2024-05-29
03699-2023-39-0401-JR-PE-05	RESOLVER INCIDENTES DERIVADOS DE LA EJECUCION PENAL	2024-05-30
02866-2024-71-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2024-05-31
00697-2021-63-0401-JR-PE-05	RESOLVER INCIDENTES DERIVADOS DE LA EJECUCION PENAL	2024-05-31
02612-2023-72-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR	2024-05-31

03771-2022-63-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	2024-06-03
07518-2023-33-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2024-06-21
06931-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2024-06-24
04662-2024-41-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2024-06-25
05684-2021-23-0401-JR-PE-05	REVOCATORIA DE PENA	2024-06-27
04246-2024-7-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2024-07-08
04237-2024-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2024-07-31
04668-2023-49-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2024-08-26
04116-2022-57-0401-JR-PE-05	LECTURA DE SENTENCIA	2024-08-29
07357-2023-6-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2024-09-05
05120-2023-33-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2024-10-06
06435-2023-51-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2024-10-06
06274-2021-98-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	2024-11-07

Extracción y procesamiento ilegal de especies acuáticas (308-B)

Expediente	Última audiencia	Fecha ult. aud.
06579-2016-49-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2017-04-21 00:00:00
08556-2016-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2017-04-28 00:00:00
02073-2017-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2017-07-07 00:00:00
08530-2016-5-0401-JR-PE-02	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2017-07-25 00:00:00
03436-2017-89-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2017-08-29 00:00:00
04355-2017-58-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2017-08-29 00:00:00
06581-2016-88-0401-JR-PE-02	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2017-09-22 00:00:00
03537-2016-97-0401-JR-PE-02	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2017-09-22 00:00:00
04353-2017-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2017-10-17 00:00:00

04520-2017-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2017-11-24 00:00:00
04605-2017-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2017-12-19 00:00:00
00702-2017-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2017-12-22 00:00:00
00008-2018-95-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2018-04-06 00:00:00
07267-2016-87-0401-JR-PE-02	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	2018-04-30 00:00:00
00007-2018-53-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2018-08-28 00:00:00
02557-2018-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2018-08-29 00:00:00
04604-2017-53-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2018-09-20 00:00:00
07463-2018-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2018-10-26 00:00:00
04634-2017-12-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2019-03-26 00:00:00
00250-2016-61-0402-JR-PE-01	REVOCATORIA DE PENA	2019-04-26 00:00:00
03443-2017-34-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2019-05-31 00:00:00
04186-2019-14-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2019-06-13 00:00:00
00017-2018-84-0401-JR-PE-05	LECTURA DE SENTENCIA	2019-06-28 00:00:00
01342-2019-74-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2019-09-30 00:00:00
00054-2019-67-0401-JR-PE-05	RESOLVER INCIDENTES DERIVADOS DE LA EJECUCION PENAL	2019-10-24 00:00:00
07685-2019-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2019-11-12 00:00:00
08861-2019-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2019-11-14 00:00:00
06125-2016-77-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2019-11-26 00:00:00
07482-2016-92-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2019-12-27 00:00:00
12910-2019-0-0401-JR-PE-01	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2020-03-13 00:00:00
12089-2019-0-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA	2020-07-31 00:00:00
07841-2019-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2020-08-31 00:00:00
00807-2020-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2020-11-20 00:00:00
06884-2019-10-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2020-11-23 00:00:00
06119-2019-16-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2020-12-07 00:00:00
04414-2020-98-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2020-12-11 00:00:00
08858-2019-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-03-19 00:00:00

00390-2021-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-03-29 00:00:00
04408-2020-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-03-31 00:00:00
12793-2019-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-04-29 00:00:00
01948-2020-82-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-05-18 00:00:00
00844-2021-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-05-21 00:00:00
03489-2021-87-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2021-08-02 00:00:00
03490-2021-76-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2021-08-03 00:00:00
02545-2021-46-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-09-28 00:00:00
06014-2020-66-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	2021-09-30 00:00:00
06006-2021-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-10-27 00:00:00
04050-2021-45-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-12-28 00:00:00
07212-2021-84-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2021-12-28 00:00:00
09758-2021-18-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2022-01-21 00:00:00
02392-2020-44-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2022-03-16 00:00:00
00595-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-03-30 00:00:00
08506-2021-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-04-22 00:00:00
00808-2019-63-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2022-04-27 00:00:00
01195-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-04-29 00:00:00
06796-2019-38-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE AUDIENCIA PRELIMINAR	2022-05-26 00:00:00
06233-2021-47-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR	2022-07-25 00:00:00
01605-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-07-25 00:00:00
04729-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-08-19 00:00:00
07224-2021-61-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-08-22 00:00:00
00680-2022-47-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-08-22 00:00:00
08186-2021-86-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2022-09-19 00:00:00
05685-2021-79-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	2022-09-23 00:00:00

04678-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-10-06 00:00:00
01716-2022-4-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-10-20 00:00:00
06802-2022-0-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR	2022-10-27 00:00:00
05640-2021-1-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-10-28 00:00:00
09482-2021-49-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA	2022-11-25 00:00:00
06999-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-11-28 00:00:00
10192-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-12-19 00:00:00
05375-2021-20-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-12-19 00:00:00
09894-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. DE ACTUACIÓN Y EXPLICACIÓN JUDICIAL	2022-12-20 00:00:00
09853-2022-91-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2022-12-23 00:00:00
05333-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-12-27 00:00:00
05329-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-12-27 00:00:00
06264-2022-57-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2022-12-28 00:00:00
04710-2021-27-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-12-29 00:00:00
05331-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-12-29 00:00:00
03379-2021-44-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-12-29 00:00:00
00961-2019-62-0401-JR-PE-05	REVOCATORIA DE PENA	2023-01-30 00:00:00
04056-2021-9-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2023-02-22 00:00:00
06266-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-03-08 00:00:00
07273-2022-67-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2023-03-13 00:00:00
00073-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-04-04 00:00:00
11045-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-04-14 00:00:00
03269-2021-38-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR	2023-04-24 00:00:00
05815-2021-37-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-04-25 00:00:00
05471-2021-2-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2023-04-25 00:00:00
11083-2022-36-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-04-26 00:00:00
11117-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-04-26 00:00:00
00939-2020-15-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2023-04-26 00:00:00

04117-2022-50-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2023-05-16 00:00:00
00743-2023-92-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2023-05-18 00:00:00
09855-2022-28-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-05-26 00:00:00
03008-2023-0-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR	2023-06-23 00:00:00
01278-2023-0-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR	2023-06-26 00:00:00
01471-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-06-27 00:00:00
07213-2021-73-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2023-07-12 00:00:00
03323-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-07-13 00:00:00
03240-2022-37-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2023-07-17 00:00:00
07214-2021-75-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-07-17 00:00:00
01590-2023-4-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-07-21 00:00:00
05703-2021-62-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2023-07-26 00:00:00
06003-2021-69-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA	2023-07-31 00:00:00
03701-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-07-31 00:00:00
05690-2023-45-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2023-08-14 00:00:00
05417-2021-10-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-08-29 00:00:00
06279-2021-57-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-08-29 00:00:00
04873-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-08-31 00:00:00
03769-2022-53-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-09-07 00:00:00
01011-2023-97-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-09-08 00:00:00
03014-2022-27-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2023-09-11 00:00:00
04665-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-09-13 00:00:00
04663-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-09-13 00:00:00
05436-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-09-18 00:00:00
05372-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-09-27 00:00:00
07570-2021-77-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-09-28 00:00:00
05121-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-09-28 00:00:00
05576-2019-7-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-09-29 00:00:00

06308-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-10-24 00:00:00
08859-2019-45-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2023-10-26 00:00:00
06652-2023-0-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR	2023-10-30 00:00:00
05433-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-10-30 00:00:00
06276-2023-43-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2023-10-31 00:00:00
11272-2022-34-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2023-11-13 00:00:00
07604-2022-39-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-11-21 00:00:00
00781-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-11-24 00:00:00
05844-2021-9-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	2023-11-27 00:00:00
05714-2021-4-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-11-28 00:00:00
06098-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-11-29 00:00:00
07336-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-11-29 00:00:00
02815-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-11-30 00:00:00
06100-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-12-05 00:00:00
01526-2021-78-0401-JR-PE-05	RESOLVER INCIDENTES DERIVADOS DE LA EJECUCION PENAL	2023-12-27 00:00:00
06013-2020-74-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	2023-12-29 00:00:00
03702-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-12-29 00:00:00
08871-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2024-01-15 00:00:00
01713-2022-51-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2024-01-22 00:00:00
06106-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2024-01-23 00:00:00
08199-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2024-01-24 00:00:00
09321-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2024-03-12 00:00:00
06101-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2024-03-15 00:00:00
05465-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2024-03-15 00:00:00
05704-2021-20-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2024-03-18 00:00:00
10157-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2024-03-25 00:00:00
00749-2024-28-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2024-04-16 00:00:00
05836-2022-32-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2024-04-19 00:00:00

05840-2023-59-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2024-04-24 00:00:00
04727-2022-50-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	2024-04-30 00:00:00
11046-2022-95-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2024-05-13 00:00:00
02325-2024-52-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2024-05-17 00:00:00
04874-2023-0-0401-JR-PE-05	APELACION DE AUTOS	2024-05-23 00:00:00
02031-2022-52-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2024-05-29 00:00:00
06359-2023-59-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2024-05-30 00:00:00
01676-2024-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2024-05-31 00:00:00
02414-2023-9-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2024-06-12 00:00:00
03324-2023-3-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	2024-07-31 00:00:00
05493-2023-7-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2024-08-19 00:00:00
05560-2021-96-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	2024-08-20 00:00:00
04433-2024-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2024-08-21 00:00:00
07362-2024-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2024-08-23 00:00:00

Depredación de flora y fauna legalmente protegidas (308-C)

expediente	tipo_audiencia	f_audiencia
00124-2016-32-0401-SP-PE-01	DETERMINAR LA PROLONGACION DE LA PRISION PREVENTIVA	2016-08-26 00:00:00
07099-2015-0-0407-JR-PE-01	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2016-10-17 00:00:00
00412-2015-0-0402-JR-PE-01	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2016-10-26 00:00:00
00107-2014-7-0402-JR-PE-01	REVOCATORIA DE PENA	2017-01-04 00:00:00
01569-2014-14-0401-JR-PE-01	REVOCATORIA DE PENA	2017-03-13 00:00:00
00121-2014-23-0402-JR-PE-01	LECTURA DE SENTENCIA	2017-04-24 00:00:00
01568-2014-22-0401-JR-PE-04	REVOCATORIA DE PENA	2017-04-25 00:00:00
06116-2016-56-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2017-05-03 00:00:00
00280-2015-44-0401-JR-PE-05	REVISION	2017-06-13 00:00:00

00109-2014-10-0401-JR-PE-01	REVOCATORIA DE PENA	2017-06-23 00:00:00
01345-2017-89-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2017-09-22 00:00:00
04527-2014-96-0401-JR-PE-01	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	2018-01-30 00:00:00
02268-2016-40-0401-JR-PE-01	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	2018-01-31 00:00:00
00104-2014-96-0402-JR-PE-01	REVOCATORIA DE PENA	2018-04-30 00:00:00
02178-2018-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2018-06-12 00:00:00
04159-2017-14-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2018-08-28 00:00:00
02160-2016-49-0401-JR-PE-01	BENEFICIO PENITENCIARIO	2019-01-30 00:00:00
02388-2017-18-0401-JR-PE-05	REVOCATORIA DE PENA	2019-03-29 00:00:00
06377-2018-58-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2019-04-16 00:00:00
11290-2018-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2019-04-16 00:00:00
00960-2019-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2019-04-30 00:00:00
02241-2019-30-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2019-09-24 00:00:00
02425-2019-5-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2019-10-29 00:00:00
07687-2019-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2019-10-29 00:00:00
02043-2019-0-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2019-11-19 00:00:00
06789-2016-40-0401-JR-PE-05	REVOCATORIA DE PENA	2019-12-19 00:00:00
12679-2019-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2020-01-16 00:00:00
01343-2019-0-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2020-01-28 00:00:00
00028-2013-26-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2020-01-28 00:00:00
11741-2018-32-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	2020-01-28 00:00:00
10055-2018-14-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2020-01-30 00:00:00
08981-2019-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2020-07-27 00:00:00
10902-2019-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2020-07-31 00:00:00
07535-2019-0-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR	2020-09-28 00:00:00
07539-2019-80-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2020-10-28 00:00:00
00060-2020-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2020-11-11 00:00:00

12678-2019-20-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2020-11-18 00:00:00
07689-2019-18-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2020-12-29 00:00:00
12680-2019-26-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2020-12-29 00:00:00
08531-2018-82-0401-JR-PE-05	REVOCATORIA DE PENA	2021-01-29 00:00:00
05911-2020-67-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2021-03-08 00:00:00
12675-2019-35-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2021-03-10 00:00:00
06327-2020-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-03-26 00:00:00
12088-2019-16-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2021-04-23 00:00:00
00843-2021-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-04-29 00:00:00
00846-2021-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-04-30 00:00:00
09184-2019-0-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2021-05-27 00:00:00
07538-2019-10-0401-JR-PE-05	REVOCATORIA DE PENA	2021-09-14 00:00:00
05598-2021-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2021-10-29 00:00:00
11905-2019-24-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2022-02-28 00:00:00
03269-2021-60-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2022-03-23 00:00:00
00595-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-03-30 00:00:00
12388-2018-77-0401-JR-PE-05	REVOCATORIA DE PENA	2022-03-30 00:00:00
02998-2022-74-0401-JR-PE-05	AUD. DE ACTUACIÓN Y EXPLICACIÓN JUDICIAL	2022-05-23 00:00:00
03236-2022-58-0401-JR-PE-05	AUD. DE ACTUACIÓN Y EXPLICACIÓN JUDICIAL	2022-05-30 00:00:00
10904-2019-73-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR	2022-06-27 00:00:00
00669-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-06-28 00:00:00
04368-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-07-22 00:00:00
02862-2022-76-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2022-07-25 00:00:00
03469-2021-97-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR	2022-07-25 00:00:00
02625-2021-51-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2022-07-26 00:00:00
04726-2022-0-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2022-08-26 00:00:00
04969-2022-0-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR	2022-08-26 00:00:00
06009-2022-0-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2022-09-27 00:00:00

07783-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-11-23 00:00:00
07469-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2022-11-30 00:00:00
09050-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. DE ACTUACIÓN Y EXPLICACIÓN JUDICIAL	2022-11-30 00:00:00
05687-2021-97-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	2022-12-16 00:00:00
03773-2022-73-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	2022-12-28 00:00:00
00961-2019-62-0401-JR-PE-05	REVOCATORIA DE PENA	2023-01-30 00:00:00
00783-2023-0-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE AUDIENCIA PRELIMINAR	2023-04-24 00:00:00
02203-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-05-19 00:00:00
01470-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-05-19 00:00:00
02293-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-05-31 00:00:00
05101-2023-87-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-09-08 00:00:00
06433-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-10-19 00:00:00
06435-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-10-27 00:00:00
05610-2021-6-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-11-15 00:00:00
00922-2023-97-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-11-17 00:00:00
03840-2023-55-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-11-20 00:00:00
08024-2022-84-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-11-22 00:00:00
06100-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-12-05 00:00:00
07466-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-12-15 00:00:00
03706-2022-1-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2023-12-18 00:00:00
03016-2022-73-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2024-02-27 00:00:00
09364-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2024-03-08 00:00:00
10934-2022-34-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2024-03-13 00:00:00
03705-2022-55-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2024-03-22 00:00:00
06434-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2024-03-26 00:00:00
00190-2024-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2024-04-17 00:00:00
03704-2022-14-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	2024-04-18 00:00:00

07867-2021-10-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2024-04-18 00:00:00
08321-2022-40-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	2024-05-29 00:00:00
03711-2022-18-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	2024-06-24 00:00:00

Depredación de bosques legalmente protegidos (art. 310)

Expediente	Última audiencia	Fecha ult. aud.
00881-2014-23-0401-JR-PE-04	LECTURA DE SENTENCIA	23/02/2017
02518-2012-49-0401-JR-PE-02	REVOCATORIA DE PENA	15/03/2017
04831-2014-63-0401-JR-PE-01	REVOCATORIA DE PENA	25/04/2017
05700-2014-93-0401-JR-PE-03	REVOCATORIA DE PENA	25/04/2017
02267-2014-99-0401-JR-PE-02	REVOCATORIA DE PENA	23/05/2017
07174-2015-82-0401-JR-PE-01	APELACION DE SENTENCIAS	29/05/2017
04656-2017-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	28/12/2017
04643-2017-46-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	09/01/2018
04612-2017-98-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	29/05/2018
00369-2017-53-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	26/09/2018
04268-2018-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	16/11/2018
09274-2018-49-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	06/12/2018
09272-2018-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	18/12/2018
11708-2018-73-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	28/03/2019
04270-2018-58-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	31/05/2019
12087-2019-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	14/01/2020
11741-2018-32-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	28/01/2020
08862-2019-16-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA	30/03/2021
06396-2019-2-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	30/12/2021

00497-2021-75-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA	27/01/2022
00787-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	11/05/2023
10357-2018-89-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA	31/05/2023
09048-2022-22-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	28/06/2023
04082-2022-82-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	22/09/2023
06273-2022-20-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	26/09/2023
08960-2021-21-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	24/10/2023
03658-2022-66-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	15/11/2023
08907-2022-45-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	21/11/2023
03775-2022-93-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	15/03/2024
02473-2024-73-0401-JR-PE-05	TERMINACION ANTICIPADA	28/05/2024
04807-2021-55-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	20/06/2024
04353-2024-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	24/07/2024

Uso indebido de tierras (art. 311)

Expediente	Última audiencia	Fecha ult. aud.
00079-2022-0-0401-SP-PE-01	VISTA DE LA CAUSA	11/08/2022
00191-2024-61-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	14/05/2024
00209-2023-54-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	13/11/2023
00321-2014-20-0401-JR-PE-01	RESOLVER INCIDENTES DERIVADOS DE LA EJECUCION PENAL	29/01/2019
00339-2015-0-0402-JR-PE-01	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	31/08/2017
00370-2017-10-0401-JR-PE-05	REVOCATORIA DE PENA	31/01/2022
00401-2015-96-0401-JR-PE-01	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	30/11/2018
00480-2014-34-0401-JR-PE-01	APELACION DE SENTENCIAS	28/09/2018
00616-2021-47-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR	28/03/2022

00692-2021-87-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA	31/01/2023
00900-2021-16-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	30/01/2023
00971-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	23/05/2023
00990-2016-88-0401-JR-PE-01	AUDIENCIA	31/07/2020
01013-2016-78-0401-JR-PE-02	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	30/09/2019
01041-2020-22-0401-JR-PE-05	LECTURA DE SENTENCIA	30/05/2022
01129-2017-48-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA	31/08/2021
01151-2017-34-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA	31/07/2020
01259-2019-99-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	30/07/2021
01399-2024-49-0401-JR-PE-05	RESOLVER PEDIDO DE INCORPORACION DE PERSONA JURIDICA EN LA IP	22/07/2024
01539-2018-32-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR	28/09/2020
01549-2015-33-0401-JR-PE-01	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	31/07/2018
02099-2021-25-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR	28/03/2022
02595-2019-5-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	28/12/2021
02636-2013-9-0401-JR-PE-03	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	31/05/2018
02723-2018-49-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	31/05/2023
02846-2013-22-0401-JR-PE-02	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	31/01/2018
03046-2013-55-0401-JR-PE-05	RESOLVER INCIDENTES DERIVADOS DE LA EJECUCION PENAL	29/08/2017
03641-2014-18-0401-JR-PE-01	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	31/05/2018
03856-2016-56-0401-JR-PE-01	AUDIENCIA	31/07/2020
03944-2013-91-0401-JR-PE-01	APELACION DE SENTENCIAS	17/04/2017
04150-2016-21-0401-JR-PE-02	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	29/08/2017
04249-2016-82-0401-JR-PE-01	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	31/08/2017
04305-2014-90-0401-JR-PE-01	APELACION DE SENTENCIAS	28/09/2020
04463-2014-31-0401-JR-PE-01	APELACION DE SENTENCIAS	30/04/2019
04527-2014-96-0401-JR-PE-01	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	30/01/2018

04635-2017-3-0401-JR-PE-05	REVOCATORIA DE PENA	29/09/2021
04653-2016-45-0401-JR-PE-03	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	31/07/2018
04756-2013-85-0401-JR-PE-01	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	13/10/2017
04773-2021-53-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	30/07/2024
05403-2015-18-0401-JR-PE-02	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	31/07/2018
05432-2014-50-0401-JR-PE-01	AUDIENCIA	28/11/2022
05886-2016-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	29/10/2019
05996-2018-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	30/10/2018
06326-2020-90-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	21/11/2022
06552-2016-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	07/03/2017
06560-2016-57-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	31/01/2019
06840-2022-33-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	24/05/2023
07084-2022-22-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	20/04/2023
07404-2019-51-0401-JR-PE-05	LECTURA DE SENTENCIA	29/09/2022
07534-2016-25-0401-JR-PE-02	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	25/01/2018
07537-2019-86-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	07/09/2020
07579-2016-78-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	30/11/2017
07580-2016-57-0401-JR-PE-02	AUDIENCIA	31/07/2020
08469-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	21/05/2024
08478-2023-12-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	30/07/2024
08599-2021-1-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	30/05/2023
08786-2023-59-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	24/07/2024
09409-2019-15-0401-JR-PE-05	APELACION DE SENTENCIAS	30/11/2021
09742-2019-7-0401-JR-PE-05	LECTURA DE SENTENCIA	21/06/2022
10536-2019-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	28/08/2020
11322-2019-8-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	23/07/2021

12570-2018-10-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	25/08/2022
12571-2018-95-0401-JR-PE-05	APELACION DE AUTOS	08/08/2019

Autorización de actividad contraria a los planes o usos previstos por ley (art. 312)

Expediente	Última audiencia	Fecha ult. aud.
01723-2010-68-0401-JR-PE-03	REVOCATORIA DE PENA	12/04/2018
02541-2013-95-0401-JR-PE-01	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	30/10/2019
00277-2020-3-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	30/06/2022

Alteración del ambiente o paisaje (art. 313)

Expediente	Última audiencia	Fecha ult. aud.
01197-2014-37-0401-JR-PE-04	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	31/03/2017
06142-2016-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	27/04/2017
00843-2017-0-0401-JR-PE-05	APELACION DE AUTOS	21/09/2017
05447-2015-18-0401-JR-PE-01	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	23/10/2017
00842-2017-76-0401-JR-PE-02	LECTURA DE SENTENCIA	29/12/2017
03120-2016-5-0401-JR-PE-01	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	31/01/2018
02779-2018-30-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	18/10/2018
02090-2018-65-0401-JR-PE-05	APLICAR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DESPUES DE PROMOVIDA ACCION PENAL	26/10/2018
02787-2018-84-0401-JR-PE-05	RESOLVER MEDIOS DE DEFENSA (MTD)	30/11/2018
02071-2018-97-0401-JR-PE-05	APLICAR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DESPUES DE PROMOVIDA ACCION PENAL	07/12/2018
02064-2018-80-0401-JR-PE-05	APLICAR PRINCIPIO DE OPORTUNIDAD DESPUES DE PROMOVIDA ACCION PENAL	07/12/2018
00583-2019-44-0401-JR-PE-05	CONTROL DEL PLAZO DE LA IP	07/03/2019
02086-2018-23-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	05/04/2019

02076-2018-50-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	26/04/2019
02096-2018-79-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	29/04/2019
02242-2019-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	30/04/2019
02070-2018-65-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	31/05/2019
02789-2018-55-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	31/05/2019
02101-2018-40-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	31/05/2019
02087-2018-41-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	31/05/2019
01128-2017-10-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	31/05/2019
02055-2018-20-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	21/06/2019
02056-2018-31-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	28/06/2019
02073-2018-9-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	27/09/2019
07928-2018-50-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	30/09/2019
00772-2015-73-0401-JR-PE-01	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	30/09/2019
11740-2018-35-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	11/10/2019
02091-2018-2-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	29/10/2019
00367-2017-95-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	31/12/2019
02793-2018-72-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	31/01/2020
02792-2018-65-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	28/12/2020
02783-2018-95-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	29/12/2020
02098-2018-75-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	30/12/2020
02775-2018-88-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	30/12/2020
02727-2018-36-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	19/03/2021
04119-2018-65-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	29/03/2021
02102-2018-55-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	31/03/2021
02782-2018-8-0401-JR-PE-05	LECTURA DE SENTENCIA	31/03/2021

07011-2016-50-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	28/04/2021
00368-2017-55-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	31/05/2021
01259-2019-99-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	30/07/2021
02074-2018-30-0401-JR-PE-05	LECTURA DE SENTENCIA	31/08/2021
10570-2018-89-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	29/09/2021
00339-2016-57-0401-JR-PE-03	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	30/09/2021
05590-2021-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	31/01/2022
04687-2017-96-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA	31/03/2022
02790-2018-4-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	29/04/2022
01383-2022-0-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE AUDIENCIA PRELIMINAR	30/05/2022
05378-2019-36-0401-JR-PE-05	LECTURA DE SENTENCIA	31/05/2022
12570-2018-10-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	25/08/2022
03263-2021-11-0401-JR-PE-05	AUD. DE ACTUACIÓN Y EXPLICACIÓN JUDICIAL	26/08/2022
02785-2018-75-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	30/09/2022
06326-2020-90-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	21/11/2022
07897-2021-30-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	22/12/2022
09718-2022-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	27/03/2023
03774-2022-99-0401-JR-PE-05	APELACION DE AUTOS	28/03/2023
03567-2023-89-0401-JR-PE-05	TUTELAR AL IMPUTADO	27/06/2023
01288-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	28/06/2023
00321-2023-88-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	20/07/2023
11313-2022-0-0401-JR-PE-05	APELACION DE AUTOS	23/08/2023
05376-2021-79-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	28/08/2023
03702-2022-79-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	29/09/2023
02650-2023-52-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	06/10/2023

10500-2022-60-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	12/01/2024
03767-2022-4-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	19/01/2024
08666-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	29/01/2024
06354-2021-29-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	10/04/2024
03765-2022-60-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	20/05/2024
09053-2022-52-0401-JR-PE-05	APELACION DE SENTENCIAS	31/07/2024

Responsabilidad de funcionario público por otorgamiento ilegal de derechos (art. 314)

Expediente	Última audiencia	Fecha ult. aud.
06787-2016-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	27/04/2017
05104-2016-72-0401-JR-PE-01	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	26/07/2017
00339-2015-0-0402-JR-PE-01	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	31/08/2017
03023-2017-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	29/09/2017
04576-2017-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	30/10/2017
05893-2016-52-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	30/11/2017
00373-2017-9-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	20/03/2018
06676-2016-48-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	26/03/2018
05896-2016-30-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	30/04/2018
04610-2017-93-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	30/04/2018
01499-2017-37-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	31/05/2018
00747-2016-71-0401-JR-PE-01	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	31/05/2018
04664-2017-77-0401-JR-PE-05	CONTROL DEL PLAZO DE LA IP	30/07/2018
04653-2016-45-0401-JR-PE-03	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	31/07/2018
05889-2016-41-0401-JR-PE-02	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	28/03/2019
00031-2018-90-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	30/04/2019

00366-2017-40-0401-JR-PE-05	LECTURA DE SENTENCIA	29/05/2019
02541-2013-95-0401-JR-PE-01	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	30/10/2019
10345-2019-29-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA	30/07/2020
00371-2017-24-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	31/05/2021
10357-2018-18-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	24/06/2021
10054-2018-93-0401-JR-PE-05	LECTURA DE SENTENCIA	28/06/2021
02722-2018-94-0401-JR-PE-05	LECTURA DE SENTENCIA	31/08/2021
05360-2015-33-0401-JR-PE-01	REVOCATORIA DE PENA	29/10/2021
02242-2020-51-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	10/01/2022
04687-2017-96-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA	31/03/2022
08128-2018-12-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	30/11/2022
06116-2021-76-0401-JR-PE-05	AUDIENCIA DE JUICIO ORAL	30/03/2023
02723-2018-49-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	31/05/2023
03099-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	25/09/2023
00777-2023-28-0401-JR-PE-05	REFORMA DE MEDIDA DE COERCION PERSONAL Y REALES	30/10/2023
00009-2018-58-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	31/10/2023
10500-2022-60-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	12/01/2024
01677-2024-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	28/05/2024
08390-2023-0-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	30/05/2024
08786-2023-59-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR PARA DEBATIR LOS FUNDAMENTOS DEL PEDIDO DE SOBRESEIMIENTO	24/07/2024
08478-2023-12-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	30/07/2024
01320-2021-41-0401-JR-PE-05	CONTINUACION DE JUICIO ORAL	31/07/2024
09969-2023-94-0401-JR-PE-05	AUD. CONTROL DE LA ACUSACION	31/07/2024
05781-2024-0-0401-JR-PE-05	PRELIMINAR	02/09/2024